

# *Boletín* informativo de la Intervención General

45  
nº



# *Boletín* **informativo**

45  
nº

*Octubre*  
*2003*



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Intervención General

**© JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Economía y Hacienda**  
**EDITA: Asesoría Técnica y Publicaciones**  
**Servicio de Asesoría Técnica y Publicaciones**

IRIS GRÁFICO SERVICIO EDITORIAL S.L.  
D.L.: SE-719/2003

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
INTERVENCIÓN GENERAL

*Boletín*  
informativo  
45

**CONSEJO DE REDACCIÓN:** MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA, Consejera de Economía y Hacienda, JOSÉ SALGUEIRO CARMONA, Viceconsejero de Economía y Hacienda. **DIRECTOR:** MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, Interventor General. **REDACTORES JEFES:** ISABEL TOBARUELA GONZÁLEZ y LUIS HINOJOSA GÓMEZ, Interventores Adjuntos al Interventor General. **REDACCIÓN:** SERVICIO FISCAL: ROSARIO LOBO IGLESIAS, Jefe de Servicio, MANUEL IZQUIERDO CUBERO, FRANCISCO PÉREZ DE AYALA GONZÁLEZ, MIGUEL A. FIGUEROA TEVA. **COORDINACIÓN:** M<sup>a</sup> NIEVES DEL RÍO LÓPEZ. **REALIZACIÓN:** REMIGIO A. DOMÍNGUEZ BERNAL.

ÍNDICE

**DISPOSICIONES NO PUBLICADAS  
EN B.O.J.A.**

**I. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**

**I.1.** Instrucción 1/2002, de 8 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización de las nóminas de personal correspondientes al mes de enero de 2002. 7

**I.2.** Instrucción 2/2002, de 3 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se recopilan las circulares, instrucciones, resoluciones y comunicaciones vigentes. 15

**I.3.** Instrucción 3/2002, de 30 de abril, de la Intervención General, por la que se establece el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones. 29

**I.4.** Instrucción 4/2002, de 15 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a

las ayudas y subvenciones concedidas para adquisición de viviendas con cargo a los créditos destinados a los planes de vivienda y se establecen los procedimientos para su aplicación. 33

**I.5.** Instrucción 5/2002, de 10 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimientos específicos de fiscalización derivados de la implantación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la comunidad autónoma de Andalucía. 47

**I.6.** Instrucción 6/2002, de 19 julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control financiero permanente en los hospitales dependientes del Servicio Andaluz de Salud. 55

**I.7.** Instrucción 7/2002, de 31 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a las ayudas para adquisición de libros de texto previstas en el artículo 19 del Decreto

137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

63

**I.8.** Instrucción 8/2002, de 30 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen normas de fiscalización de las nóminas de Educación y Ciencia desde enero de 2003.

77

## II. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y OTROS CENTROS

**II.1.** Instrucción Conjunta 1/2002, de 31 de enero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias.

81

**II.2.** Instrucción Conjunta 2/2002, de 21 de marzo, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla el art. 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

87

## III. DE OTROS CENTROS

**III.1.** Resolución de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía y Hacienda, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

93

**III.2.** Normas de la Dirección General de Presupuestos, de 30 de septiembre de 2002, sobre codificación presupuestaria de las transferencias a empresas públicas.

105

**III.3.** Instrucción 2/2002, de 25 de enero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre trabajos temporales de colaboración social en la Junta de Andalucía.

109

**III.4.** Instrucción 3/2002, de 26 marzo, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre mejora complementaria del

subsidio de incapacidad temporal del personal eventual y altos cargos al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

111

**III.5.** Instrucción 4/2002, de 28 mayo, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre abono de las pagas extraordinarias al personal funcionario, laboral e interinos, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

113

**III.6.** Instrucción 6/2002, de 18 de junio, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre efectos económicos de los nombramientos y ceses de altos cargos y eventuales de la Administración de la Junta de Andalucía.

117

**III.7.** Instrucción 1/2002, de 26 de abril, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, sobre clasificación y delimitación de las competencias en relación con los distintos certificados e informes expedidos por los Servicios adscritos a las Delegaciones Provinciales, a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y a la Intervención General.

119

**III.8.** Instrucción 1/2002, de 15 de octubre, de la Dirección General de Comunicación Social, sobre identidad corporativa y comunicación institucional.

123

## SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

### II. GASTOS.

#### II.1. PERSONAL

##### II.1.5. PERSONAL LABORAL

**II.1.5.1.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 4 de septiembre de 2002, sobre gastos de desplazamiento y dietas de los miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de personal.

137

#### II.2. CONTRATOS.

**II.2.1. CONTRATOS EN GENERAL**

**II.2.1.1.** Recomendación 4/2001, de 22 de marzo, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, sobre actuación de las Mesas de contratación en el trámite de subsanación de defectos. 141

**II.2.1.2.** Recomendación 4/2002, de 23 de abril, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la colisión entre los artículos 22 y 81 de la RGLCAP. 145

**II.2.1.3.** Informe 7/2002, de 10 de octubre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, sobre determinación de las bajas desproporcionadas o temerarias. 147

**II.2.1.4.** Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de 4 de diciembre de 2002, relativo al momento del cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al requisito de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y respecto del ámbito territorial donde ejerce su actividad. 151

**II.3. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS.**

**II.3.1.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 17 de junio de 2002, sobre gastos extraordinarios derivados de la concesión de becas de formación e investigación. 159

**II.3.2.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 30 de julio de 2002, sobre justificación del gasto total de la actividad subvencionada. 161

**II.3.3.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 2002, sobre determinación del presupuesto aceptado en subvenciones a proyectos de investigación y planes de formación investigadora. 165

**II.3.4.** Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de septiembre de 2002, de discrepancia relativa a la exigencia de que el objeto social de una enti-

dad mercantil tenga relación directa con al actividad que se le pretende subvencionar. 169

**II.3.5.** Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de noviembre de 2002, de discrepancia relativa a la aplicación de las excepciones previstas en una norma reguladora de la concesión de subvenciones. 175

**II.5. OTROS GASTOS.**

**II.5.1.** Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de 13 de junio de 2001, sobre la contratación de la adjudicación de la redacción de un proyecto de obra a una sociedad estatal, en su condición de medio propio instrumental. 185

**II.5.2.** Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de 9 de septiembre de 2002, por el que se resuelve discrepancia relativa a la posible inclusión dentro del objeto social de TRAGSA de la realización de determinadas obras. 189

**II.5.3.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 11 de abril de 2002, sobre la posible inclusión de la redacción de proyectos necesarios para la ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos en el objeto social de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. 195

**II.5.4.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 16 de octubre de 2002, sobre diversas cuestiones relacionadas con las normas emitidas por la Dirección General de Presupuestos para la codificación presupuestaria de las transferencias a las empresas públicas. 199

**II.5.5.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 24 de octubre de 2002, sobre la posibilidad de abonar gastos de desplazamiento y dietas a personas ajenas a la Administración en supuestos distintos a los previstos en las Disposiciones Adicionales sexta y séptima del Decreto 54/1989. 203

**VII. UNIÓN EUROPEA**

**VII.1.** Nota interpretativa de la Comisión Europea, de 13 de septiembre de 2001, relativa al término “gasto realmente pagado” (Reglamento (CE) nº 1260/1999, de Consejo - párrafo tercero del apartado 1 del artículo 32.

205

## **DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN B.O.J.A.**

### **I. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**

- I.1.** Instrucción 1/2002, de 8 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización de las nóminas de personal correspondientes al mes de enero de 2002.
- I.2.** Instrucción 2/2002, de 3 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se recopilan las circulares, instrucciones, resoluciones y comunicaciones vigentes.
- I.3.** Instrucción 3/2002, de 30 de abril, de la Intervención General, por la que se establece el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones.
- I.4.** Instrucción 4/2002, de 15 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a las ayudas y subvenciones concedidas para adquisición de viviendas con cargo a los créditos destinados a los planes de vivienda y se establecen los procedimientos para su aplicación.
- I.5.** Instrucción 5/2002, de 10 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimientos específicos de fiscalización derivados de la implantación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- I.6.** Instrucción 6/2002, de 19 julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control financiero permanente en los hospitales dependientes del Servicio Andaluz de Salud.
- I.7.** Instrucción 7/2002, de 31 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a las ayudas para adquisición de libros de texto previstas en el artículo 19 del decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.
- I.8.** Instrucción 8/2002, de 30 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establecen normas de fiscalización de las nóminas de educación y ciencia desde enero de 2003.



**INSTRUCCIÓN 1/2002, DE FECHA 8 DE ENERO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE FISCALIZACIÓN DE LAS NÓMINAS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2002**

La Orden de la Consejería de Gobernación de 24 de septiembre de 1999 adoptó en la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos la aplicación SIRhUS, Sistema de Información de Recursos Humanos, para la gestión de los procedimientos en materia de personal. Desde el día 4 de octubre de ese mismo año se pusieron en funcionamiento los subsistemas de gestión de Puestos de Trabajo y Gestión de la Situación de Personal, quedando desde entonces habilitada la Secretaría General para la Administración Pública para la implantación del resto de los subsistemas.

Próximamente entrará en funcionamiento el Subsistema de Nóminas que representa una profunda reforma en la gestión no sólo de los sistemas actuales de tramitar el reconocimiento y abono de las retribuciones de personal, sino también del resto de conceptos deductivos asociados a dichas retribuciones.

Esta trascendental modificación en la gestión de los gastos de personal de la Comunidad Autónoma de Andalucía requiere una previa revisión de normas autonómicas de carácter reglamentario relacionadas tanto con el pago y control de dichos gastos, como con el proceso de confección de las nóminas.

No obstante, antes de la próxima entrada en vigor de la nueva normativa, es conveniente que la práctica administrativa y todos sus diferentes operadores, conozcan y pongan a prueba el referido Subsistema de Nóminas de la aplicación SIRhUS, ya bastante desarrollado y sometido a un reciente proceso de depuración de sus datos, a fin de lograr una rápida, eficaz y definitiva implantación del mismo.

Con tal motivo, se hace preciso que la nómina del presente mes de enero de 2002 se tramite a través de los diferentes productos obtenidos del referido Subsistema, aunque todavía no puedan implantarse los procesos definitivos de pago centralizado y de fiscalización por muestreo ya que éstos requieren, por afectar de manera sustancial a normas aún en vigor, la anunciada reforma jurídica.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, se han elaborado unas instrucciones provisionales sobre fiscalización de la nómina del mes de enero de 2002, que pretenden no sólo coordinar las funciones de control de dicha nómina, sino también hacer viable la implantación experimental del nuevo Subsistema y, en definitiva, su pronta y definitiva entrada en vigor.

En virtud de todo lo expuesto, se emiten las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Constituye el ámbito de las presentes instrucciones la fiscalización de las nóminas de retribuciones correspondientes al mes de enero de 2002 del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, Altos Cargos y demás personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del personal contratado con cargo al Capítulo VI.

Del anterior ámbito también forman parte las nóminas del personal perteneciente a los organismos y servicios contemplados en el Acuerdo de 26 de enero de 1993, del Consejo de Gobierno, sobre el establecimiento del control financiero permanente.

2. Quedan excluidas de la presente Instrucción, rigiéndose por la normativa, procedimientos e instrucciones en vigor que les sean de aplicación, las nóminas de retribuciones de los siguientes colectivos:

- personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia sometido al Decreto 203/1989, de 3 de octubre,
- personal de los Centros e Instituciones sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud sometido al Decreto 197/1992, de 24 de noviembre, y
- personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que, no obstante, se efectuará una breve referencia en la letra B del apartado Cuarto de esta Instrucción.

### SEGUNDO.- CRONOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO DE CONFECCIÓN DE LA NÓMINA.

Para un mejor seguimiento del proceso de confección de la nómina de retribuciones correspondiente al mes de enero de 2002 y con el objetivo de lograr una más eficaz gestión, control y pago de la misma, se han determinado los siguientes hitos procedimentales, todos ellos referidos al mencionado mes:

#### A. Periodo comprendido entre los días 3 al 11, ambos inclusive

En este periodo, los diferentes órganos de gestión de personal, además de la depuración de errores, podrán incluir en el Sistema SIRhUS las variaciones de personal que sean procedentes y deban tener reflejo en la nómina del mes de enero. En consecuencia, todas las variaciones que se acuerden con posterioridad al día 11 no podrán ser incluidas en esta nómina, sino que formarán parte de las que deban incluirse en la nómina de febrero.

#### B. Periodo comprendido entre los días 12 al 16, ambos inclusive

Durante este periodo se deberá continuar con la tarea de depuración de todo tipo de datos erróneos contenidos en el Sistema SIRhUS que vayan a incidir en la nómina del mes

de enero. En este periodo ya no será posible incluir nuevas variaciones (altas y bajas de perceptores, o modificaciones retributivas) sino sólo corregir, bien los datos que figuran como consolidados para cada perceptor, bien los de las variaciones ya tramitadas e incluidas para la nómina de enero.

Todos los errores que se detecten en esta tarea de depuración, en la que deberán participar no sólo los interventores de cada nómina sino también los órganos competentes en materia de gestión de personal, deberán ser inmediatamente puestos de manifiesto a la Unidad de Implantación de la nómina SIRhUS ubicado en la sede del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (Monasterio de la Cartuja, Sevilla), unidad ésta que, inicialmente, será la única competente para proceder a su necesaria corrección en el Sistema. A tal efecto, se ha habilitado en el Sistema SIRhUS, dentro del apartado de nóminas, la "pantalla de mantenimiento de errores de datos" que es la deberá emplearse para estos fines.

C. Día 16 de enero

El día 16 los gestores deberán aprobar la nómina mediante su validación mecánica en el Sistema.

D. Periodo comprendido entre los días 16 y 17 de enero

Durante este periodo, con la consiguiente fecha límite del día 17 de enero de 2002, se deberán presentar ante las Intervenciones competentes para fiscalizar el correspondiente gasto, toda la documentación administrativa y contable que se relaciona en el apartado Segundo de esta Instrucción.

E. Periodo comprendido entre la presentación de la totalidad de la documentación que conforma la nómina de retribuciones, hasta el día 22 de enero.

Durante este periodo y, por tanto, con la fecha límite del día 22 de enero de 2002, cada Intervención deberá proceder a fiscalizar la nómina, expresar su conformidad o no con la misma y, en su caso, contabilizar las correspondientes propuestas y remitir los documentos de pago a su respectiva Tesorería. De esta manera, todos los documentos de pago deben quedar presentados en las correspondientes Tesorerías antes del día 23 de enero.

En relación con la concreta función de fiscalización de la nómina que constituye el objeto de las presentes instrucciones, es necesario poner de relieve las siguientes consideraciones generales:

- a) El control de la nómina no debe circunscribirse al estricto examen de su adecuación a la vigente legalidad económico-presupuestaria y contable de las variaciones incorporadas a la misma, sino que también debe implicar una tarea de depuración de los errores que aún formen parte de su cuerpo. Tales errores deberán constar en la correspondiente nota de observaciones que formule el órgano interventor competente a la nómina.
- b) Este control lleva también implícita, como se sabe, la fiscalización formal del pago de la nómina que comprenderá el examen de sólo los siguientes extremos:

- Cumplimiento de las formalidades propias de las propuestas contables de pago.
  - Concordancia entre los datos de las propuestas de pago y los que se reflejan en el listado de documentos contables expedido por el Sistema SIRhUS.
  - Justificación de nóminas cuyo plazo de justificación haya vencido.
- c) Dado que la disconformidad de una sola nómina y su posterior corrección incidirá en el retraso de la totalidad de las nóminas que se extraerán del Sistema en el mes de enero, la Intervención General deberá confirmar, previamente a su emisión, aquellos reparos que se fundamenten en deficiencias propias de las variaciones incluidas en la nómina o del contenido de esta misma. De este régimen de confirmación previa se excluirán todos los restantes reparos debidos a los documentos contables (incluidos los casos de insuficiencia o inadecuación de crédito) o justificación de nóminas anteriores.
- d) Todas las incidencias que hayan sido puestas de manifiesto por los Interventores actuantes en el proceso de fiscalización de la nómina, deberán ser comunicadas por ellos mismos a la Unidad de Implantación de la nómina SIRhUS, dentro de los cinco días siguientes al de su emisión, remitiendo copia del correspondiente informe de fiscalización con observaciones o condiciones a la siguiente dirección de correo electrónico: [nomina.sirhus@cjap.junta-andalucia.es](mailto:nomina.sirhus@cjap.junta-andalucia.es)

### **TERCERO. DOCUMENTACIÓN DE LA NÓMINA.**

Como ya se ha puesto de manifiesto, dentro del periodo comprendido entre los días 16 y 17 de enero, los diferentes órganos gestores deberán remitir a la Intervención correspondiente, para su preceptiva fiscalización, los siguientes documentos.

1. Las propuestas de documentos contables de pago de la nómina de enero, capturadas en el Sistema integrado Júpiter y elaboradas con arreglo a lo establecido en la Orden de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, cuyos datos deben coincidir con los que figuran en el listado de documentos contables reseñados en el punto 3, salvo el total de descuentos que será minorado con el importe de los descuentos no formalizables.

2. El cuerpo de la nómina o listado de perceptores con indicación de sus conceptos retributivos y deductivos, extraído del Sistema SIRhUS.

3. Listado de documentos contables, expedido igualmente por el Sistema SIRhUS, que contendrá un resumen de la nómina por aplicaciones presupuestarias.

4. Listado de las incidencias o variaciones incorporadas a la nómina, también obtenido del mencionado Sistema.

5. Listado de conceptos, extraído del Sistema, que consiste en la relación de descuentos, con la indicación de las personas afectadas y sus respectivos importes.

6. Relación de importes totales de deducciones, obtenida del Sistema, pero con las anotaciones manuales sobre su respectivo carácter de formalizable o no.

7. Finalmente, todos aquellos documentos que justifiquen las diferentes variaciones incorporadas a la nómina. En relación con esta documentación, es preciso recordar que vendrá constituida por toda aquella que, estando prevista para las diferentes variaciones en la vigente Orden de 18 de abril de 1997 sobre confección de nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien no pueda ser expedida a través del Sistema SIRhUS (debiéndose tener en cuenta la validez jurídica de estos documentos prevista en el artículo 3 de la Orden de 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación SIRhUS), o bien haya sido requerida por el Interventor competente.

#### **CUARTO. PREVENCIÓNES ESPECIALES.**

Siendo ésta la primera vez que la nómina confeccionada por el Sistema SIRhUS se emplea para el abono de las retribuciones del personal, es necesario tener en cuenta importantes extremos que, o bien constituyen novedades destacables del nuevo Sistema o del cambio que éste representa, o bien son medidas provisionales adoptadas por los órganos responsables de la implantación del mismo. En este sentido es preciso tener en cuenta que:

- A. La aprobación de la nómina se realizará por el órgano competente mediante su validación electrónica, dentro del Sistema SIRhUS. En consecuencia, no será exigible firma alguna en la documentación administrativa de la nómina que implique la mencionada aprobación. En consecuencia, deberá constatarse por los Interventores la existencia de dicha aprobación electrónica, consultando en el Sistema el estado de la presente nómina debiendo aparecer como aprobada.
- B. Los órganos Interventores no podrán admitir que la nómina del mes de enero se gestione a través del anterior sistema SRP de confección de nóminas (nómina micro), cualquiera que sea la versión de éste que se emplee. De esta regla general es preciso exceptuar la nómina correspondiente al personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía que, hasta que se incorpore al Sistema SIRhUS, seguirá utilizando el referido sistema SRP, en una versión actualizada en la que ya se emplea la nueva unidad de cuenta euro.
- C. Entre la documentación que deberá presentarse ante las Intervenciones competentes para que estas fiscalicen la nómina de enero de 2002, descrita en el apartado Tercero de la presente Instrucción, no aparecerán ni los proyectos de documentos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social del periodo a que se refiere la nómina, ni tampoco las propuestas de documentos contables de pago relativas a la aportación patronal a dicho Régimen. Estas propuestas deberán presentarse, junto con los documentos de cotización definitivos, durante el mes de febrero, salvo la Consejería de Educación y Ciencia, que será presentado en marzo.

- D. A efectos de la justificación de la nómina de enero de 2002, el pago material de las retribuciones del mes de enero se efectuará desde las correspondientes cuentas de habilitación a través de ficheros de perceptores expedidos por el Sistema SIRHUS que no son, en absoluto, modificables por parte de los órganos gestores de cada nómina.
- E. En la nómina de enero se ha determinado por parte de los órganos responsables de la implantación del Sistema, las siguientes variaciones respecto a la nómina anterior:
- No aparecerán, como medida provisional, los conceptos retributivos correspondientes a personal que pertenezca a otra Administración y, en consecuencia, no se encuentre en servicio activo en la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos.
  - Tampoco aparecerán, hasta que cuenten con la preceptiva autorización de los órganos competentes de la Consejería de Justicia y Administración Pública, aquellos conceptos de mayor dedicación, por aumento de jornada, del personal laboral que viene ocupando plazas funcionarizadas.
  - Finalmente, podrá causar baja aquel personal de Colaboración Social que no hayan sido objeto de regularización ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

#### **QUINTO. INSTRUCCIÓN FINAL.**

En todo lo no previsto y contemplado expresamente en la presente Instrucción, se deberán tener en cuenta las disposiciones jurídicas aún en vigor, especialmente, la Orden de 18 de abril de 1997, conjunta de las Consejerías de Gobernación y Justicia y de Economía y Hacienda, por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía, con las singularidades que derivan del contenido de las anteriores instrucciones.

**INSTRUCCIÓN 2/2002, DE 3 DE ABRIL, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RECOPILAN LAS CIRCULARES, INSTRUCCIONES, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES VIGENTES**

Con la aprobación de la Instrucción 2/1996, de 7 de febrero, la Intervención General de la Junta de Andalucía procedió a recopilar todas las disposiciones normativas que hasta la fecha había dictado en el ejercicio de sus funciones como centro de control interno y directivo de las actuaciones de fiscalización y contabilidad de las distintas Intervenciones, y que en aquel momento continuaban vigentes.

El tiempo transcurrido y los cambios normativos producidos desde que fue aprobada la citada Instrucción, han provocado que la actividad de dirección funcional de la Intervención General de la Junta de Andalucía se haya incrementado y que, al mismo tiempo, numerosas disposiciones dictadas en su día, y declaradas vigentes en el año 1996, hayan quedado derogadas por normas posteriores, ya sea de forma expresa o tácita.

Por ello se hace necesaria esta nueva Instrucción en la que se recopilan todas las instrucciones dictadas por este Centro Directivo que hay que considerar vigentes en la actualidad, si bien siempre haciendo constar y teniendo presente que las mismas han de ser interpretadas en su contexto actual, de tal forma que su contenido sustancial es aplicable en su integridad, sin perjuicio de que deba tenerse en cuenta que determinadas referencias normativas contenidas en ellas o determinados matices contables hayan sido modificados.

Asimismo, y para facilitar el acceso y conocimiento de las Circulares, Instrucciones, Resoluciones y Comunicaciones vigentes a todos aquellos que precisan conocer las mismas, ya sea para su aplicación o para la exigencia de su cumplimiento, esta Instrucción, como ya hacía la de 1996, las sistematiza y agrupa por materias e indica el Boletín Informativo de la Intervención General (B.I.) en el que se encuentran publicadas cada una de ellas.

Como novedad, se incluye como Anexo de esta Instrucción una relación, por materias, de todas aquellas Instrucciones que se declaraban vigentes en 1996 y que actualmente hay que considerar derogadas.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las competencias reconocidas a la Intervención General por el artículo 89 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece la siguiente tabla de vigencias:

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Circular 5/1986, de 28 de abril, de la Intervención General, sobre endoso de certificaciones<sup>1</sup>. **(B.I. 32, pág. 233)**
- Comunicación 1/1991, de 21 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el carácter de las obras accesorias o complementarias de importe inferior al 20% del precio del contrato principal<sup>2</sup>. **(B.I. 17, pág. 75)**
- Resolución de 16 de abril de 1991, de la Intervención General, por la que se delegan en el Interventor Delegado de la Consejería determinadas competencias del Interventor General en materia de contratos patrimoniales. **(BOJA nº 29, de 23 de abril)**
- Comunicación nº 11/1991, de 12 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se aclaran diversos aspectos sobre tramitación y fiscalización de las certificaciones ordinarias de obras. **(B.I. 18, pág. 35)**
- Comunicación nº 18 de fecha 18 de noviembre de 1991, de la Intervención General, sobre fiscalización de prórrogas de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. **(B.I. 19, pág. 35)**
- Instrucción nº 3/2000, de 10 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de las sociedades mercantiles públicas. **(B.I. 41, pág. 29)**

## INTERVENCIÓN

- Instrucción de 8 de mayo de 1990, de la Intervención General, sobre actuación de los órganos interventores en el supuesto en que haya lugar la reclamación económico-administrativa prevista en el artículo 17 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía. **(B.I. 13, pág. 31)**
- Instrucciones de 21 de junio de 1990, sobre la terminología empleada en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza al referirse a las notas de disconformidad y de observaciones. **(B.I. 14, pág. 21)**
- Comunicación 3/1991, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 15 de marzo, por la que se establecen normas para la correcta interpretación de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos en lo referente al contenido

---

1. Véase Informe 2/2001, de 25 de abril, de la Comisión Consultiva de Contratación e Informe 42/2000, de 21 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación. (Publicados ambos en el B.I. número 43)

2. Las referencias normativas han de entenderse realizadas al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

y órganos a los que procede dar Comunicación de los libramientos pendientes de justificación. **(B.I. 17, pág. 79)**

- Comunicación nº 7/1991, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de mayo, sobre qué Intervención es la competente para fiscalizar actos de órganos centrales de los que se derivan gastos imputables a créditos desconcentrados. **(B.I. 17, pág. 91)**
- Comunicación nº 12/1991, de 20 de junio, por la que se imparten instrucciones para la sustitución de Interventores Delegados y Provinciales. **(B.I. 18, pág. 39)**
- Circular 8/1992, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre coordinación y normalización de actuaciones de fiscalización en relación con los expedientes de convalidación de gastos. **(B.I. 22, pág. 23)**
- Circular 2/1993, de 28 de enero, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de los sistemas de control previstos en el artículo 85.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Disposición Adicional séptima de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993. **(B.I. 23, pág. 85)**
- Circular 6/1993, de 25 de marzo, por la que se aclaran distintas cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de enero de 1993, sobre el establecimiento del control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía. **(B.I. 14, pág. 99)**
- Comunicación 3/1993, de 8 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se complementa, respecto al esquema de informe de cumplimiento, la Circular 2/1993, de 28 de enero. **(B.I. 25, pág. 39)**
- Instrucción 1/1994, de 22 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se amplía el contenido de la Circular 2/1993, de 28 de enero, y de la Comunicación 3/1993, de 8 de septiembre. **(B.I. 32, pág. 245)**
- Instrucción nº 2/1997, de 15 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se delimitan competencias en el ejercicio de la función interventora en el ámbito de las Intervenciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y del I.A.S.S. **(B.I. 34, pág. 17)**
- Instrucción nº 6/1997, de 7 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen normas para la comprobación del cumplimiento de las medidas de prevención ambiental. **(B.I. 36, pág. 11)**
- Instrucción nº 1/1999, de 25 de mayo, por la que se establecen los procedimientos de Control Financiero Permanente de las Empresas de la Junta de Andalucía. **(B.I. 39, pág. 11)**
- Resolución de 15 de marzo de 1999, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la contratación de auditorías por las Empresas de la Junta de Andalucía. **(B.I. 39, pág. 17)**

- Resolución de 29 de junio de 1999, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se atribuye a las Intervenciones Centrales del Servicio Andaluz de Salud y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, la facultad para resolver las discrepancias surgidas en procedimientos de su competencia. **(B.I. 39, pág. 23)**
- Instrucción 1/2000, de 27 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se normalizan los informes de fiscalización que emiten los Órganos Interventores en el ejercicio de sus funciones y se dan instrucciones para la redacción de los mismos. **(B.I. 41, pág. 9)**
- Instrucción 5/2001, de 26 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determinan los expedientes sobre pensiones no contributivas que deben ser sometidos a fiscalización previa. **(PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)**

### GASTOS

- Circular nº 2/1991, de 11 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización de los expedientes relativos al programa de solidaridad de los andaluces<sup>3</sup>. (Se observa que la Regla 23 de la Resolución de 3 de diciembre de 1990 se encuentra derogada). **(B.I. 17, pág. 33)**
- Circular 9/1991, de 3 de julio, por la que se regula la fiscalización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social. **(B. I. 18 pág. 29)**
- Comunicación 14/1991, de 2 de agosto, sobre tramitación de los gastos del transporte escolar. **(B.I. 18, pág. 43)**
- Comunicación nº 15/1991, de 21 de octubre, de la Intervención General, por la que se clarifica el tratamiento procedente, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de las ayudas en concepto de becas concedidas por la Administración<sup>4</sup>. **(B.I. 19, pág. 29)**
- Circular 5/1992, de 17 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se clarifican determinados aspectos de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992 de Anticipo de Caja Fija. **(B.I. 21, pág. 41)**
- Comunicación 3/1992, de 8 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se clarifican normas respecto a las subvenciones que han de ser registradas en el subsistema informático de libramientos en firme de justificación diferida. **(B.I. 22, pág. 37)**

---

3. El Programa de Solidaridad de los Andaluces está regulado en la actualidad por el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que vino a derogar el Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, al que alude esta Circular.

4. La regulación actualmente vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se encuentra, básicamente, en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, y en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.

- Comunicación 4/1992, de 27 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, relativa al tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las diferencias resultantes entre la aplicación de los coeficientes provisionales y definitivos de revisión de precios en los contratos de obras<sup>5</sup>. **(B.I. 22, pág. 41)**
- Comunicación 6/1992, de 7 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, relativa a la sustitución en el cobro de las subvenciones del beneficiario de la misma por un tercero. **(B.I. 22, pág. 43)**
- Circular 10/1992, de 30 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la fiscalización de las transferencias a los centros docentes privados concertados. **(B.I. 23, pág. 25)**
- Comunicación nº 2/1993, de 9 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control de los proyectos de inversión financiados con recursos F.E.D.E.R.<sup>6</sup> **(B.I. 24, pág. 125)**
- Instrucción nº 1/1995, de 23 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la repercusión de la variación de los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido en los contratos celebrados por la Administración, que se encuentren total o parcialmente pendientes de ejecución el 1 de enero de 1995<sup>7</sup>. **(B.I. 29, pág. 17)**
- Instrucción nº 2/1994, de 23 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre distintas cuestiones relativas a la aplicación del Decreto 190/1993, de 28 e diciembre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía<sup>8</sup>. **(B.I. 32, pág. 247)**
- Instrucción nº 1/1996, de 29 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control de los proyectos de inversión financiados con recursos F.E.D.E.R.<sup>9</sup> **(B.I. 32, pág. 13)**
- Instrucción nº 3/1996, de 25 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control de los proyectos de inversión financiados por el Fondo Social Europeo<sup>10</sup>. **(B.I. 33, pág. 13)**

---

5. El Decreto-Ley 2/1964 fue derogado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. En revisión.

7. En vigor exclusivamente para los contratos a los que se refiere la Instrucción.

8. Derogada parcialmente debido a las sucesivas modificaciones del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

9. En revisión.

10. En revisión.

- Instrucción nº 4/1997, de 15 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre orientaciones relativas a los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas a informe de la Intervención General. **(B.I. 34, pág. 35)**
- Instrucción nº 5/1997, de 6 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los pendientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales<sup>11</sup>. **(B.I. 34, pág. 41)**
- Instrucción 1/2001, de 12 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da nueva redacción al apartado quinto de la Instrucción 5/1997, de 6 de febrero, de la Intervención General, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales. **(B.I. 43, pág. 9)**
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 1 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen determinadas medidas de control y seguimiento de los proyectos de inversión cofinanciados por el Fondo de Cohesión<sup>12</sup>. **(B.I. 36, pág. 17)**
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 30 de diciembre, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General, por la que se regula el régimen de financiación y de justificación de inversiones realizadas por las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía a través de empresas públicas<sup>13</sup>. **(B.I. 36, pág. 21)**
- Instrucción nº 1/1998, de 24 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control financiero de subvenciones y ayudas. **(B.I. 37, pág. 13)**
- Instrucción conjunta de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que establece reglas para la gestión y coordinación de las Intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía<sup>14</sup>. **(B.I. 38, pág. 11)**

---

11. Modificada por Instrucción 1/2001, de 12 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

12. En revisión.

13. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

14. En revisión.

**INGRESOS**

- Instrucciones provisionales de 3 de enero de 1990, para la devolución de ingresos indebidos derivados de viviendas o locales propiedad de la Junta de Andalucía<sup>15</sup>. **(B.I. 38, pág. 11)**
- Circular 6/1991, de 7 de mayo, de la Intervención General, por la que se establecen normas de fiscalización de derechos en materia de tributos cedidos. **(B.I. 17, pág. 6)**
- Circular 11/1991, de 25 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se desarrolla el procedimiento para la constitución del depósito establecido en el artículo 52 de la Ley General Tributaria y el pago de honorarios de peritos terceros para el caso de tasaciones periciales contradictorias<sup>16</sup>. **(B.I. 19, pág. 25)**
- Circular 3/1993, de 1 de febrero, por la que se suprime la firma del Interventor de los resguardos de depósitos. **(B.I. 24, pág. 31)**
- Instrucción nº 3/1997, de 16 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre coordinación de actuaciones en materia de reintegros de ayudas y subvenciones de la Junta de Andalucía. **(B.I. 34, pág. 19)**
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 28 de enero, de la Dirección General de Tributos, de la Inspección Tributaria y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas sobre la realización de ingresos en las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, una vez iniciado el período ejecutivo<sup>17</sup>. **(B.I. 34, pág. 57)**
- Instrucción conjunta 1/1999 de 17 de noviembre, de la Intervención General y de la Dirección General de Tributos por la que se dictan normas relativas a honorarios en aplicación del Convenio de 26 de julio de 1999 formalizado entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad. **(B.I. 40, pág. 17)**
- Instrucción Conjunta 2/2002, de 21 de marzo, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. **(PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)**

---

15. En revisión. Estas Instrucciones se complementan con la Instrucción Conjunta 1/1997, de 21 de enero, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

16. La Circular 4/1991 de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria fue dejada sin efecto por la Circular 11/1993, de 10 de octubre, por la que se daban Instrucciones sobre el procedimiento a seguir en el trámite de tasación pericial contradictoria.

17. Requiere actualización respecto al SUR.

## PERSONAL

- Circular de la Intervención General 3/1991, de 25 de febrero, sobre control de reintegro de los préstamos concedidos por la Junta de Andalucía a su personal. **(B.I. 17, pág. 37)**
- Comunicación 5/1992, de 28 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se desarrolla la Circular 10/91 respecto a determinados nombramientos interinos de personal veterinario de distritos de atención primaria. **(B.I. 22, pág. 43)**
- Circular 2/1993, Conjunta de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 11 de mayo, sobre criterios para la tramitación e imputación presupuestaria de los gastos ocasionados por las actividades de formación de personal de la Junta de Andalucía<sup>18</sup>. **(B.I. 24, pág. 115)**
- Circular nº 1/1993, de 23 de diciembre, Conjunta de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre implantación del sistema de control previo de nóminas por muestreo del Servicio Andaluz de Salud. **(B.I. 26, pág. 21)**
- Instrucción Conjunta de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios de la Consejería de Gobernación y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 18 de febrero de 1994, sobre el programa de confección de nóminas de la Junta de Andalucía en microordenadores<sup>19</sup>. **(B.I. 32, pág. 243)**
- Instrucción Conjunta nº 1/1994, de 29 de marzo, de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, sobre el cumplimiento de las obligaciones formales referentes a la presentación de los modelos 110 ó 111 (declaración documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y 190 (resumen anual)<sup>20</sup>. **(B.I. 32, pág. 251)**
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 12 de junio, de la Dirección General de la Función Pública y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre ceses y posesiones como consecuencia de los procesos concursales<sup>21</sup>. **(B.I. 35, pág. 11)**

---

18. El Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, ha sido derogado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La Orden de la Consejería de Gobernación, de 11 de marzo de 1991 ha sido derogada por la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 26 de septiembre de 2001.

19. Vigente sólo para el personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

20. Ampliada por la Instrucción Conjunta 1/1998, de 5 de mayo, de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería.

21. Sólo puede considerarse vigente para los concursos mencionados en la misma.

- Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 29 de enero de 1998, relativa a la ampliación de los supuestos del art. 20.2 de la Orden de 18 de abril de 1997, por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía<sup>22</sup>. **(B.I. 37, pág. 11)**
- Instrucción conjunta nº 1/1998, de 5 de mayo, de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se amplía la 1/1994, de 29 de marzo, sobre obligaciones formales referidas a retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. **(B.I. 37, pág. 49)**
- Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 21 de marzo de 2000, relativa al procedimiento de fiscalización de los nombramientos temporales de personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud<sup>23</sup>. **(B.I. 41, pág. 39)**
- Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de octubre de 2000, relativa al procedimiento de fiscalización de las modificaciones de las causas de nombramiento de personal interino de la Administración de Justicia<sup>24</sup>. **(B.I. 42, pág. 9)**
- Instrucción 4/2001, de 26 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas sobre las actuaciones a realizar para el seguimiento y la contabilidad de las cuentas de gastos de funcionamiento y habilitación de personal con motivo de la introducción del euro. **(PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)**

### CONTABILIDAD

- Resolución de 3 de diciembre de 1990, de la Intervención General, por la que se aprueba la Instrucción sobre contabilidad auxiliar y control de las habilitaciones o pagadurías de la Junta de Andalucía<sup>25</sup>. **(B.I. 16, pág. 79)**
- Circular Conjunta nº1/1992, de 28 de enero, de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, sobre imputación a ejercicios corrientes de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores. **(B.I. 20, pág. 35)**
- Circular 1/1993, de 4 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre el nuevo sistema de contabilidad presupuestaria de gastos. **(B.I. 23, pág. 3)**

---

22. Vigente hasta el momento en que se apruebe la nueva Orden de confección de nóminas.

23. Vigente hasta el momento en que se apruebe la nueva Orden de confección de nóminas.

24. Vigente hasta el momento en que se apruebe la nueva Orden de confección de nóminas.

25. Se observa que el último párrafo de la Regla 18, Regla 22 y 23 y último inciso de la Regla 24 se encuentran derogados. Vigente sólo hasta la plena aplicación del programa SIRhUS en la gestión de las nóminas.

- Circular 7/1993, de 26 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan instrucciones sobre la contabilización de las operaciones derivadas del acuerdo entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Junta de Andalucía, para la implantación de un sistema de relaciones contables de sus obligaciones recíprocas, respecto del personal del Servicio Andaluz de Salud y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales<sup>26</sup>. **(B.I. 24, pág. 107)**
- Circular Conjunta 1/1993, de 21 de abril, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, sobre la aplicación de la Orden de 15/07/1992, por la que se establecen las normas de funcionamiento de las cuentas de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario. **(B.I. 24, pág. 117)**
- Instrucción 4/1994, de 30 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre régimen provisional de la rendición de cuentas de los centros contables de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos. **(B.I. 27, pág. 21)**
- Instrucción Conjunta 2/1995, de 25 de enero, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de pagos en el extranjero<sup>27</sup>. **(B.I. 29, pág. 23)**
- Instrucción nº 2/1995, de 3 de mayo, de la Intervención General, sobre la utilización del Código de expediente del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía. **(B.I. 32, pág. 267)**
- Instrucción nº 3/1995, de 5 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control y contabilización de la justificación de libramientos. **(B.I. 31, pág. 19)**
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 21 de enero, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el procedimiento contable de los ingresos procedentes de la cesión, bajo cualquier régimen, de viviendas, locales de negocio y edificios complementarios, que constituyen el patrimonio inmobiliario de la Junta de Andalucía a que se refiere el contrato suscrito entre la empresa Hermanos Alonso Garrán, S.L. y la Junta de Andalucía el 12 de diciembre de 1984. **(B.I. 34, pág. 47)**
- Instrucción 2/1999, de 2 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la Rendición de la Cuenta de Avals de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **(B.I. 40, pág. 9)**
- Instrucción 2/2000, de 1 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones

---

26. En revisión.

27. Tener en cuenta la Regla nº 5 de las Reglas de actuación derivadas de la implantación del Euro.

económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con las empresas públicas y otras entidades relacionadas. **(B.I. 41, pág. 23)**

- Instrucción 4/2000, de 12 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas contables para la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública en las operaciones de endeudamiento de la Junta de Andalucía. **(B.I. 41, pág. 33)**
- Instrucción 2/2001, de 27 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la tramitación de propuestas de pago relativas a facturas expresadas en euros y de expedientes de gasto en los que se vaya a adquirir el compromiso a partir del 1 de enero de 2002. **(PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)**
- Instrucción 3/2001, de 26 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre efectos derivados de la implantación del euro en la contabilidad pública. **(PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)**
- Instrucción conjunta 1/2002, de 31 de enero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias. **(PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)**



**ANEXO****DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN****CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

- Circular nº 6/1986, de 1 de septiembre, por la que se dictan instrucciones a las Intervenciones Delegadas y Territoriales en materia de contratación de determinadas obras, en las que debe figurar un estudio de seguridad e higiene en el trabajo.
- Comunicación nº 2/1992, de 13 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre trámites preceptivos para el reajuste de anualidades.

**INTERVENCIÓN**

- Resolución de 1 de julio de 1991, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se atribuye a la Intervención Central del S.A.S. la facultad de resolver las discrepancias surgidas en procedimientos de su competencia.

**GASTOS**

- Instrucciones de 2 de julio de 1990, sobre las actuaciones interventoras en los patronatos provinciales para la mejora de equipamientos locales.
- Circular 12/1991, de 5 de diciembre, de esta Intervención General, por la que se dictan normas para proceder a la Intervención documental y física de la aplicación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**INGRESOS**

- Comunicación 16/1991, de 22 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan instrucciones sobre la disponibilidad de fondos provenientes de los reintegros de anticipo y préstamos del Patronato para la mejora de los equipamientos locales, cuando aquellos exceden de los compromisos de gastos contraídos en un ejercicio presupuestario.
- Circular Conjunta nº 1/1992, de 7 de enero, de las Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria, Tesorería y Política Financiera e Intervención General, por la que se establecen las claves informáticas para la grabación de los derechos contraídos.
- Circular nº 8/1993, de 26 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan instrucciones sobre el diario de ingresos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Circular Conjunta 5/1993, de 8 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera impartiendo instrucciones sobre información a fa-

cilitar a las Delegaciones Provinciales de Gobernación referentes a la Instrucción tributaria de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas.

- Instrucción nº 3/1994, de 6 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre coordinación de actuaciones en materia de tramitación de expedientes de reintegro de subvenciones.
- Instrucción conjunta nº 1/1998, de 26 de febrero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.

### **PERSONAL**

- Comunicación nº 9/1991, de 8 de mayo, sobre tratamiento a dar a las diferencias producidas por liquidaciones de seguros sociales y reintegro de haberes en la confección del documento "J2", indicado en la Resolución de 3 de diciembre de 1990, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre contabilidad auxiliar de habilitaciones y cajas pagadoras.
- Circular nº 10/1991, de 8 de julio, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones provisionales para la fiscalización de gastos de personal.
- Comunicación 13/1991, de 29 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aclaran aspectos de la Circular 10/91, de 8 de julio.
- Comunicación nº 17/1991, de 22 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se desarrolla la Circular 10/91 respecto a determinadas contrataciones temporales en centros hospitalarios y dependencias sanitarias.
- Instrucción Conjunta de la Secretaría General para la Administración Pública, la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, de 22 de abril de 1993, sobre procedimiento para la tramitación de incidencias en la plantilla presupuestaria.

### **CONTABILIDAD**

- Circular Conjunta nº 3/1992, de 3 de abril, de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dan instrucciones en relación con las modificaciones presupuestarias.
- Circular 7/1992, de 4 de agosto, por la que se desarrolla el procedimiento contable para el pago de las indemnizaciones y compensaciones de los liquidadores de Distrito Hipotecario, por sus actuaciones en materia de gestión y recaudación de tributos.
- Circular Conjunta 9/1993, de 23 de diciembre, de la Intervención General y de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se establece una nueva estructura del resumen mensual a rendir por las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario y se dictan instrucciones sobre determinadas operaciones contables relativas a los ingresos gestionados por las mismas.

### **INSTRUCCIÓN 3/2002, DE 30 DE ABRIL, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL EMPLEO DE SUBVENCIONES**

El artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía determina que la Dirección General correspondiente o, en su caso, la Delegación Provincial, a efectos de la justificación de la subvención ante la Intervención, remitirá a ésta, certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió. Los órganos mencionados en dicho precepto, y como ya tiene informado esta Intervención General, habrán de entenderse referidos a cualesquiera de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos que tengan atribuida, de forma originaria o por delegación, la competencia para la concesión de subvenciones.

Por otro lado, el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su párrafo f), dispone que por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

Por último, y en relación con esta materia de justificación de las subvenciones, hay que tener presente el régimen establecido en el artículo 18 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

El mencionado precepto viene ya a incorporar al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de manera expresa, dos importantes disposiciones que venían ya siendo aplicadas en la generalidad de la práctica administrativa. En primer lugar, se establece la obligación de los beneficiarios de subvenciones de presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención **y del gasto total de la actividad subvencionada**, cuando la resolución de concesión de subvenciones deba contener el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda respecto al presupuesto aceptado (artículo 13.2.b) del referido Reglamento), aunque la cuantía de la subvención sea inferior. A su vez, la resolución de concesión de subvenciones y ayudas deberá incluir dicho contenido cuando la finalidad de interés público o social para la que se otorga la subvención consista en la adopción de una actividad o comportamiento por parte del beneficiario, supuesto éste en el que se encontrarán la práctica totalidad de las subvenciones que se tramiten y del que sólo cabría excluir casos excepcionales en los que, como aquellos en los que la subvención se otorga sólo por encontrarse el beneficiario en una concreta situación que legitima su concesión, la acción pública de fomento no se encuentra directamente relacionada con una actividad, actitud o comportamiento evaluable económicamente que se haya realizado o deba realizarse, sino con la concurrencia de unos requisitos fácticos o jurídicos determinantes del supuesto de hecho que legitima, por sí solo, el disfrute de la

subvención. En estos excepcionales casos, la subvención deberá concederse y abonarse una vez acreditados la concurrencia de los requisitos establecidos y, en consecuencia, se estaría en presencia de subvenciones sin dato alguno de justificación, ni de carácter previo, ni diferido.

Del referido régimen de justificación, en los supuestos que se han calificado como mayoritarios, se deriva un trascendental efecto contemplado en el propio artículo 18, ya mencionado, cuyo tenor literal dispone que: *“Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justifica debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados”*.

La segunda regla que contempla el ya referido artículo 18, en su apartado 3, es la necesidad de que las propuestas de justificación sean fiscalizadas, de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

La práctica administrativa en la que se han venido plasmando algunos de los mencionados preceptos, muestra una extensa y variada gama de certificaciones cuyo contenido no siempre se adecua a las exigencias derivadas del conjunto del ordenamiento jurídico aplicable en esta materia y que se acaba de resumir.

Se impone, por tanto, el establecimiento de un modelo de certificación que no sólo respete con fidelidad y exactitud las prescripciones legales y reglamentarias establecidas en cuanto a la justificación de subvenciones tramitadas por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, sino que además se adapte a los requerimientos acordados a nivel nacional para certificar los gastos financiados por los Fondos Estructurales de la Unión Europea durante el período 2000-2006 y puestos de manifiesto en la Resolución de 1 de marzo de 2002 (B.O.E. núm. 77, de 30 de marzo), de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, del Ministerio de Hacienda, sobre determinados aspectos de la gestión del marco de apoyo comunitario del Objetivo 1 y de los documentos únicos de programación del Objetivo 2.

En virtud de todo lo expuesto, esta Intervención General emite las siguientes

#### **INSTRUCCIONES:**

**PRIMERA.** Se aprueba el modelo de certificación que se adjunta como Anexo a la presente Instrucción.

**SEGUNDA.** El modelo de certificación aprobado se deberá exigir por las Intervenciones correspondientes cuando se tramiten las correspondientes propuestas de documentos contables “J” relativos a las subvenciones de justificación diferida, **bien entendido que se trata de un simple modelo de certificación, de contenido mínimo y esencial, en el que los órganos gestores podrán introducir las especificaciones y extremos que estimen convenientes, siempre que no alteren sustancialmente el contenido preestablecido.**

También será exigible el modelo de certificación aprobada cuando se tramiten propuestas de documentos de pago de subvenciones en las que el proceso de justificación de la actividad queda cerrado con anterioridad a la salida de fondos de la Tesorería, como regla general, o de la cuenta de funcionamiento, en caso de haberse autorizado la aplicación del procedimiento especial de Caja Fija para el pago de las correspondiente subvenciones.

Por tanto, el mencionado modelo no será utilizable cuando la justificación de la correspondiente subvención se fundamente en reintegros parciales o totales de los fondos ya pagados, en la acreditación de la contabilización del derecho contraído en el caso de que el plazo de ingreso en periodo voluntario esté vencido sin que se haya producido el reintegro ya acordado o, en general, en cualquier otro motivo de justificación de subvenciones diferente a la aportación por los beneficiarios de los justificantes de gastos al órgano concedente.

**TERCERA.** Las Intervenciones competentes para la fiscalización de la justificación de subvenciones, además de los documentos y comprobaciones ordinarias previstas en la Guía de Fiscalización de esta Intervención General, deberán comprobar la coherencia y corrección de todos los datos consignados en la certificación.

## MODELO DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL EMPLEO DE SUBVENCIONES

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ (cargo de la persona competente para la concesión de la subvención).

### CERTIFICO:

Que de los justificantes verificables relativos a los gastos realizados por el beneficiario que obran en poder de este órgano y a disposición de la Intervención, resulta acreditado que la subvención cuyos datos se describen a continuación ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, constando por tanto su cumplimiento así como el correspondiente gasto total de la actividad subvencionada:

DATOS DE LA SUBVENCIÓN QUE SE JUSTIFICA	
<b>A. DATOS DEL ACTO DE CONCESIÓN Y DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA</b>	
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:	Nº EXPEDIENTE CONTABLE:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO:	CIF / NIF:
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA:	FECHA RESOLUCIÓN / CONVENIO CONCESIÓN:
PRESUPUESTO TOTAL ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: (1)	PORCENTAJE QUE SOBRE EL PRESUPUESTO REPRESENTA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA:
<b>B. JUSTIFICACIONES ANTERIORES (2)</b>	
IMPORTE PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN PAGADO CON ANTERIORIDAD:	IMPORTE PARCIAL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA JUSTIFICADO CON ANTERIORIDAD: (3)
<b>C. JUSTIFICACIÓN QUE AHORA SE TRAMITA:</b>	
Nº DOCUMENTO DE PAGO:	Nº PROPUESTA DOCUMENTO "J": (4)
IMPORTE DEL PAGO QUE SE JUSTIFICA:	IMPORTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA QUE SE JUSTIFICA:(5)

(1), (3) y (5).- Si la justificación que se tramita es única o final, el importe consignado en el campo (5), sumado al que, en su caso, aparezca en el campo (3), debe ser igual o superior al importe que se indique en el apartado (1).

(2).- Los datos de este apartado sólo se cumplimentarán cuando existan justificaciones parciales tramitadas y fiscalizadas favorablemente con anterioridad.

(4).- Este campo no se cumplimentará cuando se trate de subvenciones de justificación previa.

Y para que así conste ante la Intervención competente, a los efectos contemplados en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, expido el presente certificado en \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIÓN 4/2002, DE 15 DE MAYO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS CON CARGO A LOS CRÉDITOS DESTINADOS A LOS PLANES DE VIVIENDA Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 determina que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y pondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometido a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de subvenciones y ayudas para adquisición de viviendas en el marco de los distintos planes de vivienda, así como el escaso número y entidad de las deficiencias detectadas en la fiscalización de dichos expedientes que se desprende de los informes de fiscalización emitidos por las distintas Intervenciones, aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se verá interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de ayudas y subvenciones que se concedan para adquisición de viviendas con cargo a los créditos destinados a los Planes de Vivienda, ya sea para la ejecución de medidas con financiación autonómica o estatal.

### **SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.**

La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas subvenciones se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de naturaleza económica o movimiento de fondos o valores, previamente a:

- a) Su autorización o realización.
- b) El nacimiento de la obligación económica o el acto administrativo por el cual se declara su existencia.

La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de disconformidad.

### **TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.**

El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de ayudas y subvenciones para adquisición de viviendas en ejecución de los Planes de Vivienda que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.

El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa. Por ello, el

muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Instrucción, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a las distintas Intervenciones mensualmente para su fiscalización en dicha modalidad de ayuda.

#### **CUARTA.- PORCENTAJE MÍNIMO.**

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio presupuestario, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten de subvenciones para adquisición de viviendas contempladas en los Planes de Vivienda, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-100	50%
101-500	Al menos el 10%
501 ó más	Al menos el 5%

#### **QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.**

**1.-** Los órganos gestores remitirán, con periodicidad mensual, relación certificada de los expedientes de subvenciones para adquisición de viviendas que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención competente.

Dichas relaciones mensuales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos del tercero (nombre o denominación social y NIF o CIF).
- c) Plan de Vivienda y modalidad de ayuda.
- d) Importe de la subvención a conceder.

**2.-** Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque aleatorio.

No obstante lo anterior, se fiscalizarán, en todo caso, aquellos expedientes que se tramiten a favor de personas jurídicas que actúen como promotores.

**3.-** Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las distintas modalidades de subvenciones, junto con la propuesta de resolución, acompañando a los mismos la/s preceptiva/s propuesta/s de documento/s contable/s "AD".

**4.-** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el Interventor competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

**5.-** En el supuesto en que el Interventor utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe mensual y en el informe-resumen que deberá remitir anualmente a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de la modalidad de subvención.

Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

## **SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.**

**1.-** Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización en las distintas fases: fiscalización previa, intervención formal de la ordenación del pago e intervención de la aplicación de las subvenciones (justificación), sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable en cada caso, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

**2.-** Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado".

**SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.**

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

A tales efectos, mensualmente la Intervención correspondiente elaborará un informe mensual, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente Instrucción, sobre las anomalías o deficiencias detectadas en el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, del que se dará traslado a la Intervención General, para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste.

**OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.**

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 % del importe total de los expedientes de ayudas o subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de las misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

#### **NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.**

1.- Una vez fiscalizados los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- Una vez se haya dictado la resolución de concesión de las subvenciones o ayudas y hayan sido notificadas al beneficiario, el órgano gestor procederá a remitir, en un plazo máximo de quince días, a la Intervención las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión.

En los supuestos de existencia de expedientes plurianuales, se confeccionará la propuesta de documento contable "ADOP" correspondiente a la anualidad corriente y la/s de "AD" de anualidad/es futura/s.

3.- Recibidas en la Intervención, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección, a efectos de su subsanación.

4.- Las propuestas y los documentos contables serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

#### **DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.**

1.- Los Interventores correspondientes deberán enviar a la Intervención General un informe-resumen anual, cuyo modelo figura como Anexo III en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de ayudas y subvenciones tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados para cada una de las modalidades de concesión de subvenciones.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en los informes-resumen anuales remitidos a la Intervención General lo requiriesen, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

#### **UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.**

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

#### **DUODÉCIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS**

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.



**ANEXO I****INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS CORRESPONDIENTES A PLANES DE VIVIENDA DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN /2002, DE MAYO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA****DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS**

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP,...).

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Modalidad de subvención:

Órgano gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

La Intervención en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en ....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción /2002, de de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a ayudas y subvenciones concedidas para adquisición de viviendas con cargo a los créditos destinados a los Planes de Vivienda y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

**ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL**

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- 
- 

**PROCEDIMIENTO DE MUESTREO**

- Tipo de procedimiento aplicado:
- Volumen de la muestra:

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).



## ANEXO II

### **COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS CORRESPONDIENTES A PLANES DE VIVIENDA DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN /2002, DE MAYO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Intervención en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en ....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción /2002, de de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a ayudas y subvenciones concedidas para adquisición de viviendas con cargo a los créditos destinados a los Planes de Vivienda y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

#### **DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS**

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP, J).

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Modalidad de subvención:

Órgano gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

#### **ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL**

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

—  
—

#### **PROCEDIMIENTO DE MUESTREO**

— Tipo de procedimiento aplicado:

— Volumen de la muestra:

#### **ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS**

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la modalidad de subvención).

#### **ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA**

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el Plan de Vivienda y el importe de la subvención propuesta).



**ANEXO III****INFORME RESUMEN-ANUAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS CORRESPONDIENTES A PLANES DE VIVIENDA DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN /2002, DE MAYO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Intervención en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en ....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción /2002, de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a ayudas y subvenciones concedidas para adquisición de viviendas con cargo a los créditos destinados a los Planes de Vivienda y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio 200\_, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

**Porcentaje cubierto de expedientes:****Plan de Vivienda** \_\_ (identificar)**Nº de expedientes revisados:****Nº de expedientes presentados:****Nº de expedientes contabilizados:****Plan de Vivienda** \_\_ (identificar)**Nº de expedientes revisados:****Nº de expedientes presentados:****Nº de expedientes contabilizados:****Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:**

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

**Incidencias, anomalías o defectos detectados**

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).



**INSTRUCCIÓN 5/2002, DE 10 DE JUNIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE FISCALIZACIÓN DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002, ha dispuesto la creación y regulación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 3 de la Orden establece como fines de la mencionada base de datos, entre otros, el de facilitar la planificación, ejecución y seguimiento de las actuaciones de control interno atribuidas a la Intervención General de la Junta de Andalucía, garantizar que las subvenciones y ayudas públicas no vulneren el régimen de incompatibilidades de ayudas cofinanciadas con fondos estructurales y, en relación con las ayudas a empresas, garantizar un control específico de las denominadas “ayudas de Estado” al objeto de velar por el cumplimiento de las normas comunitarias europeas relativas a la competencia.

De conformidad con lo que establece el artículo 4, los órganos obligados a facilitar los datos de las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, en cuanto a las actuaciones de concesión, pago, reintegro y sancionadora, son los órganos competentes para resolver la concesión de aquellas, articulándose en el artículo 6 un procedimiento de introducción de datos a cargo de los órganos gestores de las mismas en el momento de elaborar las correspondientes propuestas de documentos contables en el “Sistema Integrado Júpiter” o, tratándose de reintegros y sanciones, de manera inmediata a la adopción de las correspondientes resoluciones.

También resulta destacable, por último, la prescripción contenida en el artículo 7, sobre la necesidad de que la mencionada base de datos contenga los mecanismos preventivos de control en relación con las subvenciones y ayudas que se concedan a las empresas por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos. La finalidad de estos mecanismos va dirigida a posibilitar que puedan seguirse las actuaciones previstas en la legislación vigente, en orden a garantizar que las propuestas de concesión de las subvenciones y ayudas públicas que se tramiten se adecuen a la normativa comunitaria en materia de “ayudas de Estado”, a las decisiones de autorización de la Comisión Europea o al Reglamento de exención por categorías al que se acojan, así como a la normativa relativa a las incompatibilidades de ayudas cofinanciadas por los fondos estructurales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.

La presente instrucción tiene como objetivo fundamental contribuir a un efectivo cumplimiento de las obligaciones de los órganos gestores relativas al suministro de los datos correspondientes, así como al establecimiento y clarificación del procedimiento para encauzar los mecanismos preventivos de control establecidos en la base de datos ya creada. Para ello, se han tenido en cuenta las facultades reconocidas a las Intervenciones por la vigente legislación en materia de fiscalización del gasto público. También se ha considerado conveniente para la eficacia del control interno la concentración en la propia Intervención General del examen de la legalidad comprometida en materia de acumulación de ayudas cuyo criterio, en este aspecto, será determinante en cuanto a la continuidad, o no, de las propuestas de gasto afectadas.

Por tanto, en atención a las precedentes consideraciones y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Única de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002, por la que se crea la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emiten las siguientes:

## **INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA. FINALIDADES.**

Las finalidades perseguidas por las reglas contenidas en la presente Instrucción son las siguientes:

- a) Garantizar un adecuado cumplimiento de las normas establecidas por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Aclarar las normas contenidas en dicha Orden en lo referente a la adecuación de las subvenciones y ayudas públicas que se tramiten por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos a la normativa comunitaria sobre competencia en materia de “ayudas de Estado”, a las decisiones de autorización de la Comisión Europea o al Reglamento de exención por categorías al que se acojan, así como a la normativa relativa a las incompatibilidades de ayudas cofinanciadas por los fondos estructurales.
- c) Homogeneizar los procedimientos de control interno en esta materia, así como concentrar el examen de la adecuación a la normativa sobre acumulación de ayudas de las propuestas de concesión de subvenciones y ayudas.

**SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. Para la consecución de los diferentes fines anteriormente establecidos, será objeto de la presente Instrucción todos los expedientes administrativos de subvenciones y ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que haya sido el régimen y procedimiento de concesión y con independencia de que en la distribución de fondos públicos intervengan entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En consecuencia, no están sometidos a sus instrucciones aquellos otros expedientes de gasto que, aunque financiados por créditos pertenecientes a los Capítulos IV y VII del Presupuesto, no suponen la concesión de subvenciones sometidas en su integridad a la regulación del Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, los siguientes:
  - Pensiones asistenciales incluidas en la Sección 34 del Presupuesto.
  - Transferencias de financiación, corrientes o de capital, a favor de Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía o Universidades.
  - Las subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía.
  - Los gastos de farmacia por recetas médicas y demás del programa 3.1.C.
  - Los gastos de transporte, comedores y residencias escolares, así como los de escuelas-hogar, cuando éstos no se instrumenten a través de la concesión de subvenciones dinerarias con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - Los gastos para el mantenimiento y gratuidad de la enseñanza en centros privados, tanto de personal como de funcionamiento.
  - Los gastos de transferencias a Corporaciones Locales previstas en la Sección 32 del Presupuesto.
  - Los relativos a disposiciones gratuitas de bienes que, aunque financiados en la adquisición o construcción por créditos de los Capítulos IV o VII, no versan sobre entrega de fondos públicos.

**TERCERA. EXIGENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA BASE DE DATOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.**

1. La tramitación de cualquier propuesta contable en fase de disposición de gasto, relativa a subvenciones y ayudas públicas, comportará la obligación por parte del órgano gestor correspondiente de cumplimentar la "hoja de datos" de la Base de Datos de Subvenciones asociada a dicha propuesta contable en el "Sistema Integrado Júpiter".

Una vez cumplimentada la referida “hoja de datos”, será suscrita por la autoridad o funcionario responsable de la tramitación, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, y se incorporará al expediente administrativo.

Los Interventores competentes para la fiscalización de las propuestas a las que se refiere el párrafo anterior deberán comprobar la existencia en el expediente de la “hoja de datos”, así como la coherencia entre la información contenida en la base de datos y la obrante en el expediente. En particular se cuidará que en las operaciones sobre créditos presupuestarios realizadas con motivo del cierre del ejercicio, tales como traspasos de anualidades futuras, incorporación de créditos o traspasos de remanentes de créditos comprometidos, no se modifique el “número de expediente inicial” asignado a cada subvención y, con ello, impedir la duplicidad de inscripciones de una misma subvención.

2. La acreditación de la introducción de los datos relativos a los reintegros de subvenciones y ayudas públicas, así como a las sanciones, se efectuará de la misma forma descrita en el párrafo anterior, una vez que los órganos gestores competentes hayan adoptado la resolución de reintegro y/o sancionadora que proceda y de todas las demás actuaciones que deriven de la misma.
3. A los efectos contemplados en el artículo 83.c) de la ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considerará que el incumplimiento de la obligación de comunicación de datos establecidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de febrero de 2002, constituye la omisión de un trámite esencial del correspondiente expediente administrativo. En consecuencia, los Interventores competentes no deberán fiscalizar de conformidad los expedientes de subvenciones, en la fase de disposición del gasto, en los que no quede acreditado el cumplimiento de tal obligación.

La acreditación de la anotación de los datos sobre reintegros y sanciones de subvenciones y ayudas se exigirá por las Intervenciones competentes en aquellos otros expedientes relacionados directamente con los de concesión y pago de subvenciones que puedan ser tramitados ante dichas Intervenciones y en los que deba quedar constancia de los mencionados datos, como, por ejemplo, el de justificación de subvenciones por vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que se haya producido el reintegro previamente acordado por el órgano concedente de la subvención.

#### **CUARTA. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EN LA TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.**

1. En atención a los fines perseguidos por la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ninguna propuesta de concesión de subvención o ayuda pública con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ser tramitada cuando, con motivo de tal concesión, se produzcan una o varias de las tres siguientes circunstancias:

- a) Que se vulnere el régimen de incompatibilidad de participación financiera de los diferentes Fondos estructurales, establecido en el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales.
  - b) Que la propuesta de que se trate, considerada individualmente, vulnere los límites máximos de intensidad de la ayuda previstos en las decisiones de autorización de la Comisión Europea o en el Reglamento de exención por categorías al que se acoja aquella.
  - c) Que la propuesta de que se trata, considerando otras subvenciones acumulables concedidas con anterioridad, incurra en la vulneración descrita en la letra anterior.
2. Cuando los mecanismos preventivos de control incorporados a la base datos de subvenciones y ayudas detecten que una determinada propuesta de concesión se encuentra en los supuestos contemplados en las letras a) y b) del apartado anterior, el “Sistema Integrado Júpiter” imposibilitará la grabación de la correspondiente propuesta de documento contable, y mostrará al correspondiente usuario el oportuno mensaje informático.
  3. Toda propuesta de concesión de subvención que se encuentre en el supuesto contemplado en la letra c) del apartado 1, quedará identificada por el “Sistema Integrado Júpiter” en el momento de la captura del documento contable correspondiente, pudiendo editarse dicha propuesta, pero no incluirse en índice de remisión a la Intervención. En estos casos, el órgano gestor, tras consultar y examinar las subvenciones causantes de la acumulación detectada por el Sistema, podrá optar por una de las dos siguientes alternativas:
    - Dar de baja la propuesta, por entender que el Sistema ha identificado correctamente la acumulación de ayudas.
    - Continuar el procedimiento de fiscalización contemplado en el apartado siguiente, para lo cual deberá enviar la propuesta a la Intervención General de la Junta de Andalucía a través de la correspondiente opción del menú del “Sistema Integrado Júpiter”.
  4. a) La fiscalización de las propuestas afectadas por lo dispuesto en el apartado anterior corresponderá, por avocación, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, órgano éste al que se presentará por parte del órgano gestor la siguiente documentación:
    - Expediente administrativo completo de la subvención proyectada a la que afecta la posible vulneración de la normativa sobre intensidad de ayudas. Este expediente incluirá la correspondiente “hoja de datos”.
    - Propuesta de documento contable relativa al mencionado expediente.
    - Antecedentes necesarios de los expedientes de subvención tramitados con anterioridad y que puedan determinar la posible vulneración de la decisión de

autorización de la Comisión europea o del Reglamento de exención por categorías aplicable.

- Alegaciones que el órgano gestor del expediente efectúe a favor de su tramitación.
- Cualquier otra documentación que, con incidencia en el expediente de gasto, se estime necesario aportar.

- b) Recibido el expediente de gasto en la Intervención General, junto con la descrita documentación, este Centro Directivo procederá a la fiscalización plena del mismo emitiendo el informe que proceda y remitiéndoselo, junto con el expediente, al órgano gestor correspondiente.
- c) Si la fiscalización de la Intervención General fuese favorable, el expediente podrá ser tramitado, una vez incluida en índice la correspondiente propuesta, ante la Intervención que sea competente para contabilizar el documento contable y efectuar la fiscalización y contabilización de las siguientes fases del expediente.

Si, por el contrario, la Intervención procediese a emitir informe de disconformidad, el expediente quedará suspendido en su tramitación, sin posibilidad de incluirse la propuesta formulada en índice alguno, pudiendo el órgano gestor plantear la correspondiente discrepancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

#### **QUINTA. IMPLANTACIÓN PROGRESIVA.**

Dado los fines de control de la legalidad europea sobre ayudas de Estado a las empresas perseguidos por la base de datos, resulta conveniente, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de los medios técnicos disponibles en la actualidad, que durante la fase inicial de implantación de aquella, y hasta que la Intervención General disponga otra cosa, no queden inicialmente sometidos a los procedimientos establecidos en la presente Instrucción las siguientes líneas de subvención no sujetas a dicha normativa:

1. Las subvenciones clasificadas como individuales por la normativa en vigor de la Consejería de Asuntos Sociales por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de dicha Consejería para cada año, cuando se concedan a favor de personas mayores financiadas por la aplicación 487.00 del programa 31D, o a favor de discapacitados imputables a la aplicación 487.02 del programa 31C.
2. Ayudas para el Programa de Solidaridad de los Andaluces.
3. Gastos por acogimiento familiar retribuido con cargo a la aplicación 486.04 del programa 31E.
4. Subvenciones a favor de personas físicas en materia de adquisición o rehabilitación de viviendas, previstas en el programa 43A.

5. Subvenciones en concepto de cooperación internacional al desarrollo concedidas con cargo al programa presupuestario 82A.
6. Ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

**SEXTA. COMIENZO DE EFECTOS.**

Las reglas de la presente Instrucción comenzarán a aplicarse en aquellos expedientes de concesión de subvenciones y ayudas públicas que se inicien con posterioridad a su firma. A estos efectos se entenderá por inicio de expediente la grabación de la correspondiente propuesta contable de compromiso en el "Sistema Integrado Júpiter".



**INSTRUCCIÓN 6/2002, DE 19 JULIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

El artículo 85.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la posibilidad de someter a control financiero permanente a determinados organismos o servicios en los que se considere adecuada dicha fórmula de control.

A tales efectos se estableció el control financiero permanente en determinados hospitales. Actualmente, la regulación de estos controles se contiene, básicamente, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de enero de 1993 y en las Circulares 2/1993, de 28 de enero y 6/1993, de 25 de marzo de esta Intervención General. En esta normativa se establecen y desarrollan las correspondientes técnicas de control. Dichas técnicas se orientan en una doble dirección:

1. Comprobación del cumplimiento de la legalidad económico-presupuestaria y contable y de las normas y directrices de aplicación, la cual se llevará a cabo por periodos semestrales, a través de las denominadas "auditorías de cumplimiento".
2. Examen y juicio crítico sobre si la gestión de los gastos de dichos Hospitales se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente, mediante las correspondientes "auditorías operativas".

El periodo de tiempo transcurrido desde la implantación del citado modelo de control ha puesto de manifiesto que los procedimientos actualmente implantados son susceptibles de determinadas mejoras. Por otra parte, el Acuerdo de 7 de mayo de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2002 de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a Control Financiero Permanente, determina las empresas sometidas a dicho control y establece un régimen de seguimiento de recomendaciones emitidas en determinados informes de control financiero; en su apartado Sexto, establece un régimen de seguimiento de recomendaciones, y otorga a la Intervención General de la Junta de Andalucía la posibilidad de disponer la acumulación de los informes semestrales de cumplimiento en un único informe anual.

Al propio tiempo las cargas de trabajo actualmente existentes en relación con los recursos humanos disponibles en las diferentes Intervenciones de Centro aconsejan introducir determinados factores de optimización en las actuaciones de control.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades otorgadas en el punto cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993 y disposiciones concordantes, se dictan las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.**

La presente Instrucción regula las actuaciones a seguir en materia de control financiero permanente (CFP, en adelante) de los Hospitales sometidos a tal procedimiento por las disposiciones vigentes.

Las actuaciones en materia de CFP se llevarán a cabo mediante la dirección de las Intervenciones Provinciales del Servicio Andaluz de Salud y bajo la supervisión de la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud (SAS, en lo sucesivo), y se plasmarán en la emisión de informes de auditoría.

En virtud de las normas que se dicten para cada ejercicio, cuando circunstancias de índole operativa así lo aconsejen, la Intervención General, a propuesta de la Intervención Central del SAS, dispondrá que Centros sometidos a CFP podrán acumular los informes semestrales de cumplimiento en un único informe anual.

En el ejercicio de sus funciones de Control Financiero Permanente, los Interventores actuantes se sujetarán a lo previsto en las siguientes disposiciones:

- Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, que aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, por el que se establece el control financiero permanente sobre determinados gastos, Organismos y servicios.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2002 de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a Control Financiero Permanente, se determinan las empresas sometidas a dicho control y se establece un régimen de seguimiento de recomendaciones emitidas en determinados informes de control financiero.
- Circulares 2/1993, de 28 de enero y 6/1993, de 25 de marzo, de esta Intervención General, en todo aquello que no haya sido modificado, total o parcialmente, por normas posteriores.
- Las Normas de Auditoría del Sector Público que resulten aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las normas de control correspondientes a cada ejercicio.

## SEGUNDA. CONTABILIDAD

La gestión de la contabilidad de los Centros continuará siendo desarrollada por las Intervenciones, rigiéndose por las disposiciones e instrucciones actualmente vigentes.

Los documentos contables remitidos a las Intervenciones de Centro no vendrán acompañados de la documentación justificativa de los gastos que soportan, la cual quedará permanentemente custodiada y a disposición de la Intervención en un archivo único de expedientes de gasto. A dicho archivo, cuya conservación y custodia será competencia del propio órgano gestor, podrán acceder las personas designadas por la Intervención competente, en la forma y condiciones establecidas por el Hospital, cuantas veces se considere necesario por los órganos de control.

## TERCERA. ACTUACIONES PREPARATORIAS

### A) ACTUACIONES DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

La Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud elaborará un único *Programa de control* homogéneo para los hospitales sometidos a Control Financiero Permanente. Dicho programa, en el que se definirá con la mayor precisión posible el alcance de los trabajos, incluirá tanto las actuaciones previstas de control de legalidad, como de auditoría operativa, y será formalmente aprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud.

Conjuntamente con la emisión del citado programa de control, se remitirá el correspondiente programa de trabajo, en el que se definirán los procedimientos y actuaciones a desarrollar por las Intervenciones de Centro. Para la elaboración y coordinación del mismo, la Intervención Central contará con el apoyo del Servicio de Control Financiero.

### B) OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL

Las Intervenciones de los hospitales emitirán *informes mensuales* sobre el cumplimiento de la legalidad de los actos de gestión económico-financiera de los hospitales. No obstante, a criterio de la Intervención Central del SAS, podrá ampliarse el periodo objeto de control de dichos informes.

En tales actuaciones, partiendo de los datos ofrecidos por el sistema JUPITER, se aplicarán técnicas de muestreo sobre la base de un *esquema de trabajo* y de un *universo* previamente aprobados por la Intervención Central a propuesta de las respectivas Intervenciones de Centro, prevaleciendo siempre el principio de proximidad temporal de los actos realizados por la gestión. Para ello, el personal autorizado de las intervenciones podrá acceder al *archivo único de expedientes* descrito en la Instrucción Segunda, al objeto de examinar los mismos en la fase de gasto que corresponda.

Los citados informes de gestión serán comunicados, a efectos informativos, a los responsables económico-administrativos de los Centros controlados. Igualmente se remitirán a la Intervención Central para su verificación y control.

En el supuesto de que se detecten en las citadas actuaciones de control, infracciones que pudieran estar tipificadas en el artículo 99 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las mismas darán lugar a la emisión de un *informe especial* que igualmente será remitido a la Intervención Central del SAS, para que, en su caso, disponga su traslado a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### **CUARTA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO**

Sobre la base de los *informes mensuales* anteriormente descritos, una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, se elaborará un *Informe de legalidad*, de carácter anual, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la misma en la tramitación de los expedientes. Dicho informe será comprensivo de los objetivos perseguidos y del alcance del control de legalidad.

Los Interventores incluirán en el informe, básicamente, los incumplimientos y abusos significativos que hayan sido detectados durante o en conexión con la auditoría, y recogerán una mención expresa del grado de observancia de la legislación aplicable.

La información sobre el grado de incumplimiento deberá situarse en una perspectiva adecuada con el objeto de que el lector del informe pueda juzgar su importancia. Se debe señalar, por tanto, la relación que guardan los incumplimientos detectados con el universo o el número total de casos examinados y serán cuantificados en términos de valor monetario cuando sea posible y apropiado. Asimismo, se deberá hacer referencia expresa a aquella legislación en la que fundamentalmente se ha centrado la investigación auditora en materia de cumplimiento.

#### **QUINTA. CONTROL OPERATIVO**

La realización de los controles operativos o de gestión podrá referirse al conjunto de la actuación del Hospital o a las áreas determinadas en los Programas Anuales de Control de cada ejercicio.

El control operativo podrá centrarse en el análisis de los siguientes aspectos del Hospital:

##### **1. Estructura organizativa.**

Se analizará la adecuación del organigrama a los fines asignados y funciones del Centro y las relaciones funcionales entre las distintas unidades y dependencias de la estructura.

##### **2. Plantilla.**

Se analizarán los distintos aspectos cuantitativos y cualitativos de la plantilla, con el fin de emitir un juicio sobre el dimensionamiento del personal del Hospital, el grado de aprovechamiento de los recursos humanos y la relación existente entre la Relación de Puestos de Trabajo o plantilla orgánica, dotaciones presupuestarias y plazas vacantes.

### **3. Medios materiales.**

Se examinarán las instalaciones y recursos materiales disponibles por el Hospital, determinando si son o no adecuadas y suficientes, así como la eficiencia de su utilización.

### **4. Cumplimiento de objetivos.**

Se analizará la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los objetivos fijados para el Hospital incluidos en el contrato programa formulado por la Consejería de Salud con el SAS, de conformidad con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de que se trate.

### **5. Indicadores de gestión.**

Se analizarán los indicadores de que disponga el Centro con el fin de establecer comparaciones cronológicas y con los de otros servicios o entidades evaluando, así, la gestión auditada.

### **6. Situación económico-financiera.**

El análisis de este aspecto pretende evaluar la situación actual de las finanzas del Hospital controlado, a la vista de las tendencias históricas de las distintas variables económicas (gastos, ingresos, inversiones, etc.), realizando una estimación de la proyección futura.

### **7. Procedimientos.**

En éste área el control operativo se centrará en un estudio detallado de los principales circuitos administrativos existentes y el grado de mecanización alcanzado, con el fin de detectar las ineficacias que pudieran producirse y proponer medidas correctoras.

El alcance de las actuaciones de control podrá afectar a una o varias de las áreas de actuación antedichas, y se delimitará en los Programas Anuales de Control.

## **SEXTA. EMISIÓN DE INFORMES**

Los informes se emitirán de conformidad a las Normas de Auditoría del Sector Público e incluirán con carácter mínimo los siguientes apartados:

- Objetivos y alcance del trabajo desarrollado.
- Resultados y conclusiones obtenidas.
- Recomendaciones sobre el informe actual
- Limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.
- Incumplimientos y otros aspectos significativos.
- Descripción de los logros más notables alcanzados por el centro auditado.
- Indicación de las posibles consecuencias negativas que puedan derivarse de no corregir las deficiencias señaladas.
- Cumplimentación del trámite de alegaciones.
- Anexos.

La Intervención Central del SAS, en colaboración con el Servicio de Control Financiero, elaborará para cada programa de trabajo la estructura normalizada de los informes a emitir, que en todo caso, deberá respetar el contenido de las Normas anteriormente citadas.

#### **SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DE INFORMES.**

Los informes se tramitarán de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se formulará el informe en el plazo de los dos meses siguientes al término del periodo considerado, debiendo estar suscrito por el Interventor de Centro actuante y por el Interventor Provincial del SAS, habida cuenta de la consideración de éste último como director de las actuaciones de control.
2. La Dirección Gerencia del Hospital controlado podrá formular alegaciones al informe provisional en el plazo de 15 días desde que le es remitido, de las que se dará traslado al Interventor actuante.
3. Una vez cumplimentado el preceptivo trámite de alegaciones, el Interventor actuante elevará el informe a definitivo.
4. Del mismo se emitirán seis copias, cuyo destino es el siguiente:
  - Una para el Interventor actuante.
  - Una será remitida a la Dirección Gerencia del Hospital controlado, por la Intervención Provincial competente.
  - Cuatro para la Intervención Central del SAS.

La Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud dará traslado del informe a la Dirección Gerencia del SAS y remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía las copias necesarias para su posterior remisión a la Consejería de Salud y al Órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **OCTAVA. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES E INCUMPLIMIENTOS.**

En virtud de lo establecido en el punto Sexto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2002, la Dirección Gerencia del Hospital sometido a Control Financiero Permanente deberá presentar, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción en el Hospital del informe definitivo, un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en los mismos.

El Director Gerente del Hospital remitirá el citado informe a la Dirección Gerencia del SAS y a la Intervención Central del Organismo, que a su vez lo remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

**NOVENA. CONTROL DE NÓMINAS.**

Se mantiene vigente la Resolución de la Intervención General de 25 de abril de 2001, por la que se establece el control previo por muestreo en materia de gastos de personal.

**DÉCIMA. APLICABILIDAD Y CESACIÓN DE EFECTOS.**

La presente Instrucción será de aplicación a los informes de auditoría que se emitan a partir de la fecha de la misma.



**INSTRUCCIÓN 7/2002, DE 31 DE JULIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 137/2002, DE 30 DE ABRIL, DE APOYO A LAS FAMILIAS ANDALUZAS**

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 determina que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y pondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

Por su parte, la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en su apartado 2, prescribe que los expedientes de subvenciones que se tramiten por la Administración General de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al estado de gastos del Presupuesto en desarrollo directo de las diferentes medidas previstas en el presente Decreto, se fiscalizarán aplicando técnicas de muestreo.

Una de las medidas a favor de las familias andaluzas previstas en el mencionado Decreto 137/2002, dentro de su Capítulo V, Medidas en Materia Educativa, Sección 2ª, artículo 19, se refiere a las ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la educación obligatoria impartida en centros docentes sostenidos con fondos públicos. En desarrollo de la anterior previsión, y en aplicación de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia ha aprobado la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto para el curso 2002/03 (BOJA num. 55 de 11 de mayo), cuyo artículo 1 establece la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de 150.000 ayudas económicas por un importe de 11.250.000 euros para el alumnado inscrito en centros docentes públicos sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La tramitación de las referidas ayudas reúne las características de afectar a un gran número de expedientes, en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de las ayudas que se concedan para adquisición de libros de texto, previstas en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 6 de mayo de 2002, o en cualquier otra norma que dicte la mencionada Consejería y suponga un desarrollo directo de la medida contemplada en el artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

### **SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.**

La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas ayudas se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de naturaleza económica o movimiento de fondos o valores, previamente a:

- a) Su autorización o realización.
- b) El nacimiento de la obligación económica o el acto administrativo por el cual se declara su existencia.

La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de disconformidad.

### **TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.**

El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de ayudas para adquisición de libros de texto que se contemplan en la Instrucción Primera, los cuales habrán de ser intervenidas sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.

El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa. Por ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Instrucción, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a las Intervenciones competentes para su fiscalización en dicha modalidad de ayuda.

#### **CUARTA.- PORCENTAJE MÍNIMO.**

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio presupuestario, un porcentaje no inferior al 1 % de las ayudas para adquisición de libros de texto previstas en el objeto de la presente Instrucción.

#### **QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.**

1.- Los órganos gestores remitirán, con la periodicidad que estimen oportuna, relación certificada de los expedientes de ayudas para adquisición de libros de texto que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención competente.

Dichas relaciones serán remitidas a la Intervención competente mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de cada alumno/a beneficiario/a (nombre y apellidos y, en su caso, NIF).
- b) Denominación del centro docente donde el alumno/a haya realizado o tenga previsto realizar su inscripción para el correspondiente curso escolar, con la indicación de su código identificativo.

2.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque aleatorio.

3.- Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de la ayuda, junto con la propuesta de resolución, acompañando a los mismos la/s preceptiva/s propuesta/s de documento/s contable/s "AD".

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el Interventor competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

5.- En el supuesto en que el Interventor utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe mensual y en el informe-resumen que deberá remitir anualmente a la Intervención General.

#### **SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.**

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización en las distintas fases: fiscalización previa, intervención formal de la ordenación del pago e intervención de la aplicación de las subvenciones (justificación), sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable en cada caso, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: “Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado”.

#### **SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.**

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados, la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización.

- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

A tales efectos, la Intervención correspondiente elaborará un informe, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente Instrucción, sobre las anomalías o deficiencias detectadas en el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, del que se dará traslado a la Intervención General, para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste.

### **OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.**

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 % del importe total de los expedientes de ayudas o subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de las misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

## **NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.**

**1.-** Una vez fiscalizados los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

**2.-** Una vez se haya dictado la resolución de concesión de las subvenciones o ayudas y hayan sido notificadas al beneficiario, el órgano gestor procederá a remitir, en un plazo máximo de quince días, a la Intervención las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión.

En los supuestos de existencia de expedientes plurianuales, se confeccionará la propuesta de documento contable "ADOP" correspondiente a la anualidad corriente y la/s de "AD" de anualidad/es futura/s.

**3.-** Recibidas en la Intervención, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección, a efectos de su subsanación.

**4.-** Las propuestas y los documentos contables serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

## **DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.**

**1.-** Los Interventores correspondientes deberán enviar a la Intervención General un informe-resumen anual, cuyo modelo figura como Anexo III en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de ayudas y subvenciones tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados para cada una de las modalidades de concesión de subvenciones.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en los informes-resumen anuales remitidos a la Intervención General lo requiriesen, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Orientación Educativa y solidaridad, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

#### **UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.**

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

#### **DUODÉCIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS.**

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.



**ANEXO I****INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA IMPARTIDA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 7/2002, DE 31 DE JULIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA****DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS**

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP,...).

Normativa reguladora de los expedientes:

Órgano gestor:

Número de los expedientes de ayudas fiscalizados (alumnos beneficiarios):

La Intervención \_\_\_\_\_, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 7/2002, de 31 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a las ayudas para la adquisición de libros de texto previstas en el artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

**ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL**

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- 
- 
- 

**PROCEDIMIENTO DE MUESTREO**

- Tipo de procedimiento aplicado:
- Volumen de la muestra:

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).



**ANEXO II****COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 7/2002, DE 31 DE JULIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Intervención \_\_\_\_\_, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 7/2002, de 31 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a las ayudas para la adquisición de libros de texto previstas en el artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

**DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS**

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP, J).

Normativa reguladora de los expedientes:

Órgano gestor:

Número de los expedientes de ayudas fiscalizados (alumnos beneficiarios):

**ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL**

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

—  
—

**PROCEDIMIENTO DE MUESTREO**

— Tipo de procedimiento aplicado:

— Volumen de la muestra:

**ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS**

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la modalidad de subvención).

**ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA**

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del alumno y del centro docente).



**ANEXO III****INFORME RESUMEN-ANUAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 7/2002, DE 31 DE JULIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Intervención \_\_\_\_\_, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 7/2002, de 31 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a las ayudas para la adquisición de libros de texto previstas en el artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y se establecen los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio 200\_, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

**Porcentaje cubierto de expedientes:****Nº de expedientes revisados:****Nº de expedientes presentados:****Nº de expedientes contabilizados:****Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:**

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación a la que se aplicó cada uno).

**Incidencias, anomalías o defectos detectados**

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).



**INSTRUCCIÓN 8/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE FISCALIZACIÓN DE LAS NÓMINAS DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DESDE ENERO DE 2003**

En fecha inmediata será objeto de publicación en el B.O.J.A la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia relativas a la autorización de gastos y ordenación de pagos, en relación con todos los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, relativos a los gastos de personal de administración y servicios dependientes de dichas Delegaciones Provinciales.

Esto supone que la gestión y confección de la nómina de este personal, hasta ahora realizada en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia, y fiscalizada por la Intervención Delegada, va a ser gestionada y confeccionada en cada provincia y, consecuentemente, fiscalizada por las correspondientes Intervenciones Provinciales de Economía y Hacienda, desde el 1 de enero de 2003.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 52/2002, de 19 de marzo, y con objeto de coordinar las actuaciones para producir este cambio en la actuación interventora, se hace necesario dictar las siguientes

**INSTRUCCIONES**

A partir de 1 de enero de 2003 la fiscalización previa de los actos administrativos y de las incidencias en nómina Sirhus correspondientes al personal de administración y servicios dependientes de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia (tanto con destino en la Delegación, como en los Centros Docentes), se realizará por la Intervención Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su respectiva provincia.

A tal efecto, se han modificado en el sistema Sirhus las tablas de asignación de centros fiscalizables para dicha asignación sea efectiva desde 1 de enero.

- Con objeto de facilitar el trabajo e identificar las distintas muestras, y dado que a los Centros docentes se les está aplicando, por su elevado volumen de incidencias, un porcentaje de fiscalización de incidencias en muestra distinto e inferior al general de las restantes unidades orgánicas, se han definido en cada Intervención Provincial dos muestras distintas por mes: una para los centros de la Consejería de Educación y Ciencia, y otra para los restantes centros sometidos al control de la Intervención

Provincial. Las muestras provinciales correspondientes a Educación se identifican todas con el número de muestra 00003 (mmaannnn) = mes.año.nº muestra.

- Ambas muestras habrán de ser objeto de fiscalización por el procedimiento habitual.
- Los actos administrativos que a 31 de diciembre de 2002 hayan quedado en ámbito de Intervención Delegada de Educación y Ciencia en cualquier estado de fiscalización, se reasignarán a cada Intervención Provincial, manteniendo su estado de fiscalización.
- Las incidencias del personal afectado por esta reasignación de centros, que hayan sido objeto de inclusión en las muestras de la Intervención Delegada de Educación y Ciencia, y queden en estado pendiente, o rechazada, o pendiente de subsanación a 31 de diciembre de 2002, se incluirán como incidencias diferidas en las muestras del mes de enero de su correspondiente Intervención Provincial.
- La Intervención Delegada de Educación y Ciencia remitirá a cada Intervención Provincial la documentación obrante en su poder que justifique los actos e incidencias producidos con anterioridad a 1 de enero de 2003, que hayan quedado en estado de subsanación o pendientes de fiscalizar. Igualmente remitirá a cada Intervención copia de los informes fiscales que se hayan emitido en la nómina de diciembre, en relación con las incidencias del personal de dichos centros.

**DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN B.O.J.A.****II. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y OTROS CENTROS.**

- II.1.** Instrucción Conjunta 1/2002, de 31 de enero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias.
- II.2.** Instrucción Conjunta 2/2002, de 21 de marzo, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla el art. 18 de la Ley 15/2001, 26 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.



**INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/2002, DE 31 DE ENERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

La puesta en circulación el 1 de enero de 2002 del euro como moneda oficial y los cambios introducidos en las reglas de las modificaciones presupuestarias que afectan a las transferencias de financiación de las empresas de la Junta de Andalucía a través del Artículo 20 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, determinan que deba ser modificada alguna de las directrices y los Anexos de la Instrucción Conjunta 1/2001, de 8 de marzo, sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias. Como consecuencia de ello se ha considerado necesario por la Dirección General de Presupuestos y por la Intervención General dictar las siguientes instrucciones:

**PRIMERA.- APERTURA DE NUEVAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

En los supuestos en que la ejecución del Presupuesto plantee necesidades no contempladas de forma directa en el mismo, por los Órganos de Gestión correspondientes se darán de alta las aplicaciones presupuestarias en el sistema informático. Cuando la clasificación económica no se encuentre registrada en el sistema, deberá solicitarse previamente a la Dirección General de Presupuestos su apertura en la mencionada clasificación.

**SEGUNDA.- LIMITACIONES A LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.**

Las minoraciones o incrementos de créditos a las que se hace alusión en los apartados b y c del número 1 del artículo 45 de la Ley General de la Hacienda Pública se entenderán referidas al nivel de vinculación establecido en el artículo 38 de la mencionada Ley y en las Leyes de Presupuesto de cada ejercicio.

Para el cálculo del límite del 20 % recogido en el número 2 del mencionado artículo 45 y en el apartado a del número 3 del artículo 20 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, se compensarán las variaciones de signo contrario que como consecuencia de transferencias de créditos autorizadas tengan lugar desde el comienzo del ejercicio.

## **TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

### **1.- Transferencias de créditos cuya autorización sea competencia del titular de la Consejería u Organismo Autónomo.**

Los expedientes de transferencia de créditos cuya autorización sea competencia de los titulares de las Consejerías u Organismos Autónomos, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de la Hacienda Pública, contendrán los documentos e informes que se relacionan a continuación cumplimentados según las siguientes normas:

#### **a) Documento en el que se autoriza la transferencia.**

La aprobación de la transferencia se realizará en el formato que figura en el Anexo I de esta Instrucción.

El anverso del formato recogerá el número de expediente, la denominación, importe, y la relación de los gastos alta y baja, con indicación del nombre de cada aplicación presupuestaria, los códigos de modificación (Anexo II), Sección, Programa, Servicio, Concepto, Subconcepto económico y el importe en euros del crédito correspondiente a cada aplicación que se modifica.

El reverso del formato contendrá la memoria en la que se expondrán las razones de la modificación, incidencias de la misma en la consecución de los objetivos del programa, nueva cuantificación de éstos y de sus indicadores cuando quedasen afectados, y normas legales, acuerdos o disposiciones en que se base. Recogerá, finalmente, el informe de la Intervención Delegada o Central de la Consejería u Organismo Autónomo cuando sea favorable.

#### **b) Documentos Contables.**

Las Oficinas de Gestión grabarán la propuesta del Documento T en contabilidad previa.

#### **c) Informe.**

Con anterioridad a la autorización de la transferencia por el titular de la Consejería u Organismo Autónomo, la Intervención Delegada o Central, a la vista de la propuesta, memoria, y documento T en fase previa, informará el expediente. En la elaboración de este informe se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

Se emitirá, previa comprobación de que se cumplen en el expediente los requisitos formales y materiales derivados tanto de la legislación en vigor, como de la presente Instrucción.

Cuando el expediente de modificación presupuestaria no se ajuste a los requisitos anteriores, por la Intervención correspondiente se recabará del órgano proponente que se subsanen los defectos observados, o se devolverá el expediente para que se amplíe su instrucción.

Los informes concluirán, a la vista de cuantas alegaciones se hayan formulado, con alguno de los pronunciamientos siguientes:

**Favorable:** Cuando se cumplen todos los requisitos materiales y formales. El texto del informe se ajustará al que aparece en el reverso del Anexo I.

**Favorable condicionado a que se subsanen las observaciones formuladas:** Cuando se cumplen todos los requisitos de legalidad material, pero adolezca, no obstante, de irregularidades o defectos formales subsanables que deberán ser puestos de manifiesto en el texto del informe.

**Desfavorable:** cuando dejen de cumplirse alguno de los requisitos materiales previstos tanto en la legislación en vigor como en la presente Instrucción.

En los expedientes de transferencias de créditos que tengan por objeto la disminución de las aplicaciones presupuestarias que financien la plantilla presupuestaria, contenidas en los artículos 12 y 13 de la clasificación económica, para incrementar otros artículos del propio Capítulo I (salvo que la transferencia entre los créditos de los citados artículos causen alta y baja entre sí) o de cualquier otro Capítulo del mismo programa presupuestario, la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, ha recabado, desde el pasado día 24 de enero de 2000 y con carácter general, la emisión del preceptivo informe. A tal efecto, las Oficinas de Gestión encargadas de tramitar el expediente de modificación presupuestaria deberán remitir las actuaciones a la correspondiente Intervención Delegada, las cuales recibirán los índices de remisión de las propuestas de documentos contables y, posteriormente, enviarán el expediente a la Intervención General.

#### **d) Tramitación**

Los expedientes se iniciarán en las Oficinas de Gestión responsables de los programas afectados, sometiéndose a la consideración del titular de la Consejería u Organismo Autónomo para la resolución procedente una vez completada la documentación. Autorizados, se remitirán mediante índice a la Intervención Delegada o Central para su contabilización, la cual, una vez formalizada, enviará copia de los mismos a la Dirección General de Presupuestos y a la Oficina de Gestión proponente.

En caso de discrepancia de la Consejería u Organismo Autónomo que tramita la modificación presupuestaria con el informe de la Intervención Delegada o Central, aquellos remitirán toda la documentación del expediente a la Dirección General de Presupuestos, para resolución del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

### **2.- Modificaciones de créditos cuya autorización sea competencia del Titular de la Consejería de Economía y Hacienda o del Consejo de Gobierno.**

Los expedientes de modificación de créditos cuya autorización sea competencia del titular de la Consejería de Economía y Hacienda o del Consejo de Gobierno, según lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 20 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, contendrán, dependiendo del tipo de modificación, los documentos e informes que se relacionan a continuación cumplimentados según las normas siguientes:

### **a) Documento en el que se propone la modificación.**

La Propuesta de modificación de créditos se cumplimentará en el formato que figura en el Anexo III, debiendo figurar el conforme del titular de la Consejería u Organismo Autónomo.

En la columna Aplicación - Programa - Proyecto se recogerán los códigos de la Sección, Servicio, Concepto, Subconcepto, programa y, en su caso, proyectos afectados por la modificación. El importe de cada partida figurará en euros. En el supuesto de que la modificación que se proponga sea una transferencia de créditos se recogerán primero los gastos alta y su totalidad y a continuación los gastos baja y su totalidad.

Cuando la modificación afecte a una Consejería y sus Organismos Autónomos, deberán detallarse las aplicaciones que causan variaciones no solo en el presupuesto de gasto de la Consejería y sus Organismos sino también en el de ingresos de estos últimos.

### **b) Memoria**

Se expondrán las causas que originan la necesidad y cuantía de la modificación así como las razones que determinen, en los supuestos de transferencias, que los créditos que causan baja no serán necesarios en el ejercicio con la finalidad para la que fueron autorizados inicialmente. Asimismo se recogerán las desviaciones que se produzcan en la consecución de los objetivos del programa o programas afectados, cuantificando éstos así como sus indicadores si tuviesen variación. Cuando la modificación afecte a las transferencias de financiación de las empresas de la Junta de Andalucía deberá recogerse la alteración que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación.

Si se propone una generación o ampliación de créditos, se indicará la norma, acuerdo o circunstancia de la que se deducen los mayores ingresos, así como la justificación de que tales ingresos generen ó amplíen crédito.

### **c) Documentos Contables.**

Dependiendo del tipo de modificación de que se trate, las oficinas de Gestión grabarán en la contabilidad previa las propuestas de los documentos T, I2, I4 ó I5.

En los supuestos de ampliaciones y generaciones de créditos que se financien con créditos declarados no disponibles en fase de obligación se deberá acompañar certificación de la Intervención General en relación con la declaración de no disponibilidad respecto al reconocimiento de obligaciones de los créditos.

En los casos de generación de créditos por derechos reconocidos, competencia del Consejo de Gobierno, se deberá incorporar al expediente el documento contable R.

Cuando la generación deba autorizarse por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda será necesario aportar, junto a la propuesta de I4, el documento contable MI o RI, según proceda, correctamente cumplimentado en cuanto a la aplicación del presupuesto de ingresos que vaya a financiar el crédito que se pueda generar. En este supuesto, cuando se trate de generar crédito en el Servicio 18, todos los documentos contables apar-

tados al expediente deberán contar con el código de financiación otorgado por la Intervención General. Si se tratase de generar crédito en los Servicios 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, deberá recabarse de la Dirección General de Fondos Europeos el preceptivo código de acción, para su inclusión en los correspondientes documentos contables.

#### **d) Informes.**

Las modificaciones de créditos que impliquen la inclusión, sustitución o modificación de los proyectos de inversión incluidos en el Presupuesto, deberán ser informadas previamente por la Dirección General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda que requerirá informe, además, de la Dirección General de Fondos Europeos en aquellos supuestos en los que queden afectados proyectos de inversión financiados con Fondos de la Unión Europea.

Todos los expedientes de modificación presupuestaria cuya autorización corresponda al Consejo de Gobierno, así como los expedientes de ampliación de créditos, deberán ser informados previamente por la Intervención General. A tal efecto se remitirán a dicho centro directivo el documento propuesta, la memoria y los documentos contables, así como los informes, que en su caso, procedan.

Los informes que se contemplan en este apartado serán recabados de los diferentes órganos competentes para su emisión por la Dirección General de Presupuestos, con excepción de los que deba emitir, en su caso, la Dirección General de Fondos Europeos que se requerirán por la Dirección General de Planificación.

#### **e) Tramitación**

Los expedientes de modificación de créditos cuya autorización sea competencia del titular de la Consejería de Economía y Hacienda ó del Consejo de Gobierno se iniciarán en la Dirección General de Presupuestos a propuesta de los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos.

Junto con el documento propuesta las Consejerías y Organismos Autónomos remitirán la memoria y los documentos contables, así como los informes contemplados en los supuestos del párrafo primero del apartado d) anterior.

En el caso de transferencia de créditos en la que quede afectada más de una Sección Presupuestaria se remitirá únicamente por el Órgano proponente el documento propuesta y la memoria, recabando la Dirección General de Presupuestos el resto de la documentación e informes necesarios, con la excepción señalada en el apartado d) mencionado.

Excepcionalmente, la Dirección General de Presupuestos podrá iniciar aquellos expedientes cuya financiación provenga del Programa de Imprevistos y Funciones no Clasificadas sin exigirse en estos supuestos propuesta de las Secciones afectadas y los que deban someterse a la autorización del Consejo de Gobierno porque se fundamentan en Acuerdos ya tomados por éste.

Autorizado el expediente, la Dirección General de Presupuestos lo remitirá mediante índice a la Intervención General para su contabilización, enviando copias del mismo a las Secciones e Intervenciones afectadas.

**f) Modificación de Proyectos de Inversión que no afecten al Estado de Gastos.**

Las modificaciones entre proyectos de un mismo artículo presupuestario con vinculación a nivel de medida comunitaria o proyecto de inversión, corresponde aprobarlas al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

La creación o supresión de proyectos en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, corresponde autorizarlas al Consejo de Gobierno siempre que dichos proyectos excedan de 60.000 euros.

En ambos casos se recogerá el importe en euros, figurando primero los proyectos que se crean o incrementan y a continuación los que se suprimen o disminuyan.

Estos expedientes se iniciarán en la Dirección General de Presupuestos, a propuesta de los titulares de las Consejerías u Organismos Autónomos. La propuesta se documentará en el Anexo IV. La Dirección General de Presupuestos recabará el informe preceptivo de la Dirección General de Planificación quien, en su caso, lo solicitará a su vez de la Dirección General de Fondos Europeos. Su instrumentación se efectuará mediante el documento contable T.

**CUARTA.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Con la finalidad de promover una aconsejable economía en el procedimiento, principio que debe presidir la actuación administrativa, y salvo supuestos debidamente motivados, por las Consejerías y Organismos Autónomos deberán agruparse en una sola propuesta, de periodicidad mensual, las transferencias de créditos cuya tramitación venga exigida por la gestión presupuestaria. En consecuencia y sin perjuicio de aquellas excepciones suficientemente justificadas, por la Dirección General de Presupuestos solo se someterá a la autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda o a su elevación al Consejo de Gobierno, una propuesta mensual de transferencia de créditos.

**QUINTA.- DISPOSICIÓN FINAL.**

A la entrada en vigor de la presente Instrucción, que se producirá al día siguiente de su firma, quedará sin efecto la Instrucción Conjunta 1/2001 de 8 de marzo de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General sobre modificaciones presupuestarias.

**INSTRUCCIÓN CONJUNTA 2/2002, DE 21 DE MARZO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 15/2001, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS FISCALES, PRESUPUESTARIAS, DE CONTROL Y ADMINISTRATIVAS**

El artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, en su apartado primero establece que las cantidades percibidas por las empresas de la Junta de Andalucía y, en su caso, por las fundaciones a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para financiar su presupuesto de explotación, tendrán la naturaleza de transferencia de financiación sólo en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Asimismo, el apartado segundo de la citada norma establece que las transferencias de capital deberán aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, reintegrándose el sobrante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

En cuanto al exceso de las transferencias de explotación y de capital no aplicadas, el apartado tercero establece la obligatoriedad de su reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía conforme a las normas que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Procede, por tanto, concretar la forma en que han de materializarse tales reintegros, estimándose al efecto como método más adecuado y con mayor economía de tramitación, la práctica de descuentos en los pagos que se realicen a la empresa afectada en concepto de transferencias corrientes, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio, con la determinación del importe a reintegrar y en los pagos que se realicen en concepto de transferencias de capital, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio inmediato siguiente al que fueron otorgadas.

Las reglas de esta Instrucción son de aplicación a las transferencias concedidas a las empresas de la Junta de Andalucía a partir del ejercicio 2001, toda vez que la determinación del importe a reintegrar de las transferencias corrientes, en su caso, se efectúa una vez aprobadas las cuentas anuales del ejercicio con la fijación del resultado y su aplicación, y la determinación del importe a reintegrar de las transferencias de capital se efectúa una vez aprobadas las cuentas anuales del ejercicio inmediato siguiente al que fueron otorgadas. Estas operaciones se realizan en el período de vigencia de la Ley 15/2001.

A los efectos anteriores, la Dirección General de Presupuestos, como centro directivo con competencias en la evaluación y seguimiento de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación y los Presupuestos de Explotación y Capital, elementos éstos de plani-

ficación a través de los que se instrumentan las transferencias corrientes y de capital a las empresas de la Junta de Andalucía y la Intervención General, como centro directivo de la fiscalización de los distintos actos de ejecución del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía y de la contabilidad pública, dictan las siguientes Instrucciones:

**PRIMERA.-** El reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía del importe de las transferencias corrientes no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, se efectuará en el ejercicio inmediato posterior, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio a que se refieran.

**SEGUNDA.-** El reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía del importe de las transferencias de capital no aplicadas en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, se efectuará una vez aprobadas las cuentas del ejercicio siguiente al que fueron otorgadas.

**TERCERA.-** El importe a reintegrar se comunicará por la empresa de la Junta de Andalucía a la Intervención General.

Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, el citado Centro Directivo comunicará dicho sobrante a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de que dependan las empresas y a las respectivas Intervenciones Delegadas. Simultáneamente se dará traslado a las correspondientes empresas.

**CUARTA.-** Con la finalidad de hacer efectivo el reintegro por las citadas Secretarías Generales Técnicas, se practicarán descuentos en las propuestas de documentos contables "OP" que se expidan para el pago de las transferencias corrientes o de capital (según el caso) que, en el Presupuesto de Gasto de cada ejercicio, figuren a favor de cada empresa pública. Tales descuentos se imputarán a la aplicación presupuestaria 02.00.00.00.00.380.03.7 "Transferencias no aplicadas. Empresas Públicas".

Si el importe de las transferencias a reintegrar fuese superior al importe de la primera orden de pago que haya de expedirse tras la recepción de la comunicación de reintegro, se expedirá ésta y las sucesivas, en su caso, con líquido cero hasta compensar la cuantía total del reintegro.

Por las Intervenciones Delegadas en las Consejerías de que dependan las empresas se verificará, especialmente, la efectividad de la consignación de tales descuentos en los siguientes pagos recibidos tras la recepción de la comunicación referida en la regla segunda de esta Instrucción.

**QUINTA.-** El importe a reintegrar de las transferencias corrientes no aplicadas se reflejará en la contabilidad de la empresa en la cuenta "Junta de Andalucía acreedora por transferencias corrientes a reintegrar".

El importe a reintegrar de las transferencias de capital no aplicadas se reflejará en la contabilidad de la empresa en la cuenta “Junta de Andalucía acreedora por transferencias de capital a reintegrar”.

**SEXTA.-** Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 15/2001, antes indicada, alguna fundación de las referidas en el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía recibiera transferencias y estuviera obligada a su reintegro, se aplicarán para su realización las reglas señaladas en la presente Instrucción.

**SÉPTIMA.-** Queda sin efecto la Instrucción conjunta 1/98, de 26 de febrero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.



## **DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN EL B.O.J.A.**

### **III. DE OTROS CENTROS**

- III.1.** Resolución de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía y Hacienda, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.
- III.2.** Normas de la Dirección General de Presupuestos, de 30 de septiembre de 2002, sobre codificación presupuestaria de las transferencias a empresas públicas.
- III.3.** Instrucción 2/2002, de 25 de enero de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre trabajos temporales de colaboración social en la Junta de Andalucía.
- III.4.** Instrucción 3/2002, de 26 marzo, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre mejora complementaria del subsidio de incapacidad temporal del personal eventual y altos cargos al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- III.5.** Instrucción 4/2002, de 28 mayo, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre abono de las pagas extraordinarias al personal funcionario, laboral e interinos, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- III.6.** Instrucción 6/2002, de 18 junio, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre efectos económicos de los nombramientos y ceses de altos cargos y eventuales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- III.7.** Instrucción 1/2002, de 26 de abril, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, sobre clasificación y delimitación de las competencias en relación con los distintos certificados e informes expedidos por los Servicios adscritos a las Delegaciones Provinciales, a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y a la Intervención General.
- III.8.** Instrucción 1/2002, de 15 de octubre, de la Dirección General de Comunicación Social, sobre identidad corporativa y comunicación institucional.



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE CONFECCIÓN DE NÓMINAS PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2002**

La Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio, del personal al servicio del sector público andaluz.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones, se considera oportuno dictar las siguientes:

**INSTRUCCIONES****PRIMERA.- RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS.**

La cuantía de las retribuciones mensuales de los Altos Cargos de la Junta de Andalucía, serán las señaladas a continuación:

1.- El Presidente de la Junta de Andalucía percibirá doce mensualidades, en la cuantía de 6.004,08 euros, sin derecho a pagas extraordinarias.

2.- El régimen retributivo para 2003 de los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales y Delegados Provinciales, será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías mensuales de sueldo, complemento de destino y complemento específico, que resultan con el siguiente detalle:

	<b>CONSEJEROS</b>	<b>VICECONSEJEROS</b>	<b>DIRECTORES GENERALES</b>	<b>DELEGADOS PROVINCIALES</b>
<b>Sueldo</b>	1.028,05	1.028,05	1.028,05	1.028,05
<b>C. Destino</b>	1.770,84	1.416,67	1.133,34	1.068,95
<b>C. Específico</b>	2.666,27	2.334,61	1.863,85	1.063,88

Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2. de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, y en el artículo 19.Dos de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores los Directores Generales, Delegados Provinciales y asimilados podrán percibir un complemento de productividad, en las cuantías que a los mismos se asigne por el titular de cada Consejería, dentro de los límites de créditos consignados para cada una de las categorías, en los respectivos programas presupuestarios.

## SEGUNDA.- RETRIBUCIONES DE PERSONAL EVENTUAL.

1.- El personal Eventual de Gabinete, sin perjuicio de lo que en aplicación del artículo 47 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía establezca el Consejo de Gobierno, percibirá las siguientes retribuciones mensuales:

<b>Jefe de Gabinete</b>	
Sueldo	1.028,05
Complemento de Destino	902,74
<b>Vocal Asesor de Gabinete</b>	
Sueldo	1.028,05
Complemento de Destino	902,74
<b>Asesor de Gabinete</b>	
Sueldo	1.028,05
Complemento de Destino	775,68
<b>Técnico de Gabinete</b>	
Sueldo	1.028,05
Complemento de Destino	650,63

El importe anual de los Complementos Específicos se incrementará, a 1 de enero de 2003, en el 2 %, sin perjuicio de la actualización que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el punto Segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Acuerdo de 12 de noviembre, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía para el periodo 2003/2005. El importe mensual resultará de dividir entre doce las cuantías actualizadas que figuren en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIRhUS).

De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero 2.- del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2001, por el que se establece la Composición y Retribuciones del personal adscrito a los Gabinetes de los Consejeros de la Junta de Andalucía, y el artículo 19.Dos de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, el personal eventual de gabinete tendrá derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y un 20 % del complemento de destino mensual. Asimismo podrán percibir el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del departamento, dentro de los límites de crédito consignados en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada uno de los programas de gasto.

2.- Las retribuciones del resto del personal eventual se incrementarán en el 2 por ciento en relación con las fijadas para el ejercicio 2002, sin perjuicio de lo dispuesto en el mencionado punto segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002 y en el artículo 19.Dos de la Ley 52/2002 igualmente citada. En cualquier caso, en los supuestos en los que el Acuerdo regulador de las retribuciones del personal eventual haga referencia a la asimilación a grupos de la clasificación y nivel de complemento de destino de personal funcionario, se aplicarán los importes que la normativa correspondiente establezca para este personal (Anexo I y II de la presente Resolución).

### **TERCERA.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO.**

1.- Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

1.1.- Percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Resolución.

1.2.- Con carácter general y en términos anuales, el importe de los complementos específicos experimentará a partir de 1 de enero del año 2003 un incremento del 2 %. El importe mensual de los mismos será el resultante de dividir entre doce el que, referido a la anualidad, figure asignado a cada puesto de trabajo en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIRhUS).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, por la Consejería de Justicia y Administración Pública se actualizarán los mencionados importes en las cuantías que resulten de la aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002 (BOJA nº 144/2002). En los supuestos en los que se trate de complementos específicos de puestos no integrados en el mencionado Sistema, se actualizarán en los porcentajes indicados los importes 2002, redondeándose al alza las cuantías mensuales correspondientes.

1.3.- Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio, y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos de los mismos.

A los efectos anteriores, no se considerarán el incremento general del 2 % establecido en el Título II de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición y a los efectos de la absorción prevista, para el ejercicio de 2003 el incremento de retribuciones que pudiera derivarse, en su caso, de lo establecido en el número 5 del artículo 8 de la Ley 9/2002 mencionada, sólo se computará en el 50 % de su importe.

2.- Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo, para los que el Consejo de Gobierno no ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2.1.- Hasta tanto no se disponga lo contrario en los Acuerdos del Consejo de Gobierno que aprueben dicha aplicación, percibirán las retribuciones mensuales aumentadas en el 2 por ciento con respecto a las reconocidas a 31 de diciembre de 2002, a igualdad de puestos de trabajo, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, teniendo en cuenta que las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la adaptación al nuevo régimen retributivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la adecuación retributiva que, en su caso, corresponda, por efecto de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, antes mencionado.

2.2.- Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. 2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003 y el artículo 19.Dos de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

2.3.- Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos que para otras retribuciones complementarias se incluyen en los Estados de Gastos.

3.- Funcionarios de la Administración de Justicia.

El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, percibirá durante el ejercicio 2003 las retribuciones mensuales en los importes que se detallan en el anexo III de la presente Resolución.

#### **CUARTA.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTERINO.**

El personal interino al servicio de la Junta de Andalucía e incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía percibirá, conforme determina el artículo 48 de la citada Ley, las retribuciones que se deriven del puesto de trabajo que ocupe, sin que tenga derecho a la consolidación ni a la percepción de trienios y siéndoles de aplicación lo previsto en la instrucción tercera 1.3 de la presente Resolución.

**QUINTA.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL.**

El personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de 15 de noviembre de 2002, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 22 de noviembre de 2002, percibirá las retribuciones que se detallan en el Anexo IV de la presente Resolución. Las cuantías de los complementos de puesto de trabajo serán las que figuran asignadas a los mismos en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIRhUS), conforme a la distribución del incremento de la masa salarial acordada por la Comisión del Convenio, en su reunión de fecha 21 de enero de 2003.

Las pagas extraordinarias se regularán, asimismo, por lo que al respecto se contempla en la Acuerdo de la Comisión de Convenio citada.

**SEXTA.- NORMAS DE CARÁCTER ESPECIAL.**

1.- Cuando el sueldo se hubiera percibido en 2002 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicarán los incrementos contemplados en las Instrucciones anteriores, respecto del efectivamente devengado en dicho ejercicio.

2.- Cuando en aplicación de la normativa vigente, el funcionario realice la prestación de su jornada de forma reducida, se reducirán sus retribuciones en los supuestos y en los porcentajes que establece la Orden de la Consejería de Gobernación, de 29 de julio de 1996 sobre permisos y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía.

3.- El devengo de las retribuciones básicas y complementarias, así como el de las pagas extraordinarias, se ajustará a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía según la redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998.

4.- Hasta tanto el Consejo de Gobierno no adecue el sistema retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que presten servicio en los Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, mantendrán el mismo régimen retributivo que en el ejercicio 2002.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, los Altos Cargos y Delegados Provinciales y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios o empleados al servicio de cualquier Administración Pública.

El Personal Eventual tendrá derecho a la percepción de los trienios que pudiera tener reconocido como funcionario, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio.

Dichos trienios se aplicarán presupuestariamente a los subconceptos 120.05 ó 130.05 del Servicio, Sección y Programa correspondiente.

6.- El complemento por diferencia retributiva que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, se imputará presupuestariamente a los subconceptos 121.09 ó 131.09 del servicio, sección y programa correspondiente, según el tipo de vinculación previa a la Administración Pública del personal afectado.

#### **SÉPTIMA.- SITUACIONES DE PROVISIONALIDAD.**

En los casos en los que legalmente sea posible ocupar provisionalmente puestos de trabajo cuyo sueldo no coincida con el correspondiente al del Grupo a que pertenece el funcionario, éste percibirá un complemento personal por la diferencia.

Si el puesto de trabajo aparece adscrito a dos Grupos de clasificación de los enumerados en el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el complemento citado se calculará por la diferencia entre el sueldo que corresponda al Grupo de pertenencia del funcionario y el de menor cuantía de los dos que tenga asignados el puesto ocupado provisionalmente.

En ambos casos, el sueldo y el complemento que resulte se aplicarán presupuestariamente al subconcepto de sueldo que corresponda al Grupo de adscripción del puesto de trabajo.

#### **OCTAVA.- PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL.**

Los gastos ocasionados por el abono de las diferencias retributivas cuya percepción reconoce la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se imputarán presupuestariamente a la aplicación 121.08 "Prestaciones por diferencias retributivas en Incapacidad Temporal".

Cuando se trate de personal laboral, la imputación presupuestaria se hará al subconcepto 131.08 "Prestaciones por diferencias retributivas en Incapacidad Temporal".

**NOVENA.-** Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Resolución, se entenderán siempre hechas a retribuciones integrales.

**ANEXO I**

**FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO HA APROBADO LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 6/1985, DE 28 DE NOVIEMBRE.**

**Retribuciones Básicas**

GRUPO	CUANTÍA MENSUAL	
	SUELDO	TRIENIO
A	1.028,05	39,50
B	872,54	31,60
C	650,42	23,72
D	531,83	15,85
E	485,52	11,89

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo y trienios, y el 20 % de una mensualidad del complemento de destino, salvo en los casos previstos en el artículo 10.dos de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000.



## ANEXO II

**FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO HA APROBADO LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 6/1985, DE 28 DE NOVIEMBRE.**

**Complemento de Destino**

<b>NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO</b>	<b>CUANTÍA MENSUAL</b>
30	902,74
29	809,74
28	775,68
27	741,62
26	650,63
25	577,25
24	543,20
23	509,16
22	475,08
21	441,08
20	409,73
19	388,80
18	367,87
17	346,94
16	326,05
15	305,11
14	284,20
13	263,26
12	242,32
11	217,07



**ANEXO III****FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

	<b>Índice multiplicador</b>	<b>Sueldo euros</b>	<b>Antigüedad euros</b>
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos	3,00	1.259,07	62,96
Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	2,25	944,31	47,22
Oficiales	2,00	839,38	41,97
Auxiliares	1,50	629,54	31,48
Agentes Judiciales	1,25	524,62	26,24

El Complemento de Destino: Importe mensual del punto cuantificador del complemento de destino, 24,51 euros.



## NORMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SOBRE CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PÚBLICAS

El artículo 20 de la Ley 14/2001, establece que la financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía, con cargo a aportaciones del Presupuesto, podría realizarse, entre otras figuras, mediante transferencias de financiación, de explotación o de capital y que dichas transferencias de financiación se identificarían a favor de la entidad de que se tratase, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto.

Con el objetivo de facilitar la presupuestación para el ejercicio 2003 de dichas transferencias de financiación a las empresas de la Junta de Andalucía y a determinadas fundaciones referenciadas en el artículo 6 bis de la LGHPCA, así como para reordenar la codificación específica que afecta a las mismas se dictan las siguientes normas:

**PRIMERA.** Transferencias de financiación de explotación y de capital a empresas y fundaciones de la Junta de Andalucía:

1. Durante el ejercicio 2003, sólo podrá presupuestarse, en los servicios autofinanciados de cada sección presupuestaria, una transferencia de financiación de explotación y una transferencia de financiación de capital por empresa y por programa presupuestario.
2. Las transferencias de financiación de explotación se presupuestarán, de acuerdo con su naturaleza económico presupuestaria, en el capítulo IV del presupuesto de la Consejería correspondiente, con arreglo a la siguiente codificación en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto:

Clasificación económica	Denominación	Denominación abreviada
4. . . .	Transferencias corrientes	Transf. Cte.
4.4. . .	A empresas públicas y otros entes públicos	A Emp. Pub.
4.4.0. .	De la Junta de Andalucía	De J. And.
4.4.0.50	Transf. Financiación Explotación a Emp.Pública de Radio-Televisión Andaluza .	T.F. Expl. RTVA
4.4.0.51	Transf. Financiación Explotación a Instituto de Fomento de Andalucía	T.F. Expl. IFA
4.4.0.52	Transf. Financiación Explotación a Empresa Pública de Suelo de Andalucía	T. F. Expl. EPSA
4.4.0.53	Transf. Financiación Explotación a Empresa Pública de Puertos de Andalucía	T. F. Expl. EPPA
4.4.0.54	Transf. Financiación Explotación a Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	T. F. Expl. E.P.G.P.C.

4.4.0.55	Transf. Financiación Explotación a Empresa Pública Hospital Costa del Sol	T. F. Expl. H. COSTA SOL
4.4.0.56	Transf. Financiación Explotación a Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	T. F. Expl. EPES
4.4.0.57	Transf. Financiación Explotación a Empresa Pública Hospital Poniente de Almería	T. F. Expl. H. PONIENTE
4.4.0.58	Transf. Financiación Explotación a Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	T. F. Expl. H. ALTO GUAD.
4.4.0.59	Transf. Financ. Explotación a E. P. Para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.	T. F. Expl. DAP
4.4.0.60	Transf. Financiación Explotación a Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.	T.F. Expl. E.A.S.P.
4.4.0.61	Transf. Financiación Explotación a Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A.	T. F. Expl. EGMASA
4.4.0.62	Transf. Financ. Explot. a Empresa Andaluza de Gestión de Inst. y Turismo Juvenil, S.A.	T. F. Expl. INTURJOVEN
4.4.0.63	Transf. Financiación Explotación a Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.	T.F. Expl. GIASA
4.4.0.64	Transf. Financiación Explotación a Turismo Andaluz, S.A.	T. F. Expl. TURISMO
4.4.0.65	Transf. Financiación Explotación a E. P. Deporte Andaluz, S.A.	T. F. Expl. DEPORTE
4.4.0.66	Transf. Financiación Explotación a Comercializadora de Productos Andaluces, S.A.	T. F. Expl. C. De.P. A.
4.4.0.75	Transf. Financiación Explotación a Fundación Andaluza de Servicios Sociales	T. F. Expl. FASS
4.4.0.76	Transf. Financ. Explotación a Fundación Andaluza para la Inserción Social del Enfermo Mental	T. F. Expl. FAISEM

- 3. Las transferencias de financiación de capital se presupuestarán de conformidad con su naturaleza económico presupuestaria, en el capítulo VII del presupuesto de la Consejería correspondiente, de acuerdo con la siguiente codificación en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto:**

<b>Clasificación económica</b>	<b>Denominación</b>	<b>Denominación abreviada</b>
7. . . .	Transferencias de capital	Transf. Cap.
7.4. . .	A empresas públicas y otros entes públicosA Empr. Pub.	
7.4.0. .	De la Junta de Andalucía	De J. And.
7.4.0.50	Transf. Financiación capital Empresa Pública de Radio-Televisión Andaluza	T. F. Cap. RTVA
7.4.0.51	Transf. Financiación capital Instituto de Fomento de Andalucía	T. F. Cap. IFA
7.4.0.52	Transf. Financiación capital Empresa Pública de Suelo de Andalucía	T. F. Cap. EPSA
7.4.0.53	Transf. Financiación capital Empresa Pública de Puertos de Andalucía	T. F. Cap. EPPA
7.4.0.54	Transf. Financiación capital Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	T. F. Cap. E.P.G.P.C.
7.4.0.55	Transf. Financiación capital Empresa Pública Hospital Costa del Sol	T. F. Cap. H. COSTA SOL
7.4.0.56	Transf. Financiación capital Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	T. F. Cap. EPES
7.4.0.57	Transf. Financiación capital Empresa Pública Hospital Poniente de Almería	T. F. Cap. H. PONIENTE
7.4.0.58	Transf. Financiación capital Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	T. F. Cap. H. ALTO GUAD.
7.4.0.59	Transf. Financiación capital E. P. Para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.	T. F. Cap. DAP
7.4.0.60	Transf. Financiación capital Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.	T. F. Cap. E.A.S.P.
7.4.0.61	Transf. Financiación capital Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A.	T. F. Cap. EGMASA
7.4.0.62	Transf. Financ. capital Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A.	T. F. Cap. INTURJOVEN
7.4.0.63	Transf. Financiación capital Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.	T. F. Cap. GIASA
7.4.0.64	Transf. Financiación capital Turismo Andaluz, S.A.	T. F. Cap. TURISMO
7.4.0.65	Transf. Financiación capital Empresa Pública E. P. Deporte Andaluz, S.A.	T. F. Cap. DEPORTE
7.4.0.66	Transf. Financiación capital Comercializadora de Productos Andaluces, S.A.	T. F. Cap. C. De P.A.
7.4.0.75	Transf. Financiación capital Fundación Andaluza de Servicios Sociales	T. F. Cap. FASS
7.4.0.76	Transf. Financiación capital Fundación Andaluza para la Inserción Social del Enfermo Mental	T. F. Cap. FAISEM

**SEGUNDA.** Otras transferencias y subvenciones:

1. Las restantes transferencias/subvenciones a las mencionadas empresas de la Junta de Andalucía y fundaciones, entre las que se incluirían las subvenciones reguladas y excepcionales, las transferencias finalistas (servicio 18) y los fondos europeos, se presupuestarán en los conceptos 4.4.0/7.4.0 (Transferencias a empresas públicas de la Junta de Andalucía), reservándose exclusivamente para las mismas los subconceptos 1 al 49.
2. En cualquier caso, en todos los supuestos, en el literal del subconcepto se detallará la denominación de la empresa y el objeto de la transferencia.



**INSTRUCCIÓN 2/2002, DE 25 DE ENERO, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE TRABAJOS TEMPORALES DE COLABORACIÓN SOCIAL EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

En Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, sobre diversas medidas de fomento de empleo (modificado por Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio), regula en su artículo 38 los trabajos temporales de colaboración social.

La Junta de Andalucía, en su Administración Pública, ha venido respaldando en los últimos años las medidas de fomento de empleo y el trabajo social en aquellos sectores y actividades que se entiende aportan una utilidad social.

No obstante ya en 1997 y con ocasión de un informe sobre la materia elaborada por el Defensor del Pueblo se detectaron diversas anomalías, por lo que adoptaron una serie de medidas por esta Secretaría General para la Administración Pública que se tradujeron en el escrito circular de 9 de abril de 1997. Sin embargo, estas medidas, entre las cuales se exigía el informe favorable previo de esta Secretaria General no ha dado resultados apetecidos, cuestión ésta que se ha puesto de manifiesto en este momento con ocasión de la elaboración de la nómina del personal a través del SIRHUS.

Por tanto, de nuevo, y ante la necesidad de enmarcar en su justa medida la utilización de estos trabajos de colaboración social, se considera necesario dictar las siguientes instrucciones sobre la tramitación de los trabajos de utilidad social a realizar en la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO. Ámbito de aplicación.**

La solicitud de trabajadores al INEM para la prestación de trabajos temporales de colaboración Social en la Junta de Andalucía (Administración General, Docente, Sanitaria y Justicia) por parte de las Consejerías y Organismos autónomos, se registrará por lo dispuesto en la presente Instrucción.

Dicha solicitud requerirá de autorización previa por parte de la Dirección General de la Función Pública. Ello será, a su vez, condición indispensable para la inclusión en nómina, correspondiente.

**SEGUNDO. Motivación de los trabajos sociales a realizar.**

Para la concesión de esta autorización de las Consejerías y Organismos Autónomos deberán presentar memoria justificativa de las funciones y actividades que van a realizar los trabajadores, así como sobre la utilidad social de las mismas con indicación de las especialidades o categorías necesarias. Asimismo, será necesario presentar certificado acreditativo de la existencia de créditos presupuestario a tal fin.

**TERCERO. Duración de los trabajos.**

La autorización que por la Dirección General de la Función Pública se conceda se extenderá exclusivamente por el tiempo indispensable que dure la realización de los trabajos encomendados, siempre, en cualquier caso, con el límite del 31 de diciembre de cada año, no pudiendo ser concedida prórroga sobre el mismo trabajador en sucesivas anualidades.

Deberá comunicarse a la Dirección General de la Función Pública cualquier variación que se produzca, ya sea por renuncia de trabajadores para su sustitución, en su caso, o por la finalización anticipada de las tareas.

**CUARTO. Tramitación de la autorización.**

Solicitada autorización por la Secretaría General Técnica de cada Consejería, o por la Presidencia de cada Organismo Autónomo, con aportación de la memoria justificativa y de la certificación de crédito presupuestario, se dictará Resolución por la Dirección General de la Función Pública sobre autorización o denegación de la petición efectuada, código al que se vincula la autorización y el periodo por el que se autoriza.

Una vez dictada Resolución por la Dirección General de la Función Pública, se tramitará en SIRhUS el acto 33.

Concedida la autorización en SIRhUS, los centros directivos a los que se les haya autorizado la realización de estas tareas se dirigirán a las Oficinas de Empleo correspondientes para la solicitud de los trabajadores. Tramitándose posteriormente los correspondientes actos 01 y 02.

**QUINTO. Adecuaciones de la Relación de puestos de trabajo.**

Aquellas actividades y servicios en las que concurren empleados públicos y trabajadores sociales deberán ser analizadas y efectuadas las medidas correctoras necesarias par evitar estas concurrencias. A tal fin, se deberán realizar las dotaciones y coberturas de los puestos existentes en la Relación de puestos de trabajo o instar en su caso las modificaciones correspondientes.

La Inspección General de Servicios vigilará especialmente la correcta ejecución de estos trabajos temporales de colaboración Social.

**SEXTO. Entrada en vigor.**

La presente instrucción entrará en vigor el día de la fecha.

**INSTRUCCIÓN 3/2002, DE 26 DE MARZO, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE MEJORA COMPLEMENTARIA DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y ALTOS CARGOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La implantación del Subsistema de Gestión de Nóminas del Sistema de Información de Recursos Humanos, SIRhUS, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, ha originado la necesidad de unificar las distintas interpretaciones que, por los órganos gestores se venía haciendo en relación con determinadas cuestiones de la nómina. En concreto, se interesa si el personal eventual y los altos cargos pueden entenderse incluidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. En este sentido, conviene hacer las siguientes puntualizaciones:

1º. El artículo 3 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, señala que “La Función Pública de la Junta de Andalucía está constituida por las personas integradas en la Administración de la misma y de sus Organismos Autónomos, por una relación de servicios profesionales y retribuidos en los términos que en esta Ley se señalan...”. Asimismo, el artículo 16 del mismo texto legal, recoge, entre las distintas categorías en que se clasifica el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, al personal eventual. Con independencia de las situaciones jurídicas habituales reguladas por la legislación vigente en las que el personal eventual puede encontrarse y que se refieren fundamentalmente al nombramiento, cese, retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio (artículos 28 y 47 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre; artículos 102 y 105 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, derogados por la Ley 30/84, en cuanto se opongán a la misma; y artículos 20.2, y 20.3 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública), pueden existir, de manera análoga a funcionarios, interinos o laborales, otras contingencias que afecten a la capacidad del personal eventual para desempeñar su trabajo, y a las que la Administración debe dar respuesta adecuada.

2º. El artículo 105 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, derogado por la Ley 30/84, sólo en cuanto no se oponga a la misma, establece que “a los funcionarios de empleo (entre los que se incluye a los eventuales) les será aplicable por analogía, y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, con excepción del derecho a la permanencia en la función, a niveles de remuneración determinada, o al régimen de clases pasivas”. Por otra parte, el artículo 1 del mismo texto legal, establece que “los funcionarios de la Administración pública son las personas incorporadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho Administrativo”. Cabe deducir, por tanto, que la Ley ampara un concepto amplio de funcionario y la posibilidad de aplicar, por analo-

gía, al personal eventual, el régimen general de los funcionarios de carrera, en todo lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

3º. El personal eventual cumple, por tanto, los requisitos de esta acepción de funcionario en sentido amplio, por lo que junto con el precitado artículo 105 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado que, como se ha señalado, admite la aplicación por analogía del régimen de los funcionarios de carrera en ciertas materias, cabe entender que la expresión “personal funcionario” empleada por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/85, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, comprende también al personal eventual, con lo que se da adecuada respuesta a la situación del eventual que se encuentre impedido para el trabajo y necesite asistencia médica por alguna de las causas legalmente establecidas, manteniéndole en su capacidad económica.

4º. Por último, se ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, para que emitan el correspondiente informe sobre la cuestión.

En consecuencia, con base en lo antedicho y vistas las consideraciones recibidas, se dispone lo siguiente:

#### **PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.**

El personal eventual y altos cargos que perciben sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se encuentren en situación de incapacidad temporal, percibirán de la Administración de la Junta de Andalucía la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del Régimen de Seguridad Social al que estuvieran acogidos y las retribuciones fijas y periódicas en su vencimiento que tuvieran acreditadas en el mes en que se produjo la baja.

#### **SEGUNDO. Regularización de haberes.**

Por parte de los distintos centros gestores que tengan encomendadas la confección de las correspondientes nóminas, se procederá, si ello fuera necesario, al abono de los atrasos que pudieran corresponder al personal eventual y altos cargos, en relación a las mejoras complementarias del subsidio de incapacidad temporal devengadas en meses anteriores y no abonadas.

#### **TERCERO. Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor en el mismo día de la fecha.

**INSTRUCCIÓN 4/2002, DE 28 DE MAYO, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE ABONO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL E INTERINO, AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el apartado c) del punto 2 del artículo 23, establece que “las pagas extraordinarias, que serán de dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán los meses de junio y diciembre”. En el mismo sentido se expresa el apartado c) del punto 2 del artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 50 de dicha Ley, ordena, en su punto 2 que:

“Las pagas extraordinarias se devengarán en el día 1 de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional. A estos efectos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.
- c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará en el día del cese y con referencia a la situación del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que en el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del número 1 anterior (se trata de aquellos funcionarios cuyo cese en el servicio activo provoque la generación de pensión y su régimen de previsión sea MUFACE, MUGEJU o ISFAS, o cualquier otro en que la pensión se genere a partir del día 1 del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en

cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo, tal como establece el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Igualmente, y en aplicación del citado artículo, las cuotas a que se refiere el párrafo anterior correspondientes a los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción e su cuantía”.

La concesión de una excedencia provoca, siempre y en cualquier caso un cese en el servicio activo, tenga o no la persona una posterior toma de posesión en la misma Administración con idéntico o diferente tipo de relación laboral, por lo que cualquier tipo de cese en la situación de Servio Activo, conllevará la correspondiente liquidación de la Paga Extraordinaria según los términos establecidos en el punto c) del apartado 2 de artículo arriba transcrito.

La Ley no distingue, pues, entre los diversos motivos de cese en la situación de Servicio Activo, salvo para los casos en que el mismo provoque la percepción de pensión de Clases Pasivas, por tanto, no parece jurídicamente correcto hacer una interpretación distinta donde ésta no distingue.

En el caso del personal interino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la mencionada Ley 6/1985, el nombramiento se produce para la ocupación provisional de un puesto y por una persona ajena a la Función Pública, lo que implica una extinción de la relación laboral con la Junta de Andalucía con cada cese, entrando de lleno en los supuestos especificados en el reiterado punto 2 del artículo 50.

En cuanto al personal que preste sus servicios con base en una relación de tipo laboral, estaremos a lo prevenido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, que en el día de la fecha es el V Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, publicado en el BOJA nº 143 de 12 de diciembre de 1996, por Resolución de 22 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Regulándose dicha paga en el apartado 3 del artículo 54, que establece que:

“Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base mas la antigüedad en la cuantía prevista en sus correspondientes anexos, que se devengarán el

día uno de los meses de junio y diciembre y se pagarán conjuntamente con la nómina ordinaria correspondiente a dichas mensualidades.

Cuando el tiempo de servicios efectivos prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la misma se reducirá proporcionalmente...”

Las pagas extraordinarias, por tanto, se perciben de manera proporcional al tiempo trabajado, según sea su devengo, y consisten en un beneficio económico que se va obteniendo día a día. Es en función de este concepto, en virtud del cual el devengo de cada paga depende de los servicios prestados a lo largo de la fracción de año inmediatamente anterior a la fecha de cálculo y liquidación de la paga que se trate (seis meses anteriores a la paga de junio y a la de diciembre), por lo que, en caso de extinción del contrato de trabajo, las pagas extraordinarias se perciben proporcionalmente a la fecha de dicha extinción y por el mismo razonamiento, el importe de la paga varía en caso de ascenso o realización de trabajos de superior categoría.

El este mismo sentido, el Estatuto de los Trabajadores garantiza la correspondencia entre el trabajo efectivamente realizado y la retribución debida al mismo, garantía que alcanza a todos los componentes de la estructura salarial, pues actúa tanto sobre el salario base como sobre todos los complementos salariales. Se impone, por tanto, acomodar el devengo al periodo trabajado inmediatamente anterior a la ocasión de la paga.

Por todo ello, los complementos de vencimiento periódico superior al mes, aunque venzan en determinado momento (uno de junio y uno de diciembre), se devengan día a día, lo cual es consecuencia del principio de proporcionalidad que rige para los mismos y de la correspondencia que rige entre trabajo efectivamente realizado y retribución debida. Resulta evidente que en la contabilización de la paga extraordinaria se tendrá en cuenta, de forma proporcional, los periodos correspondientes al trabajo realizado en una categoría correspondiente a un grupo superior o distinta categoría en el mismo grupo.

En consecuencia, se dispone lo siguiente:

#### **PRIMERO: Personal Funcionario**

Cuando un funcionario cambie de Grupo o Cuerpo y este cambio lleve aparejada una situación de excedencia, en cualquiera de sus modalidades, deberá liquidársele la parte proporcional de la paga extraordinaria en los términos previstos en la Ley. De no haberse hecho así deberá procederse a efectuar en SIRhUS el correspondiente acto de atrasos, para abonar la paga no liquidada en su momento.

#### **SEGUNDO: Personal Interino**

Cada cese del personal interino conlleva la correspondiente liquidación de la parte proporcional de paga extra, en los términos previstos en la Ley. De no haberse hecho así, se procederá al abono de lo no liquidado mediante el acto de atrasos mencionado en el apartado anterior.

**TERCERO: Personal Laboral.**

Cualquier tipo de promoción por parte del trabajador que implique un cambio en el puesto de trabajo desempeñado y, por ende, de las condiciones salariales, conllevará la liquidación correspondiente de la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada hasta ese momento. De no haberse hecho así deberá procederse a efectuar en SIRhUS el correspondiente acto de atrasos para abonar la paga no liquidada en la forma indicada en los apartados anteriores.

**CUARTO: Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de la fecha.

**INSTRUCCIÓN 6/2002, DE 18 DE JUNIO, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CESES DE ALTOS CARGOS Y EVENTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La progresiva implantación de Sistema de Recursos Humanos (SIRhUS) exige la revisión de determinados aspectos de la gestión de personal en los que se ponen de manifiesto ciertas disfunciones.

Los nombramientos y ceses de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de personal eventual en puestos de confianza y asesoramiento especial, no tienen la misma regulación y requisitos que caracterizan a los relativos a los funcionarios; mientras que para éstos son imprescindibles los correspondientes actos expresos de publicación y toma de posesión que difieren la efectividad de sus nombramientos, para aquéllos dichos actos se realizan efectos de publicidad.

Ello es así porque la eficacia de tales nombramientos y ceses de Altos Cargos y personal eventual se produce de modo inmediato, bastando la mera comunicación a los interesados del acuerdo correspondiente. En el caso concreto del personal eventual, los acuerdos de nombramiento y cese fijan una fecha determinada de efectividad, sin requerirse su publicación.

Sin embargo, desde el punto de vista económico y de la gestión de las nóminas, se plantean dudas cuando existen coincidencia en la misma fecha de los acuerdos de cese y nombramiento respecto de un mismo cargo; por ello, resulta necesario establecer un criterio concreto que resuelva esta cuestión, adaptado a la práctica habitual en estas situaciones y a los instrumentos de gestión de personal implantados en la Administración de la Junta de Andalucía como es el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS) y, en concreto, la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía puesta en funcionamiento desde el principio del ejercicio.

Se pretende con ello, por un lado, respetar la limitación de la dotación presupuestaria que impide que dos personas distintas cobren al mismo tiempo la retribución correspondiente al día en que simultáneamente se producen el cese y el nombramiento para el desempeño de un mismo cargo y, por otro, no perjudicar los intereses económicos de las personas afectadas en aspectos retributivos y de Seguridad Social.

En concreto, el criterio a establecer debe respetar los derechos de quienes, siendo personal de la propia Administración, deban solicitar su reingreso al puesto de trabajo que, en su caso, les corresponda tras ser cesados, facilitando que ello se produzca sin solución de continuidad, del mismo modo que se produce en el momento del nombramiento.

Por todo ello, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO. Efectos retributivos de los nombramientos de Altos Cargos**

Quienes sean nombrados para el desempeño de un Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía o de puestos de personal eventual tendrán derecho a percibir las retribuciones correspondientes desde el día siguiente a aquel en el que se produzca su nombramiento o desde la fecha en que efectivamente tomen posesión del cargo, si dicha circunstancia se demora respecto de aquél.

**SEGUNDO. Percepción de retribuciones hasta el día del cese.**

Aquellas personas que desempeñen Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir las retribuciones correspondientes al mismo hasta el día inclusive en que se produzca su cese.

**TERCERO. Nombramiento y cese de personal eventual.**

Los acuerdos de nombramiento y cese del personal eventual para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial especificarán la fecha de sus efectos económicos y administrativos, sin que en ningún caso pueda coincidir la del cese de una persona y el nombramiento de otra para un mismo cargo de eventual.

**CUARTO. Efectos del reingreso al servicio activo.**

El reingreso al servicio activo de quienes, teniendo la condición de funcionario, estatutario o personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así lo soliciten tras cesar en el desempeño de un Alto Cargo o de un cargo de personal eventual tendrá efectos administrativos y económicos desde el día siguiente al del cese, de tal modo que dicho reintegro se produzca sin solución de continuidad a los efectos retributivos y de cotización al régimen de Seguridad Social que en cada caso corresponda, salvo que el interesado solicite, dentro del plazo reglamentario de un mes del que dispone para ello, dicho reintegro con efecto posterior.

**QUINTO. Tramitación del reingreso.**

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1 del Reglamento de Situaciones Administrativas del personal funcionario, aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, y normas correspondientes aplicable al personal estatutario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, por las unidades responsables de la gestión de personal que en cada caso deban intervenir se garantizará el cumplimiento de la presente Instrucción tramitando adecuadamente los correspondientes actos administrativos de cese y reingreso, así como de solicitud de los interesados y consiguientes inscripciones en el Registro General de Personal de tal modo que en la correlación de fechas de los mismos no se produzca ninguna interrupción, salvo en los supuestos en que los interesados lo soliciten con otros efectos dentro de lo reglamentariamente posible.

**SEXTO. Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor el día de la fecha.

**INSTRUCCIÓN 1/2002, DE 26 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS E INSPECCIÓN TRIBUTARIA, SOBRE CLASIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON LOS DISTINTOS CERTIFICADOS E INFORMES EXPEDIDOS POR LOS SERVICIOS ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES PROVINCIALES, A LA DIRECCIÓN GENERAL TRIBUTOS E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y A LA INTERVENCIÓN GENERAL**

Con fecha 8 de noviembre de 2001, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria dicta la Instrucción 8/2001 con el fin de establecer una delimitación de competencias entre los distintos Servicios de las Delegaciones Provinciales en relación con la gestión, liquidación, revisión y recaudación de ingresos de naturaleza tributaria y otros ingresos de derecho público.

La citada Instrucción tiene entre otros objetivos, normalizar las actuaciones de los distintos servicios del ámbito tributario, en nuestras Delegaciones Provinciales.

El origen de dicha Instrucción se produce como consecuencia de la nueva orientación que experimentan las Administraciones Tributarias como consecuencia de la publicación de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, que establece un reforzamiento en la asistencia por parte de la Administración en el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Por otro lado, la especial atención que este Centro Directivo viene prestando al procedimiento de gestión en su vertiente recaudatoria ha originado una ampliación de los servicios territoriales de recaudación que permite una especialización óptima en la consecución de sus fines. Siguiendo la línea marcada por la mencionada circular, abordaremos ahora otra cuestión fundamental para la normalización de las actuaciones de los distintos servicios provinciales, cual es la expedición de certificados e informes de cualquier naturaleza, haciendo para ello una previa clasificación de los mismos, delimitando su objeto y determinando posteriormente el órgano competente para su expedición.

**PRIMERO.- TIPOS DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS SERVICIOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

1. Certificados de ser/no ser declarante del Impuesto sobre el Patrimonio de las personas físicas:

La expedición de estos certificados se realiza a solicitud del interesado. Su objeto es la certificación de ser o no declarante del Impuesto. Los certificados tanto en el supuesto

de ser o no declarante, se efectúan utilizando la información que ha de suministrar la Agencia Estatal de Administración Tributaria el mes de septiembre correspondiente a las declaraciones de Patrimonio de ejercicios anteriores.

2. Certificado de estar al corriente de obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y de no ser deudor de la misma por cualquier ingreso de derecho público:

El artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece como requisito para el cobro de una subvención y previo al cobro de la misma, la acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Así mismo el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las correspondientes normas de desarrollo de este precepto, configuran como un requisito para poder contratar con cualquier órgano de contratación dependiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el de encontrarse al corriente y no tener deudas de naturaleza tributaria con la propia Administración de la Junta de Andalucía en periodo ejecutivo o, en caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. El objeto de estos certificados es acreditar ante el órgano competente que el interesado está al corriente de las obligaciones fiscales y de ingresos públicos con la Comunidad Autónoma. Este tipo de certificado puede ser solicitado por el interesado o de oficio por el órgano ante el cual se ha de acreditar la obligación. Se realizan con la información que figuran en la base de datos de la Consejería de Economía y Hacienda, procedente de la información integrada en la aplicación SUR.

3. Certificados de ingresos:

El artículo 30 del Real Decreto 1163/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, enumera entre los justificantes del pago de una deuda, las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado, total o parcialmente. Así mismo el artículo 32 del citado Real Decreto bajo la rúbrica certificaciones de pago, señala el derecho que le asiste al deudor para solicitar certificación acreditativa del pago efectuado. Estos tipos de certificado pueden ser expedidos de oficio o a instancia de parte. Su objeto es acreditar el pago de una obligación de derecho público y se emiten con referencia a las anotaciones contables del ingreso en la Tesorería. El ingreso por tanto ha de estar aplicado a presupuesto.

4. Certificado de ingreso y de su no devolución, de liquidaciones o de autoliquidaciones. El artículo 4 del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria establece que el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

Si el procedimiento se iniciara a instancia del interesado, éste habrá de presentar justificación del ingreso indebido. Así mismo y en cualquier caso, en la instrucción del procedimiento de devolución de ingresos indebidos se ha de comprobar entre otros extremos la realidad del ingreso y no devolución. Así se refleja en el punto Quinto 2 c) de la Orden de

22 de marzo de 1991 por la que se desarrolla el Real Decreto 1163/1990 y en el artículo 4, apartados b) y d) del Decreto 195/1987, por el que se regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

Esta comprobación podrá realizarse no obstante sin necesidad de emitir en soporte papel el certificado de ingreso y no devolución. Ello es así porque el tratamiento informatizado de las devoluciones de ingresos indebidos incorpora una serie de controles, por los que se pueden verificar la realidad del ingreso y su no devolución sin la necesidad de expedir materialmente el certificado.

#### 5. Informe de situación tributaria relativa a los Tributos sobre el Juego:

Este tipo de informe, solicitado por las Empresas Operadoras, sujetos pasivos de la Tasa Fiscal sobre el Juego y Recargo sobre la misma tienen por objeto poner de manifiesto la situación tributaria de la Empresa Operadora, comprendiendo tanto las deudas liquidadas como las deudas devengadas pendientes de liquidación. Se realizarán con la información integrada en la aplicación SUR.

## **SEGUNDO: ÓRGANOS COMPETENTES PARA EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE INGRESOS**

### I. Certificados de Impuesto sobre el Patrimonio.

Corresponde al Servicio de Relaciones con los Contribuyentes la expedición de los Certificados del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto en el caso de declarantes, como en el de no declarantes.

### II. Certificados de estar al corriente de obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y de no ser deudor de la misma por cualquier ingreso de Derecho Público.

Serán competentes para la expedición:

Los Servicios de Recaudación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, de todas aquellas solicitudes presentadas en su respectiva Delegación Provincial, y ello con independencia del domicilio fiscal del interesado, salvo las solicitudes a través de la página web de la Consejería en las que el interesado solicite le sea remitido el certificado por correo, en cuyo caso será la Dirección General de Tributos la encargada de expedirlo y remitirlo.

El Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, respecto de las certificaciones solicitadas a través de la página web de la Consejería cuando el interesado no haga constar su voluntad de que la misma le sea remitida por correo, así como de las que sean solicitadas directamente ante la propia Dirección General.

### III. Certificados de ingresos:

NO CONTABILIZADOS EN SISTEMA UNIFICADO DE RECURSOS (SUR), contabilizados en tributos Cedidos (K): este tipo de certificado corresponderá emitirlos a las Intervenciones Provinciales, de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

CONTABILIZADOS EN SISTEMA UNIFICADO DE RECURSOS (SUR): su expedición corresponderá a los Servicios de Relaciones con los Contribuyentes de cada Delegación Provincial.

### IV. Certificados de ingresos y no devolución.

Según la naturaleza del ingreso distinguiremos:

1.- Ingresos de Tributos Cedidos, recargos sobre la Tasa Fiscal sobre el Juego e Impuesto sobre el Bingo.

Que según donde se haya efectuado el ingreso clasificaremos en:

Certificados de ingresos realizados en Delegaciones Provinciales.

Uno. Certificados de ingresos contabilizados en K: Intervenciones Provinciales.

Dos. Certificados de ingresos contabilizados en SUR: El Servicio que instruye el expediente de devolución de ingresos indebidos (Servicio de Gestión Tributaria, Inspección o Recaudación).

Certificados de ingresos realizados en Oficinas Liquidadoras: el Liquidador competente.

2.- Otros ingresos de Derecho Público.

En los supuestos en que no se aporte el justificante original de ingreso por el interesado, se expedirá certificado de ingresos por los órganos gestores, una vez que se habilite la utilidad informática correspondiente.

En tanto no esté disponible esta aplicación se seguirán expidiendo bien por los Servicios de Relaciones con los Contribuyentes, bien por el órgano gestor según los casos y tal como en la actualidad se viene realizando.

La diligencia acreditativa del asiento y de que la cantidad a devolver no ha sido objeto de devolución anterior se cumplimentará por el órgano gestor que instruya el expediente.

### V. Informe de situación tributaria.

La elaboración de este informe será competencia del Servicio de Gestión Tributaria de cada Delegación Provincial.

## **INSTRUCCIÓN 1/2002, DE 15 DE OCTUBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE IDENTIDAD CORPORATIVA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

Mediante el Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se encomienda a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), por una parte, la coordinación de la información y divulgación de la Acción Institucional de la Junta de Andalucía, así como la elaboración de las correspondientes normas y directrices de aplicación, y por otra, la coordinación y seguimiento relativos al Manual y Normas de Identificación Corporativa de la Junta de Andalucía.

Por el Decreto 126/2002, de 17 de abril, se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, se fijan los plazos para llevar a cabo la adecuación al Manual y se establece, en su Disposición Transitoria Única, que en cualquier expediente de contratación que guarde relación directa o indirecta con aplicaciones del Manual o con la realización de actividades de difusión publicitaria, deberá constar expresamente la adecuación a lo establecido en el citado Manual y, en su caso, en la Ley 4/1999, de 11 de mayo, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

La Orden de 22 de julio de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 126/2002, especifica que la constancia expresa de adecuación al Manual y la Ley 4/1999, será en la forma que la DGCS establezca (art. 2) y que ésta facilitará la asistencia técnica oportuna en las acciones de comunicación (art. 3). Asimismo, se dispone la creación de un archivo para el material audiovisual y gráfico generado por el desarrollo de las acciones de comunicación institucional, con el fin de organizar y conservar dichos recursos para su posterior reutilización por cualquier entidad de la Junta de Andalucía que la requiera (art. 4).

Al mismo tiempo, en su Disposición Adicional Única, establece que todas las Entidades de la Junta de Andalucía sujetas al ámbito de dicha norma deberán elaborar y remitir a la DGCS, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la Orden, un plan de implantación de la Señalización de todas sus Sedes y Centros dependientes, en función de los plazos fijados en el Decreto 126/2002, así como el plan de acción a llevar a cabo en materia de comunicación (art. 5).

Por otra parte, la Ley 4/1999, de 11 de mayo, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía establece, entre otros principios que deben regir dicha actividad, la eficacia y rentabilidad en la asignación de los siempre limitados recursos económicos disponibles.

Precisamente por ello, tiene especial valor la coordinación entre las Consejerías y demás Entidades de la Junta de Andalucía, dado que es un instrumento imprescindible para lograr la eficacia en las acciones de comunicación a desarrollar por la Administración de la Junta de Andalucía.

Conviene recordar que la comunicación corporativa, como es ampliamente reconocido en las organizaciones, debe pretender la integración más eficaz del conjunto de las acciones y técnicas de comunicación y los servicios, sobre todo de aquellos más involucrados con la sociedad. La Junta de Andalucía como Institución también, se plantea la necesidad de una estrategia y línea de comunicación integral que permita proyectar una serie de identificadores y atributos que propicien una imagen coherente de ella.

En consecuencia, con el fin de lograr la máxima eficacia y operatividad de lo dispuesto en el Decreto 126/2002, de 17 de abril, y de las normas establecidas en la Orden de 22 de julio de 2002, por la que se desarrolla este Decreto, se hace necesario precisar y desarrollar más en detalle los instrumentos y procedimientos de trámite para su ejecución y aplicación.

En base a lo expuesto y de acuerdo con la facultad que le otorga la Disposición Final Primera de la citada Orden, esta Dirección General considera necesario dictar las siguientes instrucciones:

#### **PRIMERA.- OBJETO**

Las presentes instrucciones pretenden concretar las actuaciones necesarias para la mejor coordinación posible tanto en identidad corporativa como en las acciones de comunicación institucional que se lleven a cabo.

A tal efecto, y de conformidad con los arts. 1 y 3 de la Ley 4/1999, de 11 de mayo, reguladora de la Actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se consideran Acciones de Comunicación Institucional aquellas actividades publicitarias de carácter institucional que lleva a cabo la Administración con objeto de informar sobre servicios, productos, derechos y obligaciones, así como promover en general hábitos de conducta saludables, solidarios, de bienestar social, así como informar sobre los proyectos y las realizaciones o logros en la gestión pública.

#### **SEGUNDA.- ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO TÉCNICOS**

En aras de lograr la mayor eficacia y coordinación en materia de Comunicación, Imagen e Identidad Corporativas, la DGCS, como habitualmente viene realizando en el ejercicio de sus competencias de asistencia y asesoramiento a las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, pone a disposición de cualquier Centro Directivo que promueva acciones de comunicación institucional un equipo

técnico para facilitar el asesoramiento que sea necesario en todas y cada una de las fases de desarrollo de una acción de comunicación, desde la elaboración del briefing de campaña y el Pliego de Prescripciones Técnicas a la valoración de las propuestas técnicas (de creatividad y del plan de medios) y la realización de los informes técnicos correspondientes, así como en los posteriores procesos de producción, ejecución y seguimiento.

### **TERCERA.- INFORME DE ADECUACIÓN AL MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA Y A LA LEY 4/1999**

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 126/2002 y el art. 2 de la Orden de 22 de junio de 2002, en todo expediente de contratación que guarde relación directa o indirecta con aplicaciones del Manual de Identidad Corporativa o con la realización de actividades de difusión publicitaria, deberá quedar constancia de la debida adecuación a dicho Manual o, en su caso, a la Ley 4/1999, a través de un informe que podrá ser emitido por el responsable de la Unidad, Sección o Departamento que tramita el expediente de contratación correspondiente o, en su caso, por el director del trabajo cuando se haya nombrado expresamente para la ejecución y seguimiento del objeto del contrato.

Para ello, podrá utilizarse el modelo que se acompaña como Anexo I.

Cuando se trate de una acción de comunicación institucional, además del informe de adecuación al Manual citado en el apartado anterior, deberá requerirse informe de la Dirección General de Comunicación Social, previo al inicio del expediente de contratación, el cual se emitirá en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de entrada en la citada Dirección General de la petición correspondiente o, en caso de urgencia justificada, en un plazo no superior a 5 días.

A tal fin, en la solicitud de informe se hará una breve descripción de los aspectos esenciales de la acción a realizar, tales como objeto, necesidad y objetivos que pretende alcanzar, público destinatario, medios y soportes, período de ejecución y presupuesto. En caso de urgencia, se deberá justificar debidamente ésta en dicha solicitud. Para facilitar su cumplimentación, se adjunta modelo en Anexo II.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya emitido dicho informe, se entenderá favorable.

La petición de informe, con la documentación requerida, se podrá cursar por correo ordinario, por fax o por correo electrónico (a la dirección: [dgcs.cpre@juntadeandalucia.es](mailto:dgcs.cpre@juntadeandalucia.es)). Si se precisara completar o ampliar la información remitida con datos adicionales, los plazos de respuesta anteriormente reseñados quedarían interrumpidos hasta la recepción de la documentación que, en su caso, se interese.

No será necesario informe previo de la Dirección General de Comunicación Social para:

- a) La comunicación pública que llevan a cabo las Consejerías con carácter estrictamente informativo, es decir, que tienen por finalidad informar, en orden a favorecer la transparencia y concurrencia, sobre actos y procedimientos administrativos, en forma de aviso o convocatoria, así como aquella relativa al funcionamiento de servicios. Esta actividad habitualmente se publicita en forma de anuncios, con distintos formatos, bajo las leyendas “La Junta Informa”, “La Junta Convoca” o “La Junta Contrata” y, como tales, siempre deberán respetar las normas establecidas en el Manual de Identidad Corporativa (páginas 3.1.1 a 3.1.3).
- b) La edición y divulgación de folletos, dípticos o carteles, siempre que no formen parte del plan de medios de una campaña o acción de comunicación.
- c) Las acciones de comunicación cuya contratación no supere el límite previsto en el apartado h) del art. 210 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Será suficiente, en estos dos últimos supuestos, una comunicación previa a la Dirección General de Comunicación Social para conocimiento y seguimiento de dicha acción. Aquélla se dará traslado por correo-e a la dirección recogida anteriormente y deberá incluir información sucinta y clara acerca de su finalidad, público destinatario, medio/s de difusión, fecha/s de ésta y presupuesto.

#### **CUARTA.- GRABACIÓN DE LOS DATOS SOBRE ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

La importancia y análisis que puede tener la información sobre la Actividad Publicitaria de la Administración de la Junta de Andalucía para la toma de decisiones en garantía de una gestión eficaz de los recursos puestos a disposición de las Consejerías, está en el origen de que, a partir de septiembre de 1999, se procediera a implantar y adaptar en cada Consejería un proceso informatizado para el tratamiento homogéneo de los datos sobre actividades de comunicación institucional.

En consecuencia, es imprescindible que, con independencia de las actuaciones recogidas en la instrucción Tercera, se grabe en la aplicación informática “Base de Datos de Comunicación Institucional”, instalada en todas las Consejerías, toda la información sobre actividades de comunicación institucional realizadas, tanto si se trata de campañas o acciones de comunicación institucional como de actuaciones específicas y puntuales de difusión o presencia en los medios.

Es aconsejable que la carga de datos se realice de forma habitual, una vez que se disponga de la información correspondiente a la actividad realizada.

Toda la información grabada se deberá remitir periódicamente a la DGCS, por correo-e (dirección: [dgcs.cpre@juntadeandalucia.es](mailto:dgcs.cpre@juntadeandalucia.es)), al final de cada trimestre y dentro de los quince días del mes siguiente.

## **QUINTA.- ARCHIVO AUDIOVISUAL Y GRÁFICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Para aprovechar al máximo las producciones audiovisuales y gráficas que generan las distintas Consejerías y Entidades de la Junta de Andalucía a las que se refiere el art. 1 del Decreto 126/2002, se hace necesario la creación en la DGCS de un archivo audiovisual y gráfico, con objeto de que puedan rentabilizarse los recursos generados por el desarrollo de las acciones y actividades de comunicación institucional.

En consecuencia, una vez que se haya realizado la producción definitiva de las distintas piezas creativas a utilizar en una acción de comunicación, el Centro Directivo promotor deberá remitir a la DGCS copia original:

- De los anuncios de televisión y las producciones en vídeo: en betacam digital y DVD.
- De las cuñas y microespacios de radio: en CD y CD audio track o MP3
- Del material gráfico: CD en formato FH con textos trazados y en tiff o pdf.

Dicho material estará a disposición de cualquier organismo de la Junta de Andalucía que lo precisare, en orden a su posible utilización.

## **SEXTA.- PLANES DE COMUNICACIÓN E IDENTIDAD CORPORATIVA.**

Para lograr un posicionamiento integral de la Comunicación Institucional e Imagen, a través de los oportunos mecanismos de coordinación entre Consejerías, y en cumplimiento de las competencias de coordinación atribuidas a la Dirección General de Comunicación Social por el Decreto 302/2000, de 13 de junio, es imprescindible que cada una de las Consejerías remita a la DGCS, antes de 11 de octubre del 2002, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Orden de 22 de julio de 2002, el Plan de Implantación de la Señalización Corporativa de todas las sedes y centros dependientes, en función de los plazos previstos en el Decreto 126/2002.

Asimismo, en el mes de enero de cada año, se remitirá a este Centro Directivo el plan de acción relativa a las Acciones de Comunicación Institucional que cada Consejería prevea realizar a lo largo del año, tanto desde la misma como a través de sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas y demás Entidades adscritas. En este Plan, no se incluirán las actuaciones señaladas en la instrucción Tercera, apartados a), b) y c).

A fin de simplificar y homogeneizar la recogida de datos a aportar y facilitar su elaboración posterior, en Anexo III se propone modelo unificado que incluye la información básica a proporcionar sobre cada una de las acciones de comunicación que se prevean desarrollar.

Cualquier modificación que se produzca sobre dicho plan, se deberá también comunicar a la DGCS, tanto si se trata de cambios en cualquiera de los parámetros esenciales de alguna de las acciones de comunicación incluidas en el mismo, como si es por la incorporación de alguna nueva acción no prevista inicialmente.

## **SÉPTIMA.- EL MANUAL AL DÍA**

El Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía siempre ha pretendido ser algo vivo y abierto, por cuanto, más allá de la gama de aplicaciones de uso generalizado que contempla, sienta las bases para desarrollos ulteriores.

Este carácter es el que precisamente tiene la reciente aprobación de la adaptación y actualizaciones del Manual, por el Decreto 126/2002, de 27 de abril.

En adelante, a través del boletín “EL MANUAL AL DÍA”, se dará cuenta de aquellas nuevas aplicaciones o adaptaciones no contempladas específicamente en el Manual y que sean de interés general.

Este boletín aparecerá en la página de la intranet de la Administración andaluza (<http://intranet.juntadeandalucia.es>) junto al resto de los epígrafes correspondientes a los capítulos del citado Manual.

Relación de Anexos:

- Anexo I: Modelo de informe sobre adecuación.
- Anexo II: Modelo de solicitud de informe a la DGCS.
- Anexo III: Ficha para Calendario de Acciones de Comunicación institucional previstas desarrollar.
- Anexo IV: Cuadro-resumen de las actuaciones a realizar, en relación con las Instrucciones Tercera y Cuarta.

**ANEXO I****MODELO DE INFORME DE LA UNIDAD, SECCIÓN O DEPARTAMENTO QUE TRAMITA  
EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN [O DIRECTOR DEL TRABAJO]**

D. [nombre y apellidos], en su calidad de [Jefe de la Unidad/Sección o Dpto./director del trabajo] del expediente [asunto], a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 22 de julio, por la que se desarrolla el Decreto 126/2002, de 17 de abril, hace constar que la realización de los trabajos del presente expediente de contratación se hace con total adecuación a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y a la Ley 4/1999, de 11 de mayo, reguladora de la Actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como a las Instrucciones emanadas al respecto de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia.

Y para que así conste en el expediente, se firma la presente en  
a de de 200 .

[Sello y firma]



**ANEXO II**

**MODELO DE SOLICITUD DE INFORME A LA DGCS**

La Consejería de \_\_\_\_\_, a través de la Dirección General de  
[Organismo Autónomo/Empresa  
Pública/Fundación] tiene previsto realizar una campaña informativa/de difusión sobre  
\_\_\_\_\_ [asunto], cuyos  
datos básicos se recogen a continuación:

Objeto: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Necesidad y objetivos que se pretenden alcanzar:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Público destinatario: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Medios y soportes: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Período de ejecución: \_\_\_\_\_

Presupuesto: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto 126/2002, de 17 de abril, y el artículo 2 de la Orden de 22 de julio de 2002, así como las Instrucciones complementarias de desarrollo emitidas por la Dirección General de Comunicación Social, se solicita el oportuno informe favorable/de conformidad.

[Sello y firma del titular del Centro Directivo u Organismo promotor]



**ANEXO IV**
**CUADRO-RESUMEN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, EN RELACIÓN CON LAS INSTRUCCIONES TERCERA Y CUARTA**

ACTIVIDADES SOBRE IDENTIDAD CORPORATIVA Y COMUNICACIÓN	ACTUACIÓN QUE REQUIERE					REMITIR DATOS APLICACIÓN INFORMÁTICA
	INFORME DE ADECUACIÓN AL MIC	SOLICITUD DE INFORME DE LA DGCS	APORTE DOCUMENTACIÓN	GRABACIÓN DATOS EN APLICACIÓN INFORMÁTICA		
<b>ACCIONES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL</b>						SI  CUATRI-MESTRALMENTE
• con presupuesto superior a 30.056,61 euros	SÍ	SÍ	SI	SÍ		
• con presupuesto inferior a 30.056,61 euros	SÍ	NO <sup>(1)</sup>	SI	SÍ		
<b>ACCIONES ESPECÍFICAS Y PUNTUALES DE DIFUSIÓN EN MEDIOS</b>						
• anuncios	SÍ	NO <sup>(1)</sup>	NO	SÍ		
• folletos, dípticos, carteles	SÍ	NO	SI	SÍ		
<b>ACTUACIONES DE SEÑALIZACIÓN CORPORATIVA</b>	SI	NO	SI	NO		

(1) En estos casos, solo será necesario una comunicación previa a la D.G.C.S.



## **SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES**

### **II. GASTOS.**

#### **II.1. PERSONAL**

##### **II.1.5. PERSONAL LABORAL**

- II.1.5.1.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 4 de septiembre de 2002, sobre gastos de desplazamiento y dietas de los miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de personal.



**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SOBRE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE COMITÉS DE EMPRESA O DELEGADOS/AS DE PERSONAL**

Se ha recibido escrito nº 86.821, de fecha 17 de julio de 2002, en el que interesa el criterio de este Centro Directivo sobre el abono de dietas y gastos de desplazamiento al personal laboral de la Junta de Andalucía que ostenta la condición de miembro de Comité de Empresa o Delegado de Personal y que con motivo de las reuniones que celebren los citados órganos de representación unitaria, hayan de desplazarse fuera del lugar donde habitualmente presten su trabajo.

Como indica en su escrito, el art. 2.2 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, determina que el mismo “será de aplicación al personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía cuando así lo disponga el respectivo Convenio Colectivo”. Y el art. 61.11 del vigente V Convenio Colectivo de Ámbito Interprovincial para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía establece, entre los derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, que “los gastos de desplazamientos e indemnización de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal asignados por las reuniones periódicas de los Comités respectivos, así como los que fuesen convocados por la Junta de Andalucía, serán abonados por ésta”.

La redacción del Convenio no es muy afortunada, ya que habla de “gastos de desplazamiento e indemnización”, pero del contexto del párrafo 11 en su conjunto se deduce que se está refiriendo a las dietas y gastos de desplazamiento contemplados en el art. 3.2 del mencionado Decreto 54/1989.

A la vista de las disposiciones antes citadas, esta Intervención General comparte el criterio de esa Dirección General, consensuado en el Pleno extraordinario de la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, de que las dietas y gastos de desplazamiento a que se refiere el encabezamiento de este escrito, han de ser abonadas con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía y al Capítulo II del mismo.

Ahora bien, conviene advertir que solamente son indemnizables las reuniones que sean convocadas por la Junta de Andalucía y las periódicas que celebren los mencionados órganos de representación unitaria del personal laboral. La periodicidad está establecida en el art. 66, último párrafo del Estatuto de los Trabajadores, que dispone que “los comités deberán reunirse cada dos meses”.



## **SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES**

### **II.2. CONTRATOS.**

#### **II.2.1. CONTRATOS EN GENERAL**

- II.2.1.1.** Recomendación 4/2001, de 22 de marzo, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, sobre actuación de las Mesas de contratación en el trámite de subsanación de defectos.
- II.2.1.2.** Recomendación 4/2002, de 23 de abril, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la colisión entre los artículos 22 y 81 de la RGLCAP.
- II.2.1.3.** Informe 7/2002, de 10 de octubre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, sobre determinación de las bajas desproporcionadas o temerarias.
- II.2.1.4.** Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de 4 de diciembre de 2002, relativo al momento del cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al requisito de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y respecto del ámbito territorial donde ejerce su actividad.



**RECOMENDACIÓN 4/2001, DE 22 DE MARZO, DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE ACTUACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN EN EL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS**

La subsanación de defectos en la documentación presentada por los licitadores constituye un trámite que con frecuencia origina dudas interpretativas en el procedimiento de contratación administrativa. Las Mesas de contratación, como órganos encargados, entre otras funciones, de la calificación y admisión de la documentación presentada por los licitadores, se ven con frecuencia ante la disyuntiva de tener que decidir sobre su admisión o exclusión, debido a las dudas interpretativas que plantea la aplicación del todavía vigente art. 101 del Reglamento General de Contratación de 1975, que establece que “si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error”.

No obstante, al haberse aprobado recientemente el nuevo Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y aunque su entrada en vigor se producirá dentro de seis meses, debe hacerse referencia a lo que sobre la materia se contiene en esta norma. En su art. 81.2 dispone que “Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación”. De la comparación de ambos textos, no se observa una variación sustancial sobre la cuestión.

Con carácter general es necesario recordar que la concurrencia constituyen uno de los principios básicos de la contratación administrativa, junto con el de publicidad, igualdad y no discriminación, tendentes todos ellos a conseguir la máxima competencia en beneficio del interés público, que ha de presidir siempre la actuación de las Administraciones Públicas.

Por ello, como ya expresó la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de junio de 1972, “se prohíbe limitar la concurrencia de licitadores a pretexto de una interpretación literalista que conduzca a una conclusión absurda por ser contraria al sistema legal que rige la contratación administrativa”. Con la finalidad de establecer unos criterios uniformes en la actuación de las Mesas de contratación, esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa ha aprobado la siguiente

## RECOMENDACIÓN

Las expresiones “defectos materiales”, “subsanción de error” o “defectos u omisiones subsanables” constituyen conceptos jurídicos indeterminados, cuya concurrencia habrá de apreciarse en cada caso, precisamente sobre la base de que tales defectos o errores se refieren a la falta de acreditación del requisito de que se trate y no a su cumplimiento. La imposibilidad de hacer una enumeración exhaustiva de los posibles errores o defectos materiales que se pueden apreciar en la compleja documentación que debe acompañarse a las proposiciones en las licitaciones públicas, viene siendo paliada por los criterios tanto jurisprudenciales como los contenidos en los informes de la Junta y de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa. En atención a tales criterios se han de considerar subsanables los siguientes defectos:

- a. Los defectos formales que recaen sobre el bastanteo de un poder de representación o de las garantías constituidas, en cuanto el requisito se cumple con la acreditación de la existencia del poder o de la constitución de la garantía, siendo el bastanteo un acto de constatación de una situación ya existente y suficiente.
- b. La falta de aportación de declaraciones responsables sobre circunstancias que han de concurrir en el licitador, como pueden ser las referidas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c. La omisión de la inclusión de los documentos acreditativos de la constitución de las garantías, siempre que las mismas se hayan constituido antes de la finalización del plazo concedido para la presentación de proposiciones.
- d. El depósito de las garantías provisionales en Cajas distintas de las de la Comunidad Autónoma.
- e. La presentación en fotocopias simples de los documentos que se aporten a la licitación.
- f. La omisión de la acreditación de la clasificación para contratar o la declaración de su vigencia, cuando sea exigible para los contratos de obras y servicios, siempre que la clasificación se haya obtenido antes de la finalización del plazo concedido para la presentación de proposiciones. Las cuestiones hasta ahora analizadas se refieren a la documentación que acompaña a la proposición económica, pero también ésta puede verse afectada por defectos o errores, debiendo aplicarse por analogía el art. 101 del Reglamento General de Contratación de 1975 para su subsanación o el 81.2 del nuevo RGLCAP, siempre que no se trate de algunas de las circunstancias que contempla el art. 105 del citado Reglamento, cuales son la carencia de concordancia con la documentación examinada y admitida, exceder del tipo de subasta, variar sustancialmente el modelo establecido o el error manifiesto en el importe de remate, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviables (supuesto éste último añadido por el art. 84 del nuevo Reglamento), en cuyo caso la Mesa deberá desechar la proposición. Entre los supuestos que cabrá la subsanación, se pueden señalar los siguientes:

- a) La falta de firma de la proposición económica.
- b) Los errores aritméticos o de cálculo en aquellos casos en que el precio ofertado se haya de presentar en partidas desagregadas, y que se encuadran dentro de los denominados simples errores de cuenta que, según el párrafo tercero del artículo 1266 del Código Civil, aplicado subsidiariamente, sólo darán lugar a su corrección. En caso de diferencia en el importe de la proposición económica entre el expresado en letra y en números, será válida la cantidad escrita en letra. Este es el criterio mantenido en alguna norma, como en el caso de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, en su art. 7. Finalmente, hay que reseñar que las Mesas de contratación tienen plena potestad en cuanto a la calificación de las proposiciones y de las ofertas económicas, por lo que deberán ponderar las circunstancias que concurran en cada supuesto al objeto de considerar como subsanables los defectos o errores padecidos.



**RECOMENDACIÓN 4/2002, DE 23 DE ABRIL, DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA COLISIÓN ENTRE LOS ARTÍCULOS 22 Y 81 DEL RGLCAP**

Ante las dudas interpretativas suscitadas por la colisión entre los artículos 22 y 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa ha adoptado la siguiente

**RECOMENDACIÓN:**

El artículo 22 del nuevo RGLCAP prevé un plazo de cinco días (naturales por aplicación del artículo 76 del TRLCAP) para que los empresarios aclaren o aporten documentación complementaria respecto de los requisitos de capacidad y solvencia que han de cumplir según los artículos 15 a 20 de la Ley. Este trámite, que es nuevo puesto que no se encontraba en el anterior Reglamento ni se preveía en el Texto refundido, entra en colisión con el artículo 81 del nuevo Reglamento, que se refiere a la calificación de los documentos y subsanación de defectos, y en el que se prevé un plazo de tres días hábiles para tal subsanación.

En primer lugar hay que destacar lo extraño de la ubicación de este artículo 22, pues, teniendo un contenido específicamente incluido dentro del procedimiento de adjudicación de los contratos, no se incluye en el Capítulo IV, del Título III, sino en el Capítulo I, del Título II, que regula la capacidad y solvencia de las empresas, ambos del Libro I. Podría pensarse que se trata de una actuación incluida dentro del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar, pero no es este el caso, puesto que el artículo 19 contempla el trámite de audiencia para estos supuestos, y además el último inciso del artículo 22 demuestra claramente que se refiere a un concreto procedimiento de adjudicación al establecer que, no podrá presentarse la documentación una vez declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 (debería decir mejor 83.4).

En segundo lugar, nótese que el artículo 22 se refiere a los requisitos exigidos a los empresarios por los artículos 15 a 20 de la Ley, capacidad y solvencia, que son también objeto de calificación en el trámite previsto en el artículo 81 del RGLCAP al ordenar la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley, que incluye en el apartado a): la documentación relativa a la personalidad y representación, y en el b): la clasificación, requisitos de solvencia y declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. En el Anteproyecto del Reglamento, la redacción de este artículo, que no contemplaba el plazo que aparece en el texto aprobado, se justificaba como desarrollo del artículo 21.5 de la Ley, referente a la prueba por parte de

los contratistas de no estar incurso en prohibición de contratar, supuesto éste que también está incluido en la letra b) del artículo 79.2 de la Ley y que es objeto de calificación por el procedimiento del artículo 81.

De lo expuesto se deduce que el Reglamento ha previsto en dos artículos procedimientos distintos para el examen de la misma documentación y que la distinta redacción en cuanto a la actividad a desplegar por el empresario, en el artículo 22 se trata de “aclarar” y en el 81 de “subsana”, no justifica la existencia del artículo 22, puesto que en definitiva si la mesa de contratación necesita que se le aclare algún punto relativo a la documentación presentada lo puede hacer dentro del procedimiento previsto en el artículo 81. La existencia de estos dos artículos no puede llevar más que a las siguientes conclusiones literalistas:

- Que si lo que se quiere es que se aclare algo o aporte documentación complementaria, se tiene un plazo de cinco días naturales.
- Que si se trata de subsanaciones, podrá hacerlas en el plazo que le conceda la Mesa de contratación, no superior a tres días hábiles.

En consecuencia se deberá prever suficiente espacio de tiempo entre las actuaciones de la Mesa de contratación y la apertura de las ofertas, para dar cabida a las posibles incidencias.

## **INFORME 7/2002, DE 10 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS BAJAS DESPROPORCIONADAS O TEMERARIAS**

### **I.- ANTECEDENTES**

La Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dirige escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en petición de informe cuyo contenido es el siguiente:

“Con relación a la forma de determinación de las bajas temerarias que el nuevo Reglamento de C.A.P. ha desarrollado, y que varía sustancialmente el procedimiento que hasta la fecha se ha venido aplicando, suscita, en opinión de este órgano dudas en torno a su aplicabilidad en las licitaciones de los procedimientos que les sea de aplicación el referido reglamento, y dado que puede influir decisivamente en adjudicaciones inmediatas, se solicita informe de ese Organismo, sobre las siguientes cuestiones:

1º. La primera cuestión surge como consecuencia de que en el ámbito de nuestra Comunidad, la consideración, en las subastas, de una baja como temeraria o desproporcionada se fijaba, en principio, en 5 unidades porcentuales por encima de la media de las bajas, en lugar de las 10 unidades en las que se determinaba en el ámbito estatal. Pues bien, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo reglamento, en los expedientes en que éste sea de aplicación, se establece un sistema que altera considerablemente el sistema anterior. Así, dispone el artículo 85 del RGCAP que cuando exista una sola oferta, se considera baja temeraria aquella que se desvíe en más de 25 unidades del precio de licitación, cuando existan dos, se considerarán en baja cuando exista una diferencia de más de 20 unidades una respecto a otra... Se establecen en definitiva unos criterios porcentuales, que toman la referencia de las 10 unidades porcentuales que tradicionalmente determinaba la baja, por ello ¿las unidades de 25 puntos porcentuales, 20, 10, etc. que se establecen en el artículo 85 del RGLCAP es de plena aplicación en el ámbito de la Junta de Andalucía? o el hecho que sea a partir de 5 unidades porcentuales considerada baja temeraria en nuestra Administración, el resto de unidades porcentuales fijadas en el Reglamento debe referirse a la proporción que guarde con 5; dicho de modo más explícito: si las unidades porcentuales de 25-20 se toma en relación a 10 en el ámbito estatal, en nuestra Comunidad dichas unidades deberían guardar relación proporcional con 5, que es la unidad porcentual de partida para considerarse baja.

2º. Con idéntico argumento que el indicado en el punto anterior, se solicita si resulta pleno de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 85 del ya citado Reglamento, sobre todo en lo referente al cálculo de una nueva media en el caso que existan ofertas que sean superiores en 10 unidades porcentuales a la media, concretamente si se aplica el criterio de las 10 unidades por ser novedoso (es decir excluir a ofertas que sean desproporcionadas “por lo alto” a la media) o se aplica también analógicamente el criterio de las 5 unidades.

3º. Por último, y a tenor del apartado 6 del artículo 85, qué grado de discrecionalidad puede tener la mesa de contratación a la hora de valorar la solvencia que puede tener una empresa, para considerar, en base a dicha solvencia, si una oferta puede ser considerada como desproporcionada y por tanto la posibilidad que dicha Mesa estimase que tal solvencia es suficiente para justificar la baja. Parecería lógico que dicho órgano colegiado se asesorase de los órganos técnicos en la materia, toda vez que dicho artículo -85- es prácticamente de aplicación en exclusiva a la subasta de contratos de ejecución de proyectos de obras, siendo la opinión de un órgano técnico totalmente relevante a la hora de calibrar la posibilidad real de ejecutar un proyecto, por el carácter eminentemente técnico que tiene.

El criterio de la solvencia además podría generar inseguridad jurídica, porque ¿cómo se puede determinar cuando una entidad es solvente?”

## II. INFORME

1. La cuestión planteada por el órgano consultante se concreta en la determinación de las normas aplicables relativas al porcentaje para la apreciación de la existencia de bajas desproporcionadas o temerarias, a la vista de la concurrencia de disposiciones de origen estatal y de la Comunidad Autónoma.

Por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, dispone en su artículo 36 que “En los contratos de obras, cuando se adjudiquen por subasta, tanto en procedimiento abierto como restringido, se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones, previos los informes adecuados y la solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella. “El nuevo Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, introduce un nuevo sistema de determinación de bajas desproporcionadas o temerarias en su artículo 85, mediante la aplicación de porcentajes distintos en función del número de licitadores concurrentes, estableciendo en su apartado 5 que: “Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá mo-

tivamente, reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores”.

Este artículo tiene carácter básico de acuerdo con lo contenido en la disposición final primera de dicho Reglamento. El artículo 149.1.18º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en la legislación básica sobre contratos, correspondiéndole a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución sobre contratos de acuerdo con el artículo 15.1.2º del Estatuto de Autonomía. No obstante, la implantación de un nuevo sistema de determinación de las bajas, el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la reducción de los porcentajes en un tercio, el carácter excepcional de dicha reducción y la concreción del carácter básico del artículo 85 del vigente Reglamento, hacen incompatible la aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1996, quedando desplazado como desarrollo legislativo de la normativa de carácter básico, por lo que se habrán de aplicar los porcentajes tal como están establecidos en el citado artículo 85 del Reglamento, con la posibilidad de su reducción mediante el procedimiento previsto en su apartado 5.

2. La finalidad de la regulación de las bajas temerarias o desproporcionadas, ofertas anormalmente bajas en la terminología comunitaria, es, tanto en las Directivas comunitarias, como en la legislación española que los incorpora, impedir que las ofertas desproporcionadas o temerarias puedan ser rechazadas automáticamente por el órgano de contratación, sin realizar una previa comprobación tendente a determinar si tales ofertas, a pesar de la baja, pueden o no ser cumplidas satisfactoriamente.

En tal sentido se prevén instrumentos para que, tanto la Mesa de contratación como el órgano de contratación, puedan formar su voluntad con el mayor grado de acierto para los intereses públicos.

De esta manera se prevé en el artículo 83.3 del TRLCAP, por un lado, los criterios objetivos en virtud de los cuales se apreciará la concurrencia de bajas desproporcionadas o temerarias y que se recogen en el artículo 85 del RgLCAP, y de otro lado, la necesidad de solicitar información a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

El artículo 85 del RgLCAP, después de establecer los porcentajes a partir de los cuales se ha de considerar que las ofertas se encuentran en la situación de baja desproporcionadas o temerarias, establece en su apartado 6 un criterio que matiza la automaticidad de la aplicación de los porcentajes, este criterio es el de la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En primer lugar hay que destacar que tal como está redactado el precepto la aplicación de este criterio es facultativa para la mesa de contratación, la cual “podrá considerar” la oportunidad de su aplicación, y en segundo lugar, que la norma no ofrece un criterio para valorar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada. Será la mesa de contratación la que deberá realizar esa valoración atendiendo a las diversas circunstancias que puedan concurrir en cada caso en concreto, sin que pueda a priori establecerse con carácter general unos criterios que puedan servir para tal valoración.

Lo que sí hay que diferenciar es entre la valoración de la solvencia que habrá acreditado el licitador por los medios previstos en los artículos 16 a 19 del TRLCAP y que cumple el objeto de comprobar la aptitud de los licitadores para optar a la celebración del contrato, y la valoración de la solvencia que puesta en relación con la oferta presentada sirve para apreciar que, aún superando los límites porcentuales establecidos, la oferta no se considere desproporcionada o temeraria. Ambas solvencias cumplen finalidades distintas y no tienen por qué ser coincidentes. Por supuesto que, la mesa de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81.2 y 83.3 del TRLCAP, podrá solicitar los informes técnicos que considere oportunos y, no caben dudas que, en estos casos estará especialmente indicado.

En todo caso el grado de discrecionalidad, por el que pregunta el órgano consultante, del que puede disponer la mesa de contratación para efectuar la valoración se ha de enmarcar dentro del concepto de lo razonable como se expresa la STS de 10 de junio de 1994 (RJ 1994,5241) al considerar la motivación de los actos discrecionales como “deber lógico para que pueda distinguirse entre lo discrecional y lo arbitrario injusto, en la discrecionalidad los motivos lícitos no son controlables, pero han de ser conocidos, justamente para que pueda examinarse si la decisión es fruto de la discrecionalidad razonable”.

### **III.- CONCLUSIÓN**

1. Para apreciar la existencia de ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas se habrán de aplicar los criterios contenidos en el artículo 85 del vigente Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1996, al haber quedado desplazado como desarrollo legislativo de la normativa de carácter básico.

2. A los efectos del apartado 6 del artículo 85 del vigente Reglamento, no puede establecerse a priori unos criterios con carácter general para la valoración de la solvencia en relación con la oferta presentada a efectos de considerarla desproporcionada, será la Mesa de contratación la que deberá realizar esa valoración atendiendo a las diversas circunstancias que puedan concurrir en cada caso en concreto.

Es todo cuando se ha de informar.

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2002, RELATIVO AL MOMENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RESPECTO DEL REQUISITO DE ESTAR DADO DE ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y RESPECTO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DONDE EJERCE SU ACTIVIDAD**

Han tenido entrada en esta Intervención General escritos del Director General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, mediante los que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se plantea discrepancia con los reparos formulados por la Intervención Delegada en relación con los expedientes de gasto correspondientes a las obras que se relacionan a continuación:

OBRA	EMPRESA	IMPORTE (euros)
“Restauración de cubiertas del Claustro y anejos de la Catedral de Jaca (Huesca). II actuación	A, S.L.	535.880,27
Restauración del Convento del Corpus Christi (Madrid)	A, S.L.	174.932,09
Restauración de la Portada del Mirador de la Catedral de Palma de Mallorca (Baleares)	B, S.L.	239.576,51
Restauración de la Portada Principal de la Catedral de Palma de Mallorca (Baleares)	B, S.L.	369.161,34
Restauración de la Catedral de Santa María la Redonda, fase III, Logroño (La Rioja)	A, S.L.	719.519,42

Del examen de la documentación remitida, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES

Previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada en el Ministerio de Fomento, fueron aprobados los respectivos expedientes de gasto para la contratación de la ejecución de las obras de referencia, mediante el procedimiento de subasta abierta. Celebrada la licitación, la Mesa de Contratación propuso como adjudicatarias a las empresas relacionadas. Estas empresas presentan, entre la documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, copia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, con cuota municipal, y del último recibo abonado por tal impuesto.

Remitidas las propuestas de adjudicación a la Intervención Delegada para la fiscalización previa del compromiso del gasto, fueron devueltas sin fiscalización favorable, mediante escritos de 24 de octubre de 2002, al entender ;que no se acredita que el empresario seleccionado como adjudicatario esté al corriente de sus obligaciones tributarias, tal y como dispone el apartado Octavo 1.1 B) b) del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de marzo de 2002, al no cumplirse lo dispuesto en el artículo 13.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Disconforme el Centro Gestor con tal criterio eleva el asunto en discrepancia ante esta Intervención General, por entender que:

El mencionado artículo 13.1 a) del Reglamento dice textualmente: Estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En consecuencia, ha de hacerse constar:

1º Todavía no existe adjudicatario, sino propuesto como adjudicatario.

2º El artículo citado está referido claramente a la actividad que vengan realizando a la fecha de presentación de proposiciones económicas, que les faculte para su ejercicio en el ámbito en que las ejerzan.

En el caso que nos ocupa, la Empresa (...), presenta justificante de estar dado de alta, y último recibo municipal de (...) que es su domicilio fiscal, y por tanto, donde viene ejerciendo en el momento de presentar ofertas.

Si la Mesa de Contratación le admite a licitación es porque se entiende, entre otros por el representante de la Intervención Delegada, que reúne los requisitos para licitar. Con el fin de resolver la discrepancia planteada, esta Intervención General considera necesario realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, regula determinadas situaciones que impiden a las personas en que concurran contratar con la Administración.

Entre ellas figura, en la letra f), la circunstancia de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine. El desarrollo reglamentario se encuentra actualmente recogido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 13 dispone, tal y como se recoge en los escritos remitidos por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, que:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f), de la Ley se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En cuanto a la forma de acreditar esta circunstancia, el artículo 15.1 del mismo reglamento dispone que: Las circunstancias mencionadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, excepto la referida al apartado 1, párrafo a), del artículo 13, cuya acreditación se efectuará mediante presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Tras la modificación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas introducida por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, a diferencia de lo que ocurría con anterioridad, la justificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, únicamente es exigida a quienes vayan a resultar adjudicatarios del contrato, de forma que los licitadores, a la hora de presentar sus proposiciones, únicamente necesitan incorporar una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna prohibición de contratar, con manifestación expresa de la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las referidas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles (artículo 79.2 LCAP).

La determinación del momento en que debe acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto del requisito de estar dada de alta la empresa en el Impuesto sobre Actividades Económicas ha sido abordado recientemente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes 39/01 y 28/02. En el primero de los mismos se señala que, con carácter general, las empresas deben estar al corriente de tales obligaciones en el momento de presentar sus proposiciones, pero sin perjuicio de ello, si un empresario en el momento de presentar su proposición no realiza ninguna actividad sujeta al im-

puesto sobre Actividades Económicas, no está obligado por dicho impuesto, por lo que en el momento de presentar su proposición no estaría obligado a estar dado de alta en el mismo para entender que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

En el segundo se aborda la cuestión relativa a la fecha a que debe referirse la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al haberse planteado si esta fecha debía ser la de la celebración del contrato o el último día hábil del plazo para presentar proposiciones. A tales efectos, considera que el que este requisito negativo o prohibición de contratar está referido al momento de la adjudicación del contrato lo demuestra tanto el encabezamiento del propio artículo 20 de la Ley; en ningún caso podrán contratar con la Administración- como el artículo 22 al declarar nulas de pleno derecho las adjudicaciones a favor de personas que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20 y, por tanto, en el de la letra f), encontrando confirmación a tal criterio en el tenor de los artículos 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (relativo a la posibilidad que se ofrece a los licitadores de presentar una simple declaración responsable sobre este extremo) y 15 y 16 de su Reglamento de desarrollo (que regulan las certificaciones de los órganos competentes para acreditar el cumplimiento de este requisito), señalando que: (...) según resulta de los distintos preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que han sido analizados lo decisivo para la validez y eficacia del contrato es que el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social concurra en el momento de la adjudicación o celebración del contrato.

Por lo que concluye que tal cumplimiento ha de estar referido a la fecha de adjudicación o celebración del contrato o, lo que es más exacto, a una fecha inmediata anterior a la adjudicación.

Tales consideraciones, adaptadas a la actual regulación de la obligación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, deben ponerse en relación con el criterio mantenido en relación con la anterior regulación (la que se contenía en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su redacción originaria dada por la Ley 13/1995 y desarrollada en el Real Decreto 390/1996), y que se refleja en el informe 9/97 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Se señala en el mismo que:

(...) cuando el artículo 7 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, preceptúa que se considera que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurra, entre otras, la circunstancia de estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, resulta indudable que no puede tomar en consideración el lugar donde se va a ejecutar la obra, porque ello supondría, de un lado, la regulación por la legislación de contratos administrativos del cumplimiento de un requisito fiscal, de otro lado, porque la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias viene referida en la legislación vigente al momento de presentación de proposiciones en el que no cabe hablar de futuras actividades potenciales como hecho imponible que motiva el devengo del impuesto

(...) el pago del Impuesto por la actividad en el lugar en que se va a ejecutar la obra escapa ya de la fase de adjudicación del contrato y deberá cumplirse con sujeción a las normas generales reguladoras del impuesto, sin que corresponda a los órganos de contratación velar por el cumplimiento de esta obligación, una vez adjudicado el contrato.

A tales efectos es preciso tener asimismo presente que, de acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 57/1995, de 8 de marzo, por el que se desarrollan los artículos 79 y siguientes de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, las declaraciones de alta por dicho impuesto deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, inicio de actividad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo los casos previstos en los artículos 71 y 72 de la misma, no podrá tener lugar hasta la formalización del contrato, para la que se establece un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

A la vista de las consideraciones efectuadas, esta Intervención General llega a las siguientes

### **CONCLUSIONES**

Del sentido de los preceptos antes citados de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de su Reglamento de desarrollo, se deduce que en la medida en que, en el momento de la propuesta de adjudicación, la empresa de referencia aún no ejerza su actividad en el ámbito territorial en el que va desarrollarse el objeto del contrato, no necesita estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en dicho ámbito territorial a efectos de considerar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

En consecuencia, deberán remitirse nuevamente los expedientes objeto de discrepancia a la Intervención Delegada para su fiscalización de acuerdo con el criterio manifestado por esta Intervención General.

Lo que, con devolución de los expedientes remitidos, comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.



## **SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES Y RESOLUCIONES**

### **II.3. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS**

- II.3.1.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 17 de junio de 2002, sobre gastos extraordinarios derivados de la concesión de becas de formación e investigación.
- II.3.2.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 30 de julio de 2002, sobre justificación del gasto total de la actividad subvencionada.
- II.3.3.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 2002, sobre determinación del presupuesto aceptado en subvenciones a proyectos de investigación y planes de formación investigadora.
- II.3.4.** Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de septiembre de 2002, de discrepancia relativa a la exigencia de que el objeto social de una entidad mercantil tenga relación directa con al actividad que se le pretende subvencionar.
- II.3.5.** Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de noviembre de 2002, de discrepancia relativa a la aplicación de las excepciones previstas en una norma reguladora de la concesión de subvenciones.



## **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 17 DE JUNIO DE 2002, SOBRE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN**

Se ha recibido en esta Intervención General, en fecha 30 de abril de 2002, consulta formulada por esa Intervención Delegada relativa a la fiscalización de expedientes de gasto derivados de las becas de formación e investigación en materias correspondientes al ámbito de competencias de la Consejería de "X" convocadas al amparo de la Orden de 27 de septiembre de 2001.

En concreto, la cuestión planteada se resume en determinar si los gastos extraordinarios ocasionados a los beneficiarios de dichas becas, en concreto y en este caso, los gastos de manutención por desplazamiento realizados en ejecución de las actividades asignadas a los becarios, se entienden compensados con la asignación mensual que reciben o, en caso contrario, han de compensarse de forma extraordinaria.

Analizado el asunto planteado, esta Intervención General emite el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.-** El artículo 6 de la Orden mencionada, en su primer apartado, fija la dotación de las becas, estableciendo en el primero de sus párrafos que comprenderá una asignación mensual, añadiendo en el segundo, que podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa del titular del Centro directivo correspondiente al que figure adscrito el becario.

De lo previsto en este artículo, y conforme a su tenor literal, puede concluirse que cada beca esta dotada de dos factores, uno fijo, la asignación mensual, y otro posible, el abono de los gastos extraordinarios.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar a dilucidar la cuestión de fondo planteada, conviene detenerse en el carácter de la relación que se establece entre el becario y la Consejería de "X" como entidad concedente de la beca, y en este sentido, es la propia Orden, en su artículo 12, la que deja claro que en ningún caso puede entenderse que exista una relación laboral.

Podríamos afirmar que "beca" es, en el sentido más amplio del término, cualquier subsidio o pensión dirigido a sufragar aquellos gastos que el estudio provoca, ya sea de forma directa o indirecta. El Diccionario de la Real Academia Española define la "beca" como un "estipendio o pensión temporal que se concede a alguien para que continúe o com-

plete sus estudios". En este concepto, la beca se definiría como toda cantidad pecuniaria que, de una u otra manera, se destine a sufragar los estudios del beneficiario, de ahí que pueda equiparse el concepto de "beca", en un sentido amplio, como "gastos destinados al estudio".

Las becas están pensadas con el fin de beneficiar directamente a los propios becarios, para que éstos perfeccionen sus conocimientos o continúen o completen sus estudios, permitiendo así ampliar el campo de conocimientos de los becarios, por más que, indirectamente puedan resultar beneficiarios para la propia institución otorgante de la beca.

Es en relación con lo expuesto, donde hay que ubicar la asignación mensual prevista en el párrafo primero del artículo 6.1 de la ya mencionada Orden, entendiéndola como una ayuda económica para el provecho del propio beneficiario de la beca.

**TERCERO.-** Cuestión diferente es la relativa a los gastos extraordinarios que puedan ocasionarse por la actividad de los beneficiarios de la beca, previstos en el segundo párrafo del citado artículo 6.1.

El alcance de una beca, dado el fin formativo y de estudio que se persigue con su concesión, ha de venir precisado en la normativa que sirva de base par su otorgamiento, tanto en cuanto al tipo de formación o investigación como en cuanto a las actuaciones complementarias, entre las cuales podrán enmarcarse los gastos derivados de asistencias a seminarios, reuniones, etc., necesarios para la realización del fin perseguido con dicha beca, de donde surgirá la obligación para la Administración de su pago en concepto de dietas, inscripción y desplazamientos, como gastos anexos o relacionados.

Asimismo, considera esta Intervención General que en dichas bases reguladoras debería precisarse, en caso de que se prevea el posible abono de gastos extraordinarios, el porcentaje o proporción en que los mismos serán satisfechos al becario.

**CUARTO.-** En base a ello, el abono de los gastos extraordinarios que se prevé en el párrafo segundo del apartado uno del artículo 6 de la Orden de la Consejería de "X" de 27 de septiembre de 2001, requerirá autorización preceptiva y expresa del titular del Centro Directivo correspondiente al que figure adscrito el becario.

No obstante, ante el silencio de la norma reguladora, entiende este Centro Directivo que dicha autorización deberá además pronunciarse sobre la necesidad de los gastos extraordinarios de que se trate para la realización del fin pretendido con el otorgamiento de la beca y sobre la cuantificación de los mismos, considerando que, en los supuestos de gastos similares a los previstos en el Decreto 54/1989, de 21 marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, la cuantía de los mismos no excederá de la general aplicación en la Administración Autonómica, debiendo justificarse la realidad de los gastos en la forma prevista, igualmente, en la precitada norma.

## **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 30 DE JULIO DE 2002, SOBRE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO TOTAL DE ACTIVIDAD SUBVENCIONADA**

Se ha recibido en esta Intervención General, en fecha 7 de junio de 2002, consulta formulada por esa Intervención Delegada relativa a la fiscalización de expedientes de gasto derivados de concesión de subvenciones y ayudas.

En concreto, la cuestión planteada se resume en determinar el criterio a seguir en la fiscalización de los citados expedientes cuando los órganos gestores, con la finalidad de no tener que exigir y comprobar la totalidad de los justificantes de aquellas actividades cuyo importe total es excesivamente alto en comparación con el importe de la subvención concedida, recogen en la resolución de concesión un presupuesto aceptado que en muchas ocasiones se reduce a aquellas partidas del presupuesto solicitado por el beneficiario que son las que se subvencionan.

Analizando el asunto planteado, esta Intervención General emite el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.-** La verdadera señal de identidad de las subvenciones no es otra que la finalidad pública pretendida por la Administración otorgante. Una finalidad que viene caracterizada por la afectación de los fondos públicos al fomento, al impulso, al estímulo o a la promoción de una actividad concreta, específica y determinada que se considera beneficiosa para el interés general.

Así lo recuerda la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LGHP), en su artículo 130, párrafo segundo, al establecer que toda subvención o ayuda se concede para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Este carácter finalista de las subvenciones, que justifica su concesión, es, al mismo tiempo, lo que convierte en obligación principal del beneficiario de una subvención realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente su concesión, en la forma y plazos establecidos, lo que, a su vez, conlleva la obligación de justificar su efectivo cumplimiento, tal y como se recoge en el artículo 105, letras a) y b), de la LGHP.

**SEGUNDO.-** La primera cuestión a dilucidar es la relativa al alcance de la justificación de

las subvenciones y ayudas cuando su objeto es una actividad, y en concreto, si la misma ha de extenderse al conjunto de la actividad o limitarse a la mera justificación del empleo de los fondos percibidos por el beneficiario, cuando los mismos no se corresponden con el coste total de la actividad.

A este respecto, la normativa autonómica en la materia es bastante clarificadora, y así, el artículo 108, letra f), de la LGHPA, alude, como contenido mínimo en las normas reguladoras de las subvenciones, al plazo y forma de justificación por parte del beneficiario tanto del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención como de la aplicación de los fondos percibidos.

Igualmente, el artículo 18, apartado primero, Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, tal y como ya ha señalado esta Intervención General en la Exposición de Motivos de la Instrucción 3/2002, de 30 de abril, viene a incorporar de forma expresa al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía una norma de especial importancia que ya venía siendo aplicada en la generalidad de la práctica administrativa, como es la obligación de los beneficiarios de subvenciones de presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

Ese mismo artículo, en su apartado segundo, viene a vincular el importe de la subvención con el coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, de tal manera que si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, siempre se haya conseguido el objetivo o finalidad perseguidos, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

En consecuencia, es evidente que la acreditación o justificación de que se ha realizado determinada actividad no puede circunscribirse sólo a la parte financiada por la ayuda pública concedida, sino que debe extenderse al ámbito total del gasto o inversión que conforma la finalidad de la subvención, pues ésta solo tiene sentido dentro de un todo, que es la actividad subvencionada.

**TERCERO.-** En coherencia con lo anterior, en el artículo 13.2, letra b), in fine, del Decreto 254/2001, se incluye como contenido mínimo de las resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas públicas, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, garantizándose, de esta manera, que el órgano procedente de la subvención conoce el coste total de la actividad subvencionada y, por tanto, el porcentaje que, sobre la misma, representa la subvención.

**CUARTO.-** En cuanto a la determinación del presupuesto de la actividad subvencionada, serán las bases reguladoras las que deban determinar lo procedente sobre el presupuesto

de la actividad que presenta el beneficiario en su solicitud, (presupuesto presentado), y el que acepta la Administración en su resolución, (presupuesto aceptado).

No obstante, en ausencia de tales normas, y teniendo en cuenta los principios y normas del procedimiento administrativo, será preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las solicitudes deberán contener todos los datos precisos para identificar la actividad a realizar como objeto de la subvención, entre los que deberá aparecer una descripción de tal actividad y su valoración económica.
- b) Presentada la solicitud, el órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 254/2001, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. En este sentido, uno de los datos más relevantes, que por su importancia deberá ser comprobado, será el presupuesto de la actividad a subvencionar.
- c) Si como consecuencia de la mencionada actuación instructora de comprobación del presupuesto de la actividad (de la que ha de quedar constancia en el expediente), el órgano gestor decidiese modificar alguno de los elementos esenciales de tal actividad, procederá al necesario trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 254/2001 y el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (L.R.J.A.P.A.C)
- d) Sólo tras las actuaciones precedentes, el órgano concedente podrá aceptar un presupuesto diferente al presentado por el solicitante de una subvención. De lo contrario, se estaría ante una actuación administrativa que, además de incluir el principio de congruencia contemplando en el artículo 89.2 de la L.R.J.A.P.A.C., supondría la inaplicación de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 254/2001 y, como tal, susceptible de reparo conforme al artículo 83 c) de la LGHPA, por carecer el expediente de un dato tan relevante como el presupuesto real de la actividad aceptado por la Administración concedente.

**QUINTO.-** En consecuencia con todo lo expuesto, esta Intervención General considera que cualquier resolución de concesión de una subvención o ayuda que no contenga el presupuesto total de la actividad subvencionada, con independencia de cuál sea el porcentaje que se subvenciona con fondos públicos, estará contraviniendo lo dispuesto en los preceptos anteriormente señalados de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.



**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 12 DE AGOSTO DE 2002, SOBRE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO ACEPTADO EN SUBVENCIONES O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PLANES DE FORMACIÓN INVESTIGADORA**

Se ha recibido en este Centro Directivo su escrito del pasado día 18 de julio de 2002, registrado de salida al nº 18.478, en el que se ponen de manifiesto diversas cuestiones relacionadas con la justificación económica de las subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y de planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud, reguladas por la Orden de la Consejería de "X" de 12 de junio de 2001, y que se han suscitado tras la publicación del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba e Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

En dicho escrito se plantean, en concreto, las siguientes consideraciones:

1. Los proyectos de investigación presentados siempre quedan condicionados por las subvenciones concedidas, no realizándose por los investigadores más trabajos que aquellos que puedan costearse con las citadas ayudas. Por ello, difícilmente se podrá justificar el cumplimiento de la totalidad de la finalidad del proyecto inicial, simplemente porque no llega a realizarse por completo.
2. La situación planteada por el referido Reglamento entra en franca colisión con los criterios de adjudicación de ayudas a proyectos de investigación, consistentes en subvencionar, dentro de lo posible, el mayor número de grupos de investigación, lo que condiciona que las cuantías subvencionadas sean en casi todos los casos inferiores a la totalidad solicitada.

Ante todo lo expuesto, finalmente, se solicita de esta Intervención General declare la idoneidad de aquellas justificaciones presentadas por los subvencionados que se ajusten, no al proyecto real que pueda ser sufragado con el valor de la subvención.

A fin de valorar adecuadamente todas las cuestiones planteadas por esa Dirección General, es necesario poner de relieve el marco jurídico actual en el que debe integrarse cualquier solución a los problemas suscitados.

Dicho marco jurídico viene constituido, en primer lugar, por el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo artículo 105, apartado a) establece como primer obligación de los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas, la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

Por su parte, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos en materia de subvenciones, contiene una serie de preceptos de especial interés en las cuestiones planteadas. Así, en primer término, es preciso recordar que la Disposición transitoria segunda de dicha norma Reglamentaria, obliga a adaptar todas las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas existentes en el momento de su entrada en vigor a sus disposiciones. Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, relativo a la instrucción del procedimiento de concesión, establece que el órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en el Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Otra disposición esencial en esta materia viene recogida en el artículo 13.1 e) del meritado Reglamento, al establecer que la resolución de concesión de la subvención contenga, como mínimo, y entre otros extremos, “el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado”. Finalmente, es preciso destacar, por cuanto representa una de las más relevantes novedades introducidas en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en la materia de justificaciones, el artículo 18 del ya aludido Reglamento. Este precepto establece dos claras reglas: una sobre justificaciones propiamente dicha; otra, sobre liquidación del importe definitivo de la subvención. La primera viene a imponer la obligación de que el beneficiario presente los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención “...y del gasto total de la actividad, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.” La segunda regla obliga a reducir el importe de la subvención concedida, si no se justificara el total de la actividad o la inversión subvencionada, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Para cerrar el bloque normativo de específica aplicación a las cuestiones planteadas, es preciso aludir a la Orden de 12 de junio de 2001, de la Consejería de “X”, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta norma, en su artículo 21.1 y .2, establece las obligaciones de los beneficiarios de realizar la actividad o el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, y de justificar ante la Secretaría General de “Y” la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que determinen la concesión de la subvención. También se contempla, en el artículo 23.1 b) de la aludida Orden, que el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificaciones, el porcentaje de financiación, definido en la resolución de concesión.

Teniendo en cuenta el descrito marco jurídico de especial aplicación a las cuestiones planteadas, y compartiendo de los principios constitucionales de legalidad de la Administración y sometimiento de ésta a la Ley y Derecho (artículos 9, 103 y 106 de la Constitución), resulta obligado efectuar unas primeras consideraciones sobre las cuestiones planteadas.

La primera, y fundamentalmente, es que no se ajustaría al marco jurídico en vigor antes descrito, aquella práctica administrativa que considere suficiente la justificación del gas-

to para un importe parcial de la actividad subvencionada, o la mera justificación del importe concreto de la subvención concedida.

Tampoco será admisible que el órgano competente para la concesión de la subvención, sin previa actividad de comprobación del presupuesto presentado por el beneficiario, y de manera unilateral, proceda a aceptar un presupuesto diferente al aportado por aquél.

Lo que sí procederá tramitar, cuando el importe de la subvención proyectada sea inferior al de la subvención solicitada, es un reajuste del proyecto o presupuesto económico de la actividad a subvencionar, inspirado en los siguientes aspectos:

- a) Las solicitudes deberán contener todos los datos precisos para identificar la actividad a realizar como objeto de la subvención. Entre tales datos deberá aparecer una descripción de la actividad y su adecuada valoración económica a precios de mercado. Se precisará, en consecuencia, un mayor rigor en la descripción y valoración económica del objeto de la subvención que presente el beneficiario en su solicitud.
- b) Presentada la solicitud, el órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 245/2001, de 20 de noviembre, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, uno de los datos más relevantes, que por su importancia deberá ser comprobación, será el presupuesto de la actividad a subvencionar.
- c) Si como consecuencia de la mencionada actuación instructora de comprobación del presupuesto de la actividad (de la que ha de quedar constancia en el expediente), el órgano gestor decidiese modificar algunos de los elementos esenciales de tal actividad, procederá al necesario trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Igual trámite será el aplicable cuando el importe de la subvención a conceder, en aquellos casos en que ésta sea la principal cobertura financiera de la actividad subvencionada, sea inferior a la inicialmente contemplada por el beneficiario.
- e) Sólo tras las descritas actuaciones, el órgano competente para la concesión de la subvención podrá aceptar un nuevo presupuesto, más adecuado y real, deferente al presentado por el solicitante de la subvención. Tal presupuesto, debidamente revisado, es que se deberá ser objeto de una justificación total, en tiempo y forma, por parte del beneficiario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Es todo cuanto debe informar esta Intervención General.



**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002, DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA EXIGENCIA DE QUE EL OBJETO SOCIAL DE UNA ENTIDAD MERCANTIL TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD QUE SE LE PRETENDE SUBVENCIONAR**

Se han recibido, en esta Intervención General, escrito de la Consejería de "X", por los que se viene a discrepar, en virtud del artículo 84 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía (en adelante LGHPA) y del artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, (en adelante RIJA), respecto al informe de fiscalización de disconformidad formulado por la Intervención Provincial de la Delegación de "Y" en relación con la concesión, al amparo de la Orden de dicha Consejería de 22 de diciembre de 2002, de una subvención en materia de infraestructura turística a "F".

De la documentación aportada al expediente se deducen los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En relación con la propuesta de documento contable AD, número 208, por importe de 8.433.814 pesetas, la Intervención Provincial de "Y", con fecha 18 de enero de 2002, formula informe de fiscalización de disconformidad, fundamentándose en los motivos siguientes:

*1º. "El objeto social de la entidad a la fecha de la solicitud, no se enmarca dentro del artículo 1 de la Orden, modificándose el objeto social de la misma con posterioridad al ejercicio de la convocatoria."*

*2º. "Entre las inversiones aprobadas se incluyen conceptos cuya indefinición no permite determinar su inclusión dentro de los conceptos subvencionables relacionados en el artículo 4 de la Orden".*

**SEGUNDO.-** Frente al mencionado reparo, el Viceconsejero de la Consejería de "X", no conforme con él, da cuenta de su discrepancia a esta Intervención General y remite informe contra el mismo, con fecha 6 de mayo de 2002, al efecto de su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la LGHPA y 13 del RIJA.

Las alegaciones en apoyo de su solicitud pueden sintetizarse en la forma siguiente, según el motivo de reparo:

**a) Motivo Primero: Inadecuación del objeto social de la entidad.**

*“El artículo 1 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se reguló el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, en cuya disposición adicional primera se efectuó la convocatoria correspondiente al año 2001, por la que se regula la subvención que nos ocupa, establece: 1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas, para la mejora de la competitividad de las entidades privadas que actúan en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como a entidades locales andaluzas, todo ello en el marco del sector turístico de Andalucía.*

*Según el precepto transcrito, el ámbito subjetivo de aplicación de dicha Orden queda delimitado, respecto a las entidades privadas, a aquéllas que actúen en el sector turístico dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.*

*Ni en la citada Orden reguladora de la subvención ni en la Resolución de concesión, se establece requisito alguno en relación con el objeto social de las personas físicas que solicitan la subvención. Es más, ni siquiera en las normas sobre subvenciones contenidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma ni en el Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, existe precepto alguno que límite o condicione la obtención de subvenciones públicas en función del objeto social de la persona jurídica que la solicita.*

*La única norma que pudiera aplicarse analógicamente es la contenida en el artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que, al regular los requisitos de capacidad y compatibilidad en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicio, establece que las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente.*

*A la fecha de la presentación de la solicitud de subvención el objeto social de la entidad “F” era la “formación, gestión e investigación de carácter docente o afines dentro del ámbito comunitario”.*

*Ya que dicho objeto social se refiere a “formación” y a “gestión docente”, en general, sin que se haya excluido expresamente de ese concepto genérico el ámbito más específico de formación y gestión docente en materia turística, debe entenderse que en el momento de solicitarse la subvención, el objeto social de la entidad solicitante (formación turística) guardaba relación directa con el objeto de la subvención (construcción de un restaurante incorporado a un centro de formación de hostelería) y que, por tanto, dicha entidad reunía los requisitos exigidos por el artículo 1 transcrito anteriormente, al tratarse de una inversión en un centro de formación turística en la provincia de Cádiz, realizada por una sociedad cuyo objeto social era la formación, incluida la formación turística.*

No obstante ello, se ha acreditado ante la Intervención Provincial la elevación a escritura pública de la ampliación del objeto social a “la gestión y explotación de servicios

de restauración, tales como bares, cafeterías, restaurantes y catering”, la cual entendemos innecesaria a efectos de concesión de la subvención por los argumentos que se acaban de exponer.

Es indiferente, por tanto, que la fecha de modificación del objeto social sea anterior o posterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención, puesto que a ésta fecha el objeto social de la entidad solicitante permitía encuadrarla dentro del ámbito subjetivo de aplicación definido por el artículo 1 de la Orden de 22 diciembre de 2000”.

**b) Motivo Segundo: Entre las inversiones aprobadas se incluyen conceptos cuya indefinición no permite determinar su inclusión dentro de los conceptos subvencionables relacionados en el artículo 4 de la Orden.**

“El artículo 4 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se reguló el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, en cuya disposición adicional primera se efectuó la convocatoria correspondiente al año 2001, por la que se regula la subvención que nos ocupa, establece como conceptos subvencionables, los siguientes: “..:1. Construcciones, mobiliario, equipos para procesos de información, maquinaria, incluyendo los trabajos de proyecto y dirección facultativa. Se excluye la adquisición de terrenos. 2. Activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y no patentados, incluyendo la realización de estudios o diagnósticos para la adecuación e incorporación de tecnologías”.

Todos los conceptos que pretenden subvencionarse se corresponden con los enumerados por el artículo 4 transcrito anteriormente y están perfectamente definidos en el proyecto, figurando en el expediente el correspondiente presupuesto, extremadamente detallado y pormenorizado, desglosado por capítulos y conceptos, con precios unitarios, precios totales e IVA desglosado.

No se entiende por tanto el reparo realizado por la Intervención Provincial cuando califica los conceptos que incluye la inversión aprobada como conceptos indefinidos, sin especificar cuáles.

Si se refiere a las partidas de “Honorarios de profesionales” y “Estudios técnicos” incluidos en el presupuesto entre los gastos de primer establecimiento, entendemos que son partidas perfectamente encuadrables en los conceptos subvencionables de “trabajos de proyecto y dirección facultativa” enumerados por el apartado 1 del citado artículo 4 de la Orden reguladora”.

A la vista del expediente y de los antecedentes consignados, han de formularse las siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Con carácter previo ha de manifestarse que la discrepancia se ha formulado fuera del plazo establecido para ello, ya que el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (R.I.J.A.) establece un plazo de 10 días para presentarla, contados desde que fue recibido el reparo por el Órgano Gestor. No obstante, dado que plazo no debe entenderse como preclusivo, esta Intervención General ha resuelto conocer del asunto planteado.

**SEGUNDA.-** En relación con el primero de los motivos de reparo, y como cuestión previa, conviene dilucidar en qué medida el objeto social de una sociedad privada y, en concreto, su relación con la actividad subvencionada, puede o no condicionar la concesión de una subvención a su favor.

Para ello, en primer lugar, es necesario conocer el alcance que debe darse al objeto social de una empresa, para lo que es preciso acudir a la legislación mercantil, y en concreto, al artículo 9.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que viene a establecer, como contenido obligatorio de los estatutos sociales “el objeto social, determinando las actividades que lo integran”.

El objeto social de una empresa, en definitiva, viene a determinar las actividades que la misma va a desarrollar, convirtiéndose así, tal y como señala la doctrina mercantilista, en un elemento determinante, pues “contribuye a perfilar las posibilidades de actuación de los órganos sociales y opera como elemento delimitador de toda la actividad social, que ha de encaminarse hacia su desarrollo o realización”. Prueba de tal carácter es el hecho de que el Reglamento del Registro Mercantil, en su artículo 117, establezca que “en ningún caso podrá incluirse como parte del objeto social la realización de cualesquiera otras actividades de lícito comercio ni emplearse expresiones genéricas de análogo significado”.

En este mismo sentido, la Dirección General de los Registros y del Notariado, entiende que “una sociedad no puede realizar legalmente actividades no incluidas en su objeto social, aunque se admite que lleve a cabo, de forma ocasional, actos aislados no incluidos en aquél”. En definitiva, el objeto social “es el elemento que caracteriza e individualiza a una sociedad y constituye su razón de ser”. (Resoluciones de 16 de octubre de 1964 y 24 de noviembre de 1981).

Teniendo presente este carácter determinante del objeto social, el hecho de que ni la norma reguladora ni la normativa en materia de subvenciones y ayudas prevean que el objeto social de la empresa beneficiaria de una subvención deba incluir la actividad subvencionada, no significa que no deba darse dicha circunstancia, pues tal exigencia se deriva del propio estatuto jurídico de las empresas privadas, que exige que toda su actividad se desarrolle dentro del ámbito de actuación que tienen delimitado, esto es, de su objeto social, lo que necesariamente exige que la actividad que va a ser financiada mediante una subvención o ayuda pública deba estar incluida en dicho objeto social.

Conviene recordar a este respecto, lo ya manifestado por esta Intervención General en su Instrucción 3/1997, de 16 de enero, sobre coordinación de actuaciones en materia de

reintegros de ayudas y subvenciones de la Junta de Andalucía, en la que se afirma que, además de reunir las condiciones subjetivas (relativas a su personalidad) u objetivas (relativas a su actividad) definidas en la norma reguladora, los beneficiarios de subvenciones, al tiempo de solicitar la subvención, deberán cumplir con las condiciones que se desprendan implícitamente de las definiciones de beneficiario o de objeto de la subvención de dicha norma reguladora, que a tal efecto se interpretará en relación con las disposiciones que regulen el estatuto jurídico del beneficiario o de la actividad financiada.

**TERCERA.-** De acuerdo con la anterior consideración, la primera cuestión a dilucidar sobre el fondo de la presente discrepancia es la relativa a determinar si el objeto social de la entidad beneficiaria de la subvención, en el momento de solicitarla, incluía la actividad subvencionada y, en consecuencia, si reunía todas las condiciones necesarias para su ejecución.

Conforme al proyecto de Resolución de concesión de la subvención objeto de la presente discrepancia, la actividad subvencionada consiste en la ejecución de “obra civil y equipamiento de restaurante en centro de formación de hostelería”, siendo el objeto social de la entidad a la que se propone conceder la subvención la “formación, gestión e investigación de carácter docente o afines dentro del ámbito comunitario”.

En un principio podría pensarse que difícilmente puede estar incluida dentro la actividad de una empresa cuyo objeto social es la formación, la construcción y equipamiento de un restaurante; sin embargo, el hecho de que dicho restaurante vaya a quedar afectado a una actividad formativa como es la escuela de hostelería, impide que pueda afirmarse de forma categórica que no existe la necesaria vinculación entre el objeto social y la actividad subvencionada.

En este sentido, la Dirección General de los Registros y del Notariado tiene establecido como doctrina que la exigencia legal de que los Estatutos de las Sociedades Anónimas conste “el objeto social, determinando las actividades que lo integran”, no alcanza a la necesidad de particularizar los modos a través de los cuales esas actividades puedan ser desarrolladas. (Resolución de 1 de diciembre de 1993).

En definitiva, debe concluirse que la instalación del restaurante, en este caso, por su vinculación a una actividad formativa, no es sino un modo a través del cual la empresa desarrolla su actividad estatutariamente prevista, su objeto social.

**CUARTA.-** Con relación al segundo de los motivos de reparo, el artículo 4 de la Orden reguladora recoge los conceptos subvencionables en los siguientes términos: “1. Construcciones, mobiliario, equipos para procesos de información, maquinaria, incluyendo los trabajos de proyecto y dirección facultativa. Se excluye la adquisición de terrenos. 2. Activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y no patentados, incluyendo la realización de estudios o diagnósticos para la adecuación e incorporación de tecnologías”.

Por su parte, de acuerdo con el presupuesto del proyecto por la entidad beneficiaria de la subvención, las partidas que son consideradas como subvencionables son las relativas, en primer lugar, a gastos de establecimiento, que incluye los honorarios profesionales

y los estudios técnicos, y, en segundo lugar, dentro del inmovilizado material, se recogen: las construcciones, la maquinaria, instalaciones y utillaje, el mobiliario y los equipos para procesos de información, recogiendo de forma detallada los elementos que integran dichas partidas.

Analizado dicho proyecto, no se constata la existencia de partida alguna que no sea susceptible de ser incluida en alguno de los conceptos recogidos en el citado artículo 4, aunque, no obstante, el órgano concedente deberá de tener presente que, de las partidas de “Honorarios Profesionales” y “Estudios Técnicos”, incluidas en el proyecto como gastos de primer establecimiento, sólo serán subvencionables aquellas que se refieran a la redacción del proyecto y dirección facultativa de obra, pues los gastos de primer establecimiento no se recogen como conceptos subvencionales.

En consecuencia, esta Intervención General, sobre la base de los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA

### RESUELVE

Rectificar el informe de fiscalización de disconformidad formulado por la Intervención Provincial de “Y”, en fecha 18 de enero de 2002, relativo a la concesión de una subvención por la Delegación Provincial “X”, en materia de infraestructura turística, a la empresa “F”, si bien deberá tenerse especialmente presente en la resolución lo expuesto en la consideración cuarta.

De no estar conforme con la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, por razón de su cuantía, comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.

## **RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2002, DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN UNA NORMA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Se ha recibido en esta Intervención General, el pasado 3 de octubre, escrito remitido por el Viceconsejero de "X", por el que se viene a formular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de la Hacienda Pública (en adelante LGHP) y en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), discrepancia frente al informe de fiscalización de disconformidad emitido, por la Intervención de la Delegación Provincial de "Y", en el expediente de gastos correspondiente a propuesta de concesión de subvención a la entidad "C", para cofinanciar la adquisición de instalaciones, elementos de transporte y maquinaria y utillaje, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1997, de la Consejería de "Z", sobre desarrollo de los programas de promoción de la economía social, modificada por la Orden de 17 de diciembre de 1998, que regula las ayudas establecidas en el Decreto 167/1997, de 1 de julio, por importe de 4.300.000 ptas. (25.843,52 €).

Del escrito de discrepancia, así como de la documentación que se acompaña, se deducen los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 4 de abril de 2002, la Intervención Provincial de "Y" emite nota de reparos al expediente de referencia, en base a tres motivos, uno de los cuales, por lo que interesa en las presentes actuaciones, tenía el siguiente tenor literal:

*"La cuantía de las inversiones realizadas es inferior a la aprobada, ya que los justificantes correspondientes a partidas realizadas con anterioridad a la solicitud quedan fuera de lo dispuesto en el artículo 51.5 de la Orden".*

**SEGUNDO.-** Recibido el informe de disconformidad, el órgano gestor vuelve a remitir el mismo a la citada Intervención, alegando en cuanto a dicho motivo que:

*"El expediente se tramita al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Orden de 30 de julio de 1997 y no conforme al artículo 51.5 de dicha Orden".*

**TERCERO.-** En fecha 1 de julio de 2002, la Intervención Provincial actuante vuelve a emitir nota de reparo fundamentada en el siguiente motivo:

*“La cuantía de las inversiones realizadas es inferior a la aprobada, ya que los justificantes correspondientes a partidas realizadas con anterioridad a la solicitud quedan fuera de lo dispuesto en el artículo 51.5 de la Orden, entendiendo esta Intervención que los efectos de la Disposición Adicional Segunda de la Orden no son aplicables más allá de lo previsto en dicho artículo”.*

**CUARTO.-** En fecha 22 de agosto de 2002 se recibe en esta Intervención General escrito de interposición de discrepancia frente al citado informe de disconformidad suscrito por un asesor técnico de la Viceconsejería de “X”, requiriéndose la formulación de la discrepancia por el órgano competente (el Viceconsejero), según lo establecido en el artículo 84 de la LGHP, subsanándose dicha deficiencia en fecha 3 de octubre de 2002.

Las alegaciones realizadas al motivo de disconformidad son las siguientes:

**1ª.-** Con fecha 3 de febrero de 1998 tuvo entrada en la Delegación Provincial de “Z” solicitud de subvención de “C” para financiar la adquisición de elementos de transporte por importe de 1.661.000 ptas. La Dirección General de “B”, con fecha 22 de marzo de 2000, deniega la solicitud por carecer de disponibilidad presupuestaria.

Con fecha 15 de junio de 1998 la citada entidad solicita subvención para financiar la adquisición de una grúa por importe de 2.200.000 ptas. La Dirección General de “B” resuelve el día 22 de marzo de 2000 denegando la petición por idénticos motivos.

Con fecha 15 de mayo de 2000 tiene entrada en dicha Delegación Provincial solicitud de subvención a la inversión para financiar inversiones realizadas y otras por realizar. La citada Delegación, en base a la competencia que le concede la Orden de 30 de julio de 1997, modificada por la de 17 de diciembre de 1998, acuerda concederle una subvención de 4.300.000 ptas.

**2ª.-** La cuestión de fondo que viene a plantear la nota de reparo se refiere, fundamentalmente, a la valoración que se hace de la excepcionalidad regulada en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de “Z” de 30 de julio de 1997, entendiendo el órgano discrepante que dicha competencia corresponde, al igual que la adopción de la resolución pertinente al órgano gestor y no a la Intervención, puesto que la función de esta última es la de control de la legalidad económico-presupuestaria y contable del acto administrativo que se fiscaliza.

**3ª.-** Sentado lo anterior, procede comprobar si el órgano gestor ha aplicado correctamente la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de julio de 1997 o si, por el contrario, lo ha hecho de forma arbitraria o discrecional como extemporáneamente pudiera deducirse de la lectura de la nota de reparo.

Es cierto que en la justificación de la subvención se incluyen partidas realizadas con anterioridad a la fecha de la solicitud, pero respecto a ello se señala que la Delegación tuvo en cuenta en el importe total de la inversión, a la hora de resolver, tanto la realizada con fecha anterior a la presentación de la solicitud como la realizada con posterioridad a la misma. Es precisamente esta cuestión relacionada con las inversiones efectuadas con anterioridad a la solicitud la que ha dado lugar al tratamiento excepcional regulado en la

Disposición Adicional Segunda puesto que, como ya se ha manifestado, la entidad beneficiaria presentó el día 15 de junio de 1998 escrito solicitando subvención de 1.100.000 ptas. que le fue denegada por la Dirección General de "B" en virtud de resolución adoptada el día 22 de marzo de 2000, no por carecer de los requisitos establecidos en la Orden de 30 de julio de 1997, sino por tener agotada la dotación presupuestaria asignada a este programa.

En la memoria que se adjunta a la solicitud presentada el 15 de junio de 1998, "C" manifiesta que el 8 de febrero del mismo año presentó una anterior solicitud de subvención para cofinanciar una inversión que ejecutó más tarde, solicitando al mismo tiempo, tal vez de manera inapropiada porque aún no se había pronunciado la Dirección General, que se le aplicara la Disposición Adicional Segunda. La Dirección General con fecha 23 de marzo de 2000 deniega la solicitud basándose también en la falta de dotación presupuestaria.

Las inversiones realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud registrada el 15 de mayo de 2000, que se pretendían financiar con las subvenciones solicitadas en febrero y junio de 1998, consistían en la adquisición de un vehículo y una grúa, elementos éstos que se consideran imprescindibles para la ejecución de un proyecto empresarial relacionado con la actividad de la construcción.

Por tanto, la subvención que se otorga a "C" reúne los requisitos necesarios para que se le exceptúen de los límites, importes y condiciones establecidos en la Orden de 30 de junio de 1997, conforme exige su Disposición Adicional Segunda. Es más, aún en el supuesto de que se considere insuficiente este requisito, la entidad beneficiaria reúne también otra condición alternativa para hacerse acreedora del tratamiento excepcional que regula el precepto y que está ligado a la creación o mantenimiento de empleo. Éste ha sido uno de los motivos, el más importante, tenido en cuenta para concederle la subvención por la vía de la excepcionalidad, ya que como es público y notorio la provincia de "G" sufre una alta tasa de paro. Así se refleja en el quinto fundamento de derecho de la resolución adoptada por la Delegación el 10 de octubre de 2000 (modificada por otra de 15 de marzo de 2002) concediéndole una ayuda de 4.300.000 ptas.

Entiende la Intervención Provincial que los efectos de la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de julio de 1997 no son aplicables más allá de lo previsto en su artículo 51.5, considerando el órgano gestor que es una interpretación "sui generis" de la norma porque "donde la ley no distingue no debemos distinguir". Ambos preceptos contemplan y regulan situaciones totalmente distintas. En cualquier caso, la resolución de 10 de octubre de 2000 se basa en la Disposición Adicional Segunda y no en el artículo 51.5, que sería de imposible aplicación en el caso que contemplamos.

La propia Intervención Provincial ha fiscalizado sin objeción alguna los documentos contables "AD" y "OP", aún conociendo que parte de las inversiones que se subvencionan fueron realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Por otro lado, es indudable que la entidad beneficiaria ha cumplido rigurosamente todos los requisitos exigidos en la propia resolución. Por ello carece de fundamento legal la formulación de la nota de reparo en este momento procedimental.

A la vista del expediente y de los antecedentes reseñados, han de formularse las siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Como cuestión preliminar, en relación con aspectos procedimentales en la tramitación de la presente discrepancia, ha de señalarse que, según determina el artículo 13 del RIJA, el plazo para interponer discrepancia es de diez días contados desde el siguiente a aquél en que el informe de fiscalización de disconformidad sea recibido por el órgano gestor. Dado que el informe de fiscalización fue recibido en fecha 3 de julio de 2002 y que el escrito por el que se plantea disenso inicialmente se formula en fecha 13 de agosto (registro de entrada en la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 22 de agosto de 2002), ha de concluirse que esta discrepancia ha sido presentada fuera del plazo establecido para ello. No obstante, esta Intervención General procederá a conocer de la misma.

**SEGUNDA.-** Ha de señalarse también, antes de entrar en el motivo de fondo que se debate en este trámite, la extrañeza que produce la tramitación procedimental dada al expediente, ya que, según se señala en el escrito de interposición de la discrepancia, a la entidad beneficiaria de la ayuda, con anterioridad a la resolución de concesión de subvención de fecha 10 de octubre de 2000, le habían sido denegadas dos solicitudes de subvención, mediante resoluciones expresas (copia de las cuales se aportan en las actuaciones remitidas a este Centro Directivo), en las que se incluían parte de las inversiones que se contemplan posteriormente en la concedida.

Las resoluciones denegatorias, motivadas en la falta de disponibilidad presupuestaria, de fecha 22 de marzo de 2000, señalaban que éstas agotaban la vía administrativa y que contra ellas podría interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición potestativa previa de recurso de reposición.

La Orden de 30 de julio de 1997, reguladora de las ayudas, establece en el artículo 51.6 que: “Se podrán resolver expedientes iniciados en el anterior ejercicio presupuestario, sin que requiera nueva solicitud, cuando por causas de limitación presupuestaria no hubiesen podido ser resueltos en el correspondiente ejercicio económico”.

Asimismo, el artículo 49 de la misma Orden determina que: “Por causas excepcionales o por circunstancias de disponibilidad presupuestaria, se podrán resolver expedientes fuera del plazo establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo”.

Entiende este Centro Directivo que habiendo recaído una resolución denegatoria de la concesión de una subvención procedería, en su caso, la interposición por parte del interesado de los recursos oportunos, no siendo legítima la presentación de una nueva solicitud en la que se incluyeran las inversiones cuya subvencionabilidad fue denegada a efectos de su concesión, pues además de soslayar el procedimiento establecido de oposición a las resoluciones administrativas supone una actuación de la Administración contraria a sus propios actos.

Resulta extraño, igualmente, que en fecha 22 de marzo de 2000 se denieguen las ayudas solicitadas por falta de disponibilidad presupuestaria y, no obstante, se conceda una subvención, incluso por importe superior al de las denegadas, en fecha 10 de octubre del mismo ejercicio.

Ha de recordarse que esa misma Viceconsejería manifestó en la discrepancia formulada, en fecha 12 de junio del corriente, al expediente relativo a propuesta de concesión de subvención, en virtud de lo dispuesto en esta misma Orden, a la entidad "P", que la existencia de una resolución denegatoria de la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria haría inviable su concesión.

**TERCERA.-** La cuestión de fondo que se plantea en la presente discrepancia es el precepto de la Orden de 30 de julio de 1997, de la Consejería de "Z", por la que se regula la presente subvención, que resultará aplicable a la hora de enjuiciar los justificantes de los gastos realizados por la empresa relativos a inversiones ya realizadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, en concreto, si el procedente es el artículo 51.5 o la Disposición Adicional Segunda.

En este sentido, sostiene el órgano discrepante que el aplicable es la Disposición Adicional Segunda, mientras la Intervención Provincial considera que dicha Disposición Adicional Segunda no puede aplicarse más allá de lo dispuesto en el artículo 51.5.

Según la Orden de 30 de julio de 1997, la regla de general aplicación para la concesión de subvenciones reguladas en la misma en cuanto a la realización de las actividades subvencionadas, es que éstas no deben estar iniciadas antes de la presentación de la solicitud de subvención.

El artículo 51 de la norma en cuestión, dedicado a "Resolución de Subvenciones", establece en su apartado 5 una excepción a la norma general, según la cual: "En casos excepcionales, y sólo cuando circunstancias objetivas lo justifiquen claramente, se podrán subvencionar acciones o inversiones que hayan sido materializadas antes de la fecha de presentación de la solicitud, pero dentro del mismo ejercicio económico en que ésta se formule".

Ha de señalarse que dicho precepto da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, de igualdad, de publicidad y de objetividad, al establecer el plazo máximo al que pueden retrotraerse las inversiones ya realizadas que puedan ser objeto de subvención.

La Disposición Adicional Segunda viene a establecer lo siguiente: "En casos excepcionales, y sólo cuando circunstancias ligadas a la ejecución del proyecto o a la creación de empleo así lo justifique, las subvenciones que se otorguen podrán excepcionarse de los límites, importes y condiciones establecidos en esta norma".

Considera esta Intervención General que la interpretación que ha de darse a dicha Disposición Adicional no puede aislarse el texto articulado de la misma Orden, es decir, que sólo sería de aplicación en los ya determinados supuestos excepcionales que prevé la norma.

Entender posible la concesión de una subvención por aplicación directa, exclusivamente, de la Disposición Adicional Segunda supondría tanto como mantener la posibilidad de que concediera en realidad una subvención de carácter excepcional a una entidad, encubierta en una pretendida norma reguladora, obviando, por un lado, los requisitos estable-

cidos para la tramitación de subvenciones regladas en la propia Orden de 30 de julio de 1997, y, por otro, los exigibles para la concesión de subvenciones excepcionales, entre otros, por ejemplo, el órgano competente para su concesión.

Es por ello, que la interpretación de dicha Disposición Adicional Segunda en el presente expediente está condicionada y limitada por lo dispuesto en el artículo 51.5 de la norma reguladora, tal y como mantiene la Intervención actuante.

En este sentido, sólo podrían subvencionarse las acciones o inversiones que hayan sido materializadas antes de la fecha de presentación de la solicitud, pero dentro del mismo ejercicio económico en que ésta se formule, debiendo acreditarse en el expediente, al no constar en el mismo, la circunstancia objetiva, ligada a la ejecución del proyecto o a la creación o mantenimiento de empleo, que justifica claramente la aplicación de dicha excepción, circunstancia que debió incluirse igualmente en la motivación de la resolución, puesto que el fundamento de derecho quinto, al que alude la discrepancia, no hace más que reproducir las circunstancias genéricas que permiten un tratamiento excepcional, no las concretas que concurren en el expediente en cuestión.

Puesto que la solicitud a la que se concedió la ayuda fue presentada en el año 2000, no podrán subvencionarse inversiones materializadas antes de dicho ejercicio económico.

En cuanto a la manifestación realizada en la discrepancia sobre la extemporaneidad del motivo de reparo emitido por la Intervención Provincial, ha de señalarse que no consta en el expediente circunstancia alguna que asevere que dicho órgano fiscalizador conociera en anteriores fases de fiscalización del expediente que las inversiones realizadas lo fueron en ejercicios económicos anteriores a aquel en el que se solicitó la ayuda.

Por último, reiterar nuevamente la incongruencia que supone en la tramitación de las diversas solicitudes presentadas por la entidad beneficiaria la desestimación por el órgano competente, en fecha 22 de marzo de 2000, de las solicitudes presentadas en fechas 3 de febrero de 1998, para la adquisición de elementos de transporte y otras, con un importe de inversión de 5.000.000 ptas., y 15 de junio de 1998 (no se aprecia en la solicitud la fecha de entrada, siendo manifestación del Delegado Provincial), para la adquisición de una grúa, con una inversión prevista por importe de 2.200.000 ptas.; inversiones realizadas por la entidad con posterioridad a la presentación de cada una de las solicitudes, tal como exige la normativa reguladora y, sin embargo, que posteriormente pretenda mantenerse la subvencionabilidad de las inversiones que ya fueron objeto de resolución expresa denegatoria mediante nueva solicitud respecto a la cual las inversiones ya realizadas incumplen las exigencias normativas, recayendo tanto las resoluciones desestimatorias, fundamentadas en falta de disponibilidad presupuestaria, como la resolución de concesión en el mismo ejercicio económico.

En consecuencia, esta Intervención General, en base a los antecedentes y consideraciones expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril,

**RESUELVE**

Ratificar el informe de fiscalización de disconformidad emitido por la Intervención Provincial de "Y", de fecha 1 de julio de 2002, puesto que se incumple lo dispuesto en el artículo 51.5, en relación con la Disposición Adicional Segunda, de la Orden de 30 de julio de 1997, de la Consejería de "Z", sobre desarrollo de los programas de promoción de la economía social.

No obstante, de no estar conforme con la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, por razón de su cuantía, comunicándolo a la Consejera de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.



## **SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES**

### **II. GASTOS**

#### **II.5. OTROS GASTOS**

- II.5.1.** Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de 13 de junio de 2001, sobre la contratación de la adjudicación de la redacción de un proyecto de obra a una sociedad estatal, en su condición de medio propio instrumental.
- II.5.2.** Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de 9 de septiembre de 2002, por el que se resuelve discrepancia relativa a la posible inclusión dentro del objeto social de TRAGSA de la realización de determinadas obras.
- II.5.3.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 11 de abril de 2002, sobre la posible inclusión de la redacción de proyectos necesarios para la ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos en el objeto social de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.
- II.5.4.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 16 de octubre de 2002, sobre diversas cuestiones relacionadas con las normas emitidas por la Dirección General de Presupuestos para la codificación presupuestaria de las transferencias a las empresas públicas.
- II.5.5.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 24 de octubre de 2002, sobre la posibilidad de abonar gastos de desplazamiento y dietas a personas ajenas a la Administración en supuestos distintos a los previstos en las Disposiciones Adicionales sexta y séptima del Decreto 54/1989.
- II.5.6.** Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 21 de octubre de 2002, sobre sujeción al impuesto de los servicios prestados por los Registradores de la Propiedad como titulares de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.



## **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DE 13 DE JUNIO DE 2001, ACERCA DE UNA CONSULTA SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE OBRA A UNA SOCIEDAD ESTATAL, EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO INSTRUMENTAL**

Ha tenido entrada en esta Intervención General consulta de la Intervención Delegada en el Ministerio del Interior, en relación con la propuesta de adjudicación a SEGIPSA realizada por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado para la redacción del proyecto de ejecución para la construcción de la nueva Comisaría provincial de Huelva, al entender que, en relación con la posibilidad de encomendar a SEGIPSA, en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, los trabajos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 29 de diciembre; no parece que la redacción de un proyecto de nueva planta pueda considerarse que esté incluido dentro del concepto de mejora y optimización de un patrimonio inmobiliario en uso.

Examinadas las actuaciones remitidas, se ponen de manifiesto los siguientes

### **ANTECEDENTES**

El Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado, aprobó la permuta del inmueble donde actualmente se ubica la Comisaría provincial de Huelva por una parcela propiedad del Ayuntamiento de Huelva, iniciando las actuaciones tendentes a la construcción en dicha parcela de la nueva Comisaría Provincial. A tal efecto, se remite a la Intervención Delegada para su oportuna fiscalización previa la propuesta de contratación de una asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, la cual se propone por la Gerencia que se encargue a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A., en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 29 de diciembre, señalando que; el procedimiento de contratación será el negociado sin publicidad y sin promoción de ofertas.

Por la Intervención Delegada, mediante escrito de 30 de abril de 2001, se pone de manifiesto que “la redacción de un proyecto para la ejecución de una obra nueva no parece que tenga sitio en cualquiera de los cuatro apartados recogidos en el punto 1 de la Disposición Adicional citada”, por lo que se devuelve el expediente por si se quiere reconsiderar el planteamiento del mismo”.

A la vista de la observación formulada, la Dirección de la Gerencia, mediante escrito fechado el 4 de mayo de 2001, reitera que la disposición adicional segunda de la Ley

53/1999 atribuye a SEGIPSA “la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, con la obligación de realizar los trabajos que le encomienden la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de Derecho Público, en las siguientes materias: c) Trabajos, estudios y proyectos técnicos para mejora y optimización del patrimonio inmobiliario utilizado por los citados organismos, incluida la redacción de propuestas de reubicación». Por otra parte entiende “que la construcción en el referido solar de una Comisaría de Policía; constituye, evidentemente, «una mejora y optimización del patrimonio inmobiliario» de este Organismo”.

Asimismo, hace referencia a la Resolución de 21 de marzo de 2000, por la que se aprueban las tarifas aplicables por SEGIPSA en los trabajos que se le encomienden, que “contempla el supuesto, para el que igualmente aprueba la tarifa, de encargo de Redacción de Proyectos y Dirección y Asesoramiento de obras”, reproduciendo al efecto el párrafo tercero de esta Resolución:

*“La presente Resolución tiene por objeto dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido en dicha disposición adicional, y, de un lado, definir e identificar la relación de servicios, trabajos, proyectos y estudios que se podrán encargar a SEGIPSA al amparo de dicha disposición, tanto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, como por otros organismos públicos, y de otro, establecer el importe del precio o tarifa a abonar por cada actividad”.*

A la vista de los antecedentes puestos de manifiesto, y con la finalidad de resolver la consulta planteada, se estima necesario realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con la reiterada disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGIPSA):

*“La «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGIPSA), cuyo capital social deberá ser de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, y estará obligada a realizar los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de Derecho público y las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, en las siguientes materias: Administración, mantenimiento, valoración y enajenación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio del Estado o de otros patrimonios inmobiliarios públicos. Trabajos y estudios de investigación de bienes vacantes, ociosos o de presunta titularidad estatal, de comprobación, de depuración e identificación física y jurídica, de regularización y de actualización del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado. Trabajos, estudios y proyectos técnicos para mejora u optimización del patrimonio inmobiliario utilizado por los citados organismos, incluida la redacción de propuestas de reubicación. Trabajos de colaboración técnica con la Dirección General del Patrimonio del Estado para la gestión de los expedientes administrativos incoados en aplicación de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos po-*

*líticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 610/1999, de 16 de abril.”*

En desarrollo de lo previsto en el número 2 de la referida disposición adicional segunda, de conformidad con el cual *“El importe a pagar por los servicios, trabajos proyectos y estudios realizados por medio de SEGIPSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas, mediante Resolución de 21 de marzo de 2000, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda fueron aprobadas las correspondientes tarifas, que son agrupadas en el Anexo de la misma, en siete categorías distintas:*

*Trabajos de actualización del inventario general de bienes del Estado.*

*Trabajos de mantenimiento y optimización del inventario general de bienes del Estado.*

*Trabajos de investigación, depuración e indemnización de bienes de presunta titularidad estatal no inventariados ni inscritos.*

*Administración y mantenimiento de bienes inmuebles integrantes de Patrimonios públicos.*

*Valoración y tasación de fincas.*

*Trabajos para la optimización del patrimonio inmobiliario del Estado y sus organismos dependientes.*

*Redacción de proyectos y dirección y asesoramiento de obras.*

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado, en base precisamente a esta última tarifa, entiende que la asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución de las obras puede ser adjudicada a SEGIPSA en su condición de medio propio instrumental.

Entiende este Centro fiscal, que la referida tarifa podría estar vinculada a las actividades previstas en el apartado 1 c) de la disposición adicional segunda en relación con la mejora y optimización del patrimonio inmobiliario utilizado por los citados organismos, incluida la redacción de propuestas de reubicación, por lo que, a efectos de determinar la posibilidad de encomendar a SEGIPSA la redacción de un proyecto de ejecución de una obra de nueva planta, debe interpretarse el alcance de dicho apartado 1 c).

Desde un punto de vista jurídico, cabe considerar la mejora como el resultado de aquella conducta o serie de operaciones materiales o jurídicas que tiene por objeto aumentar de manera estable y relevante el valor de una cosa, concepto en el que tendrían cabida las actuaciones objeto de la presente consulta, así resulta del concepto aportado por A. Cabanillas Sánchez en la Enciclopedia Jurídica Básica, editorial Civitas, tras analizar la regulación que, respecto a las mejoras realizadas por el poseedor, usufructuario o cesionario, recoge el Código Civil y, respecto a los arrendamientos, la Ley de Arrendamientos Rurales y Ley de Arrendamientos Urbanos.

En cuanto a la expresión; patrimonio inmobiliario utilizado, sin perjuicio de la propia contradicción que encierra -ya que los bienes afectos al uso y servicios públicos no tienen el carácter de patrimoniales- lo cierto es que parece hacer referencia a inmuebles destinados a ser utilizados por los organismos que encomienden los trabajos a SEGIPSA y ello en

contraposición a aquellos inmuebles que no están afectados a dicha finalidad y que, eventualmente, fueran titularidad de dichos organismos.

En este sentido, respecto a los bienes inmuebles integrantes del patrimonio del Estado o de otros patrimonios inmobiliarios públicos -no afectos, por tanto, al uso o servicio público-, el apartado 1.a) de la Disposición Adicional comentada contempla como objeto de posible encargo a SEGIPSA, trabajos de mantenimiento. Por otra parte, lo expuesto hasta ahora en relación con los apartados 1.a) y c) de la Disposición Adicional guarda un gran paralelismo con las competencias que, respecto al Patrimonio del Estado, ostenta la Dirección General del Patrimonio del Estado. En efecto, de acuerdo con el artículo 15.1.b) del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda, corresponde a dicho Centro directivo:

La construcción, conservación, reforma y reparación de edificios administrativos y demás que se le encomienden. La conservación de bienes inmuebles patrimoniales.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que el trabajo a encomendar consiste en el proyecto para la construcción de una nueva comisaría provincial, puede afirmarse que el inmueble, parcela adquirida por permuta al Ayuntamiento de Huelva, se halla destinado al uso y servicio público del organismo encomendante y que dicho proyecto tiende a operar una mejora en el referido inmueble, por lo que puede ser encargado a SEGIPSA en su condición de medio propio instrumental de la Administración.

**II.-** Sin perjuicio de la anterior consideración, tendente a resolver la consulta planteada por la Intervención Delegada, es preciso destacar que en la propuesta remitida por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado se señala que; el procedimiento de contratación será el negociado sin publicidad y sin promoción de ofertas, y en tal sentido se acompaña pliego de cláusulas administrativas particulares, en cuya cláusula 2 se establece asimismo que el procedimiento de adjudicación a emplear será el negociado sin publicidad y sin promoción de ofertas.

En relación con tales extremos, es preciso poner de manifiesto que las relaciones entre la Administración y SEGIPSA, en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual y, en consecuencia, no podrá encomendarse a SEGIPSA, al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, la ejecución de un trabajo en el marco de un procedimiento negociado, ni ningún otro de los procedimientos previstos con carácter general en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la adjudicación de los contratos administrativos. En tal sentido, el número 5 de la disposición adicional segunda establece:

Respecto de las materias señaladas en el apartado 1, SEGIPSA no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las Administraciones públicas de las que sea medio propio.

No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a SEGIPSA la actividad objeto de licitación pública

Lo que, comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA RELATIVA A LA POSIBLE INCLUSIÓN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE TRAGSA DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OBRAS**

Se han recibido en esta Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, escritos de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente mediante los que se plantea discrepancia con los reparos formulados por la Intervención Delegada en dicho Departamento Ministerial, en relación con la autorización del gasto correspondiente a los siguientes expedientes:

- Obras de acondicionamiento de la base de Alberquilla en Caravaca (Murcia).
- Obras de acondicionamiento de la base de helicópteros de lucha contra incendios de Villares de Jadraque. (Guadalajara).
- Obras de acondicionamiento de la base de Helicópteros de lucha contra incendios de Tineo (Asturias).

Del examen de las actuaciones remitidas se ponen de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES**

Remitido a la Intervención Delegada en el Ministerio de Medio Ambiente, para su preceptiva fiscalización previa, expediente de encargo a la empresa TRAGSA de la realización de las Obras de acondicionamiento de la base de Alberquilla en Caravaca (Murcia), el mismo es informado desfavorablemente con fecha 21 de mayo de 2002, por entender que (...) *el objeto del contrato no estaría incluido en el objeto social de TRAGSA, tal como éste se contempla en el artículo 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.*

Se señala en dicho informe que se sustenta este criterio en el mismo que mantiene la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 9 de diciembre de 1999, en la resolución de la discrepancia planteada por el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales con la Intervención delegada del Organismo, en relación con el expediente de rehabilitación del edificio del Real Taller de aserradero mecánico en la fábrica de maderas de Valsaín, supuesto semejante al del objeto del presente expediente.

Se considera en dicha resolución que no puede hacerse una interpretación del artículo 88.Tres de la Ley 66/1997 tan amplia, que lleve a entender que cualquier obra, por el mero

hecho de albergar oficinas administrativas o instalaciones a utilizar por el Organismo Autónomo Parques Nacionales o por alguna de sus unidades, pueda ser entendida como una obra de desarrollo rural, de conservación y de protección de medio natural y medioambiental.

A la vista del reparo formulado, la Directora General de Conservación de la Naturaleza, mediante escrito de fecha 3 de junio de 2002, realiza las siguientes observaciones:

*(...) Esta cuestión, las actuaciones que pueden o no pueden ser encargadas a la empresa TRAGSA, han sido objeto de consideración conjunta, entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Conservación de la Naturales en diversas ocasiones porque, es evidente, existe en el marco general de actuación de la empresa una cierta indefinición sobre el alcance último de su objeto social que, evidentemente, no puede cubrir, de forma genérica, toda la actividad de una administración. Resultado de esa consideración conjunta, ilustrada con diversos informes jurídicos y fiscales a los que no es preciso hacer referencia, es el criterio general que alumbra la decisión de estimar o no la posibilidad de proponer o no la ejecución por TRAGSA de una actuación.*

*En este sentido parece sentado, acorde con el espíritu del objeto social, que aquellas actuaciones de tipo general y estrictamente administrativo, tienen difícil acomodo dentro del objeto social de TRAGSA. Pero también parece sentado que el que una actividad puede o no ser objeto del encargo a TRAGSA no depende tanto de la actividad en sí como del destino de la misma. Es decir la decisión debe ser resultado de una consideración finalista sobre el destino y no tanto de una visión limitada del hecho en sí que se pretende ejecutar.*

*En ese sentido parece razonable tratar de justificar la finalidad de la actuación, que mantiene una íntima relación con la conservación de los recursos naturales, porque previsiblemente, a la vista de los argumentos, éstos permitan llegar a la aceptación de que la misma está incluida dentro del objeto social de TRAGSA.*

*La actuación prevista consiste en una mejora, simple y elemental, de las infraestructuras para la estancia y alojamiento de pilotos y personal que durante la campaña de lucha contra incendios forestales de verano despliega en el territorio nacional cumpliendo las funciones de apoyo aéreo que tiene encomendada la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.*

*Se trata de adecuar unas instalaciones, que albergan durante la campaña, los helicópteros y sus pilotos y personal anejo que los operan, como base logística para atender a las misiones de combate de incendios forestales en el área mediterránea en primer lugar, así como en el resto del territorio nacional si fuera necesario. Son instalaciones pues, sencillas, situadas en puntos alejados de los núcleos urbanos, de uso temporal (campaña de incendios), de muy difícil mantenimiento y conservación y enclavadas en zonas de altísimo riesgo de incendios forestales con problemática de graves y grandes incendios producidos a lo largo de su historia, pasada y reciente.*

*En la consideración de que debemos atender los fines, que no a los medios, parece de todo punto razonable considerar como vinculadas a la conservación de la naturaleza aquellas actuaciones de mejora de instalaciones cuyo fin, por situación y disponibilidad,*

*es atender los programas de Defensa del Medio Ambiente y Lucha con los Incendios Forestales. No son actividades genéricas ligadas al día a día común a toda administración diligente, son actividades que forman parte del propio núcleo competencial.*

*En opinión derivada de todo ello, y aun entendiendo que, efectivamente, se trata de una actuación que se encuentra próxima a los supuestos límites dentro de los cuales se encuadra el objeto social de TRAGSA, entendemos que hay argumento suficiente como para justificar que esa proximidad al límite se sitúa dentro del objeto social. En cualquier caso, y en última instancia, dado ese margen estrecho, parece razonable sugerir a esa Intervención Delegada la fiscalización favorable del expediente, con las observaciones que en su caso estime, dado que el criterio de esta Administración, en ejercicio de su responsabilidad y tras el reflexivo análisis antes comentado, es que en este supuesto sí se puede entender, por las razones antes comentadas, que la actuación se encuadra dentro del objeto social de TRAGSA.*

Recibidas las referidas observaciones por la Intervención Delegada, se mantiene el reparo formulado señalando:

*(...) no se justifica que el objeto del contrato de referencia esté incluido dentro del objeto social de TRAGSA, ya que una consideración finalista sobre el destino de las actividades realizadas por el Ministerio de Medio Ambiente podría llevar a la conclusión de que prácticamente todos se realizarían con la finalidad de mejora o conservación de recursos naturales.*

*No obstante, podría utilizarse en este caso el procedimiento negociado sin publicidad contemplado en el artículo 141 g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

A la vista de dicho escrito, por la Directora General de la Conservación de la Naturaleza se eleva el asunto en discrepancia ante esta Intervención General poniendo de manifiesto que:

*(...) que las actuaciones objeto de reparo, se realizan por la necesidad de dotar de una infraestructura mínima a la lucha y extinción de incendios forestales, al consistir, resumidamente, en la adecuación de las instalaciones de un aeródromo de funcionamiento temporal y con el único destino de dar cobertura a la realización de las actividades de las brigadas de lucha contra incendios. Por tanto, la activación de dicha base, únicamente adquiere virtualidad temporalmente y durante la época estival con un destino único y predeterminado cual es la lucha contra incendios, función plenamente ligada al objeto social de TRAGSA.*

*En relación con los expedientes relativos al encargo a la empresa TRAGSA de la realización de las Obras de acondicionamiento de la base de helicópteros de lucha contra incendios de Villares de Jadraque (Guadalajara) y Obras de acondicionamiento de la base de Helicópteros de lucha contra incendios de Tineo (Asturias), planteados los reparos por la Intervención Delegada con fechas 11 de junio y 12 de junio de 2002 respectivamente, la Dirección General de Conservación de la Naturaleza eleva directamente los asuntos en discrepancia ante esta Intervención General mediante escritos de fecha 21 de junio de 2002, en idénticos términos a los arriba señalados.*

De los antecedentes expuestos esta Intervención General, entiende que se suscita la siguiente

### **CUESTIÓN**

Si la realización de los trabajos Obras de acondicionamiento de la base de Alberquilla en Caravaca (Murcia), Obras de acondicionamiento de la base de helicópteros de lucha contra incendios de Villares de Jdraque (Guadalajara) y Obras de acondicionamiento de la base de Helicópteros de lucha contra incendios de Tineo (Asturias), pueden entenderse incluidos dentro del objeto social de la empresa TRAGSA.

Con el fin de resolver la discrepancia planteada, esta Intervención General considera necesario realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Con la finalidad de determinar si una serie de trabajos de naturaleza diversa pueden ser adjudicados a la empresa TRAGSA como medio propio de la Administración, esta Intervención General ha abordado reiteradamente el tema relativo al objeto social de la citada empresa partiendo para ello de la interpretación del artículo 88 de la ley 66/1997, de 30 de diciembre, donde se establece el nuevo régimen jurídico de TRAGSA, y de un análisis de cada caso concreto.

Así, este Centro Fiscal en diversos informes ha puesto de manifiesto que el objeto social de la empresa, desde su creación por el Decreto 379/1977, de 21 de enero, se ha venido ampliando sucesivamente, de tal manera que en la actualidad se extiende a casi todos los tipos contractuales de obras, como de suministros, asistencias o servicios. No obstante, a los efectos de poder considerar TRAGSA como medio propio de la Administración, la característica específica que deben reunir los trabajos o servicios concretos cuyo encargo se le proponga, debe ser la de que tengan fines de desarrollo rural, conservación o protección del medio natural y medioambiental.

Los expedientes objeto de discrepancia tienen por finalidad la realización de una serie de obras de mejoras en bases de Helicópteros de lucha contra incendios. En concreto, como se desprende de la Memoria de los respectivos Proyectos, el objeto de los mismos sería:

- Obras de acondicionamiento de la base de helicópteros de Alberquilla T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia): Hacer habitable la vivienda, de noche, mejorando los dormitorios y aumentando su número, dos o más, y de día dotando a la cocina de enseres y frigorífico, y al resto del edificio de electricidad por generador. (...) preparar una sala aparte para la tripulación y un aseo, junto con el mobiliario necesario.
- Obras de acondicionamiento de la base de Helicópteros de Tineo, Asturias: Las instalaciones actualmente existentes son claramente insuficientes para acoger a las dos tripulaciones de los helicópteros, circunstancia que justifica plenamente la construcción de un sencillo edificio dividido en tres espacios: cocina-

comedor, zona de descanso y almacén provisional, siendo este último de una gran importancia para poder eliminar el almacén provisional que existe en la actualidad.

- Obras de acondicionamiento de la Base de Helicópteros de Villares de Jadraque en Guadalajara: En la reforma y mejora de la Casa Forestal que sirve como vivienda y estancia de los pilotos y técnicos, así como de central de comunicaciones, la construcción de un almacén que permita separar la estancia del personal que compone la cuadrilla de retén de los materiales y herramientas de extinción y la mejora de la pista de despegue.

Los proyectos de referencia tienen, en consecuencia, como objeto principal, el acondicionamiento de una serie de estancias e instalaciones para albergar y ser utilizadas por las cuadrillas de retén de incendios, personal cuya actividad sí tiene como objeto directo la protección y conservación del medio ambiente.

Como se pone de manifiesto por la propia Dirección de Conservación de la Naturaleza, se trata de actuaciones que se encuentran muy próximas a los límites en los que debe ser enmarcada la actividad de TRAGSA en su condición de medio propio instrumental de la Administración. En tal sentido, entiende este Centro Fiscal que no cabe hacer una interpretación finalista tan amplia que permita considerar que cualquier actividad, por el hecho de estar dirigida a la mejora de unas instalaciones que sirven de medio para el desarrollo de los programas de medio ambiente y lucha contra los incendios forestales, pueda entenderse incluida dentro del objeto social de TRAGSA. En efecto, una consideración marcadamente finalista que prescindiera del carácter concreto del objeto que se pretende realizar, conduciría, como se señala por la Intervención Delegada, a que la generalidad de las actividades realizadas por la Dirección de Conservación de la Naturaleza, por propia definición dirigidas a la mejora o conservación de los recursos naturales, se enmarcaría dentro del objeto social de TRAGSA.

A la vista de las anteriores consideraciones, esta Intervención General de la Administración del Estado llega a la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

Los trabajos objeto de los expedientes Obras de acondicionamiento de la base de Alberquilla en Caravaca (Murcia), Obras de acondicionamiento de la base de helicópteros de lucha contra incendios de Villares de Jadraque (Guadalajara) y Obras de acondicionamiento de la base de Helicópteros de lucha contra incendios de Tineo (Asturias), no pueden entenderse incluidos dentro del objeto social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA).

Si el titular del Departamento acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Ministros, por existir discrepancia con el criterio de esta Intervención General, lo comunicará, con al menos cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca el asunto, al Ministro de Hacienda por conducto de este Centro Directivo.



**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 11 DE ABRIL DE 2002, SOBRE LA POSIBLE INCLUSIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A.**

Se ha recibido, en esta Intervención General, escrito de la Intervención Delegada en la Consejería de "X" por el que se viene a plantear consulta en relación con el expediente por el que se propone la realización de un encargo de ejecución, por importe de 1.371.365,13 euros, a favor de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., señalando que:

*"El objeto del citado encargo sería la contratación, por parte de la citada empresa, de la redacción de proyectos, dirección facultativa y estudios de seguridad y salud de las obras a ejecutar por esta Consejería en el marco de los Convenios de colaboración suscritos con las distintas Universidades y Entidades Locales Andaluzas (...)"*

Dado que el citado artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos vigente posibilita la gestión de actuaciones de competencia de las distintas Consejerías por empresas públicas en el marco de sus respectivos estatutos y objeto social, ante la descripción que del objeto social efectúa el artículo 2 del Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, de constitución de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., se eleva consulta a ese Centro Directivo sobre la inclusión de las actuaciones propuestas en el referido objeto social".

A efectos de dar respuesta a la consulta formulada, este Centro Directivo estima procedente efectuar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La cuestión que en definitiva viene a plantear la Interventora Delegada en la Consejería de "X", debe resolverse mediante la interpretación del alcance que deba darse al objeto social de la entidad a favor de la cuál se propone realizar el encargo el citado Departamento. Es decir, si las actividades que pretenden ser objeto de encargo por la Consejería, tendrían encaje en el objeto social de la mercantil, ya que así lo exige la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, en su artículo 20.5: "(...) las empresas de la Junta de Andalucía, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de las Consejerías (...)".

**SEGUNDA.** En virtud del precepto, mencionado en la consulta, del Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, por el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril, y se autoriza la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., el artículo 2 del Estatuto de esta sociedad tiene el siguiente contenido:

*“Objeto Social.*

*Constituye el objeto de la Sociedad las tareas y actividades que le asigne expresamente la Consejería de Turismo y Deporte en relación a:*

- a) La potenciación y el fomento del deporte en todos sus aspectos y de las actividades tendentes a tal fin.*
- b) La gestión de las instalaciones deportivas que se pongan a su disposición, para su uso y gestión, por la Administración de la Junta de Andalucía.*
- c) La organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.*
- d) La ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos.*
- e) Y en general, cuantas actividades contribuyan al desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*

**TERCERA.** Para conocer el alcance que deba darse al objeto social de la citada empresa se debe acudir a la legislación mercantil en virtud del artículo 6.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 5/1983, de 19 de julio).

En concreto, el artículo 9.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) señala que entre las menciones que deben contener los estatutos sociales se incluye “el objeto social, determinando las actividades que lo integran”.

Este último precepto se completa con la prevención contenida en el artículo 117 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, donde se recogen las siguientes reglas en relación con el objeto social:

- “1. El objeto social se hará constar en los estatutos determinando las actividades que lo integren.*
- 2. No podrán incluirse en el objeto social los actos jurídicos necesarios para la realización o desarrollo de las actividades indicadas en él.*
- 3. En ningún caso podrá incluirse como parte del objeto social la realización de cualesquiera otras actividades de lícito comercio ni emplearse expresiones genéricas de análogo significado”.*

En relación con estos preceptos la Dirección General de los Registros y del Notariado tiene establecido como doctrina que la exigencia legal de que en los Estatutos de las Sociedades Anónimas conste “el objeto social, determinando las actividades que lo integran”, no alcanza a la necesidad de particularizar los modos a través de los cuales esas actividades puedan ser desarrolladas (Resolución de 1 de diciembre de 1993) y que la determinación en el objeto social del género incluye todas las especies y, salvo para su ex-

presa exclusión, no es necesaria su enumeración (Resoluciones de 17 de noviembre de 1989 y de 11 de octubre de 1993).

Por tanto, la mención estatutaria, en la que se señala que “*constituye el objeto de la Sociedad las tareas y actividades que le asigne expresamente la Consejería de Turismo y Deporte en relación a (...) la ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos*”, puede entenderse realizada en sentido genérico o general, comprensivo de todas las actividades relacionadas o complementarias con las obras en instalaciones deportivas.

Por ello, en principio no cabría afirmar que la redacción de los proyectos necesarios para la ejecución de dichas obras no se encuentre incluida en el objeto social de la empresa.

**CUARTA.** No obstante, y por el contrario, puede afirmarse que no se encuentra incluido en el objeto social de la empresa “la contratación de la redacción de proyectos, dirección facultativa y estudios de seguridad y salud”, como parece que es el objeto del encargo, según se deduce de la Memoria de 5 de marzo de 2002, suscrita por el Jefe del Servicio de “Y”, ya que el contenido del Acuerdo de encargo de ejecución no concreta cuál es su objeto, debido a que está redactado de forma en exceso suscita, vulnerando lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para este ejercicio, en concreto las dos siguientes reglas:

1. “Se formalizará a través de encargos de ejecución (...) en los que figurarán los compromisos y obligaciones que asumiere la empresa así como las condiciones en que se realiza el encargo”.

“El pago se realizará con la periodicidad establecida en el encargo de ejecución y conforme a la actuación efectivamente realizada”.

La afirmación realizada es congruente con la consideración de que el encargo que realice una Consejería u Organismo Autónomo a una empresa pública, en base a la prevención contenida en el artículo 20 de la Ley del Presupuesto de este ejercicio, no podrá tener por único objeto la contratación por parte de la empresa de determinadas prestaciones.

Con ello se quiere decir que la figura del encargo de ejecución no puede reducirse de tal manera que finalmente el único efecto que se derive del mismo es que la empresa pública celebrará aquél contrato que debía haber realizado la Administración que efectuó el encargo, ya que la utilización de este instrumento de gestión no puede tener como resultado que el medio instrumental, la empresa pública, actúe como simple intermediario entre la Administración y aquéllos que, en la práctica, van a ejecutar el encargo, pues ello supondría vulnerar los requisitos procedimentales y de concurrencia que rigen para la contratación en el ámbito de las Administraciones Públicas.

**QUINTA.** Por último se estima necesario hacer una consideración de carácter general, ya que es preciso advertir que si las referidas actuaciones (redacción de proyectos, dirección facultativa y estudios de seguridad y salud) son objeto de encargo a una empresa pública y no son contratadas directamente por la Administración con profesionales, no serán de aplicación las garantías establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Pú-

blicas, que consisten en la responsabilidad que incumbe al contratista por errores, omisiones, métodos inadecuados, etc. en la elaboración de los correspondientes proyectos de obras (artículos 217 a 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

### **CONCLUSIÓN**

Sentadas las premisas anteriores, a juicio de esta Intervención General se puede concluir que:

1º. Con carácter general, los encargos de ejecución que realice la Administración a favor de las empresas públicas no pueden tener como único objeto la contratación de servicios con terceros.

2º. La Consejería de "X" podría encargar a la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., la redacción de proyectos, dirección facultativa y estudios de seguridad y salud de las obras a realizar en instalaciones deportivas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida que estas actividades tengan relación con la ejecución de obras de instalaciones deportivas y siempre que, en base a ello, hayan de entenderse incluidas, por tanto, en su objeto social.

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 16 DE OCTUBRE DE 2002, SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS NORMAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS PARA LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS TRANSFERENCIAS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

Se ha recibido en esta Intervención General su escrito del pasado día 8 de octubre, registrado de salida al número 13627, en el que se formulan diversas cuestiones relacionadas con las normas emitidas por la Dirección General de Presupuestos para la codificación presupuestaria de las transferencias a empresas públicas.

Las distintas cuestiones planteadas, así como la respuesta de este Centro Directivo, son las que se pasan a describir, a continuación.

1. La primera cuestión se refiere al tipo y subtipo de expediente, de los previstos en el "Sistema Integrado Júpiter", que ha de utilizarse en la gestión de las denominadas "transferencias y subvenciones" a las que se refiere la norma Segunda, de las emitidas el pasado día 30/09/2002, por la Dirección General de Presupuestos.

Partiendo de la consideración de que toda aquella atribución dineraria a favor de una empresa de la Junta de Andalucía, de carácter no devolutivo y con cargo al Presupuesto de lo Comunidad Autónoma de Andalucía, si no está destinada a financiar operaciones o actividades no singularizadas (transferencias de financiación o transferencias en sentido estricto), debe considerarse una subvención (transferencia en sentido amplio) sometida a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el tipo que ha de emplearse en la gestión de dichas subvenciones será el "06" (SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS), y, dentro de éste, cualquiera de los subtipos asociados a esta específica tipología de gasto, es decir: el 1, relativo a "SUBVENCIONES REGLADAS"; el 2, correspondiente a las "SUBVENCIONES EXCEPCIONALES"; el 4, perteneciente a las "SUBVENCIONES NOMINATIVAS"; el 5, relativo al "REAJUSTE DE ANUALIDADES"; el 9, aplicable a las "SUBVENCIONES REGLADAS INSTRUMENTADAS POR CONVENIO" y, finalmente, el subtipo 10, correspondiente a las "SUBVENCIONES EXCEPCIONALES INSTRUMENTADAS POR CONVENIO".

2. La segunda cuestión, se refiere a la posibilidad de que existan subvenciones nominativas a favor de las empresas públicas.

Aunque de la lectura del actual artículo 20.1 y 4 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000 se pudiese concluir la inexistencia

de subvenciones nominativas a favor de las empresas públicas, no debe ser ésta la interpretación que debe prevalecer, sobre todo cuando, como sucederá en el próximo ejercicio presupuestario, las transferencias de financiación a favor de dichas entidades van a estar perfectamente identificadas en el presupuesto y, por tanto, no se utilizará el criterio (vigente en la actualidad) de considerar como tales toda aplicación presupuestaria de los Capítulos IV y VII del Presupuesto en donde se consigne la denominación del perceptor.

Por tanto, haciendo una interpretación conjunta del ordenamiento jurídico vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, fundamentalmente, teniendo en cuenta la inexistencia de una norma que prohíba la existencia de tales subvenciones nominativas a favor de las empresas públicas de la Junta de Andalucía, habrá de concluirse que toda aquella subvención o ayuda que tenga asignación nominativa en el Presupuesto (art. 107, último párrafo de la L.G.H.P.) tendrá la consideración de “subvención nominativa” a los efectos contemplados en la referida Ley y en el resto de las normas reglamentarias de desarrollo.

**3.** La tercera cuestión versa sobre si cabría en estas denominadas “transferencias y subvenciones” los encargos de ejecución a las empresas a que hace referencia el artículo 20.1 de la Ley del Presupuesto para 2002.

La respuesta a la anterior cuestión es claramente negativa. Los denominados “encargos de ejecución” guardan profundas diferencias con las subvenciones. Así, en cuanto a su régimen jurídico, los primeros se contemplan en el mencionado artículo 20.2 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre; sin embargo, las subvenciones encuentran su regulación básica en la L.G.H.P. (Título VIII), artículo 18 de la aludida Ley 14/2001, Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento para la concesión de las subvenciones, y el resto de normativa de desarrollo. Atendiendo a su presupuestación, los gastos destinados a sufragar los encargos de ejecución deberán estar incluidos en las correspondientes aplicaciones de los Capítulos II y VI del Presupuesto; las subvenciones, en cambio, en los Capítulos IV y VII. De tal tratamiento presupuestario se deriva, en cuanto a la naturaleza económica de los gastos que sufragan ambas figuras, que los primeros obedecen a operaciones con contrapartida; las segundas a operaciones sin contrapartida, es decir, que el pago de la Administración es de carácter no devolutivo o gratuito. Finalmente, y sin ánimo de agotar todas las posibles diferencias, cada uno de los dos mencionados tipos de gasto se deberá gestionar teniendo en cuenta las singularidades procedimentales de cada uno de ellos y que, para una más detallada información, vienen contemplados en las correspondientes Guías de Fiscalización y Control de este propio Centro Directivo.

**4.** Finalmente, se plantea la cuestión del tratamiento de las Intervenciones respecto de aquellas propuestas de pago a favor de las empresas públicas que no se ajusten al preceptivo calendario de pagos aprobado, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, por la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Tesorería y Política Financiera).

En relación con esta cuestión, dos son las consideraciones que deben tenerse en cuenta:

1ª.- Como ya se recoge en las instrucciones remitidas a todas las Intervenciones afectadas por los calendarios de pagos aprobados, *“...es preciso que las Intervenciones Delegadas afectadas realicen un examen de la adecuación a los referidos calendarios de las correspondientes propuestas de pago que se tramiten por los órganos gestores, reparando aquellas que se aparten, sustancialmente, de los hitos temporales e importes previstos por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera”*.

2ª.- Dado que la anterior instrucción va dirigida a salvaguardar los acuerdos adoptados, en el ámbito de su competencia, por la mencionada Dirección General de Tesorería, este Centro Directivo no tendrá inconveniente en modificarla, sobre todo en cuanto al carácter no suspensivo de los informes de las Intervenciones, cuando se emitan instrucciones por dicho Centro Directivo respecto de la posibilidad de tramitar propuestas de pago que se aparten del calendario previamente aprobado.

Es todo cuanto esta Intervención General debe informar.



**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 24 DE OCTUBRE DE 2002, SOBRE LA POSIBILIDAD DE ABONAR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y DIETAS A PERSONAS AJENAS A LA ADMINISTRACIÓN EN SUPUESTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y SÉPTIMA DEL DECRETO 54/1989**

Se ha recibido en esta Intervención General su escrito del pasado 5 de septiembre, solicitando aclaración e instrucciones acerca de la posible compensación por gastos de desplazamiento y dietas de aquellas personas ajenas a la Administración que, siendo miembros de los órganos colegiados del Consejo Andaluz de "X" o del de "Y", adscrito a ese Consejo, asisten, no a reuniones periódicas de sus órganos colegiados ni relacionadas con actuaciones institucionales vinculadas a su condición de miembros de los órganos colegiados sino, eventualmente, a jornadas y conferencias propias del Consejo Andaluz de "X", o de otros organismos, por acordarlo así la Institución al resultar conveniente a sus fines.

Por esta Intervención General ha de señalarse, en respuesta a la consulta planteada, lo siguiente:

El Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA 31, de 21 de abril), modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, (BOJA 13, de 3 de febrero de 1994), y por el Decreto 220/1998, de 20 de octubre, (BOJA 130, de 14 de noviembre), en sus Disposiciones Adicionales Sexta y Séptima, dibujan un panorama indemnizatorio para las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte de sus órganos colegiados que queda restringido a la indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, o a la percepción de asistencias por concurrencia efectiva a las reuniones de los órganos colegiados de que sean miembros (D.A. 6ª); o, bien, a la compensación anual en que consiste la indemnización por dedicación y asistencia reconocida a las organizaciones representativas de intereses sociales, y demás integrantes de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, en materia socioeconómica, laboral, y de formación profesional, por su participación como miembros en dichos órganos colegiados. (D.A. 7ª).

Efectivamente, en estos supuestos no tienen encaje indemnizaciones por otras actividades distintas de las reseñadas lo que, a juicio de esta Intervención, no es una laguna, sino el simple hecho de que solo han querido indemnizarse para este personal las actividades que figuran en las referidas disposiciones Adicionales 6ª y 7ª del Decreto 54/1989, y no otras.

Entiende, por lo expuesto, esta Intervención que el personal ajeno a la administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos sólo puede ser indemnizado por

los cauces previstos en las Disposiciones Adicionales 6ª y 7ª del Decreto 54/1989, en los supuestos de hecho y condiciones que las mismas disposiciones prevén.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, la tipología de gastos que expone en su consulta pudiera encontrar cabida, más adecuadamente, dentro del concepto económico 226.06, "Gastos diversos.- reuniones y conferencias", según la definición de la clasificación económica del presupuesto vigente, al recoger de forma global los gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposiums..., incluyéndose también los gastos de participación, inscripción, asociación, asistencia, estancia y transporte del personal invitado ajeno a la Administración.

**NOTA INTERPRETATIVA DE LA COMISIÓN EUROPEA RELATIVA AL TÉRMINO “GASTO REALMENTE PAGADO”; REGLAMENTO (CE) N° 1260/1999 DEL CONSEJO - PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 32**

1.- El párrafo tercero del apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo («el Reglamento General») establece que: «El pago [por la Comisión] podrá revestir la forma de anticipos, pagos intermedios o pagos del saldo. Los pagos intermedios o del saldo se referirán a gastos efectivamente pagados que deberán corresponder a pagos realizados por los beneficiarios finales y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente».

2.- El Reglamento (CE) n° 1685/2000 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, establece en la Norma 1 determinadas disposiciones relacionadas con el término «gasto realmente pagado». En concreto, en los puntos 1.1 a 1.3 se establece lo siguiente:

*«1.1 Los pagos realizados por los beneficiarios finales a efectos del párrafo tercero del apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 (en adelante, «el Reglamento General») se harán mediante aportaciones dinerarias, excepto en los casos recogidos en el punto 1.2. En el caso de sistemas de ayuda con arreglo al artículo 87 del Tratado y de ayudas concedidas por organismos designados por los Estados miembros, se entenderán por «pagos realizados por los beneficiarios finales» las ayudas pagadas a los destinatarios últimos por los organismos que concedan la ayuda. Los pagos de ayudas realizados por los beneficiarios finales deberán justificarse de acuerdo con las condiciones y objetivos de la ayuda. 1.3 En casos distintos de los citados en el punto 1.2 se entenderán por «pagos realizados por los beneficiarios finales», los pagos realizados por los organismos o empresas públicas o privadas del tipo definido en el complemento del programa, con arreglo a la letra b) del apartado 3 del artículo 18 del Reglamento General, que tengan la responsabilidad directa de encargar la operación de que se trate».*

3.- No obstante, la experiencia ha demostrado que en algunos casos subsisten ciertas dudas en cuanto a los requisitos necesarios para que el gasto pueda considerarse como «gasto realmente pagado». Estas incertidumbres se derivan, sobre todo, de la diversidad de las disposiciones relativas al desarrollo de los proyectos cofinanciados por los diferentes Fondos y los diversos niveles en los que pueden situarse los beneficiarios finales.

4.- En el modelo de aplicación más directo, que se encuentra habitualmente en relación con la ejecución de proyectos de infraestructura, el beneficiario final es el organismo directamente responsable de haber encargado la operación (punto 1.3 de la norma i sobre los gastos subvencionables). En tal caso, la cofinanciación nacional se paga directamente

al beneficiario final y todos los gastos subvencionables en el marco de la operación corresponden a los pagos efectuados por el propio beneficiario final. En consecuencia, todas las operaciones financieras figurarán en la contabilidad del beneficiario final.

5.- Existen otros regímenes bien establecidos para el desarrollo de las operaciones. En concreto, en el caso de las operaciones cofinanciadas por el FSE, el beneficiario final designado en el complemento del programa puede asumir la responsabilidad total del encargo de la operación, mientras que el desarrollo efectivo es realizado por una serie de organismos diferentes, y la cofinanciación nacional proviene de diversas fuentes, entre las que se incluye el beneficiario final. Teniendo en cuenta estas modalidades, en la práctica sería imposible que el propio beneficiario final se encargara de cada pago específico y que todas las operaciones financieras relacionadas con los gastos de la operación figurasen en su contabilidad. Sin embargo, se considera que los gastos realmente pagados por los organismos participantes en la realización de una operación son «gastos realmente pagados» y pueden considerarse como «pagos realizados por los beneficiarios finales» siempre que se cumplan los criterios siguientes: existe una prueba documental del acuerdo de los otros organismos sobre su contribución al desarrollo de la operación cofinanciada; la responsabilidad financiera global de la operación sigue recayendo sobre el beneficiario final; los gastos pagados por los demás organismos son justificados mediante facturas pagadas o, si ello no fuera posible, mediante documentos contables de valor probatorio equivalente; los gastos pagados por los demás organismos son presentados formalmente al beneficiario final quien se encarga de comprobar la realidad y admisibilidad de los gastos declarados y el suministro de los productos y servicios cofinanciados antes de declararlos a la autoridad de gestión o de pago o al organismo intermedio; se garantiza la pista de auditoría hasta el nivel de los destinatarios últimos de los fondos comunitarios, conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 438/2001 de la Comisión.

6.- El punto 5 no cubre el caso en que el beneficiario final utilice un procedimiento de licitación para seleccionar los organismos que le proporcionarán los servicios o productos necesarios para la ejecución de una operación. En tal caso, el beneficiario final sigue siendo el responsable de dicha operación, en particular en lo que se refiere a garantizar la realidad y admisibilidad de los gastos que declara y el suministro de los servicios o productos correspondientes a los gastos. Los gastos declarados por el beneficiario final deberán estar justificados por facturas pagadas emitidas por la parte contratante al beneficiario final o, si esto no fuera posible, por documentos contables de valor probatorio equivalente. Las disposiciones del punto 9 se aplican al pago de los anticipos contractuales.

7.- En el caso de sistemas de ayuda con arreglo al artículo 87 del Tratado y de ayudas concedidas por organismos designados por los Estados miembros, el beneficiario final es el organismo que concede la ayuda conforme a la definición de la letra l) del artículo 9 del Reglamento General. Si la participación de los Fondos se calcula en relación con la totalidad del gasto público subvencionable, en aplicación del apartado 2 del artículo 29 del Reglamento General, los gastos que deben declararse serán las ayudas pagadas a los destinatarios últimos por los organismos que concedan la ayuda (punto 1.2 de la norma 1 sobre gastos subvencionables). Cuando la participación de los Fondos se calcule en relación con los costes totales subvencionables, en aplicación del apartado 2 del artículo 29 del Reglamento General, todos los gastos subvencionables efectivamente pagados por los destinatarios últimos de la ayuda deberán considerarse como «gastos realmente pagados»

para la operación y pueden tratarse como «pagos realizados por los beneficiarios finales» siempre que se cumplan los criterios siguientes:

- i) el destinatario último ha sido seleccionado por el beneficiario final respetando las condiciones del sistema de ayuda;
- ii) la responsabilidad financiera global de la operación sigue recayendo sobre el beneficiario final;
- iii) los gastos declarados por el destinatario último se justifican mediante facturas pagadas o, si ello no fuera posible, mediante documentos contables de valor probatorio equivalente;
- iv) la realidad y admisibilidad de los gastos declarados por el destinatario último y el suministro de los productos y servicios cofinanciados son verificados por el beneficiario final antes de declararlos a la autoridad de gestión o de pago o al organismo intermedio;
- v) la totalidad de la contribución pública en relación con los gastos ha sido efectivamente pagada;
- vi) se garantiza la pista de auditoría hasta el nivel de los destinatarios últimos de los fondos comunitarios, conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 438/2001 de la Comisión.

8.- En algunos casos, cuando el beneficiario final no coincida con el destinatario último de los fondos comunitarios, como por ejemplo en el caso de los sistemas de ayuda, los beneficiarios finales podrán pagar anticipos de las ayudas a los destinatarios últimos. No obstante, los gastos declarados por el beneficiario final a la autoridad de gestión o de pago o al organismo intermedio deberán estar relacionados con los gastos reales de los destinatarios últimos, justificados por facturas pagadas o por documentos de valor probatorio equivalente, razón por la que los pagos de anticipos por los beneficiarios finales no pueden ser incluidos en los gastos declarados a la Comisión, a menos que el beneficiario final haya establecido que el destinatario último ha utilizado el anticipo para reembolsar gastos reales.

9.- Ha de distinguirse entre el pago de anticipos contractuales y el pago de anticipos de ayudas a los que se hace referencia en el punto 8. Los pagos a cuenta relativos a la ejecución de trabajos o servicios en el marco de la operación, conforme a las normas y los usos comerciales en vigor, que son efectuados en el marco de un contrato celebrado por un beneficiario final o un destinatario último y justificados mediante facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente, pueden ser tratados como gastos reales.

## **NOTAS**

1.- Las comprobaciones a las que se hace referencia constituyen una obligación del beneficiario final antes de la declaración de los gastos y no guardan ninguna relación con los controles de las operaciones especificados en el artículo 10 del Reglamento 438/2001 que deben ser realizados por servicios de control independientes.

2.- El término «destinatarios últimos» se utiliza en el sentido de los términos contenidos en el punto 1.2 de la norma 1 del Reglamento 1685/2000 y en la letra a) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento 438/2001.

